



RECOPILACIÓN  
LEGISLATIVA PARA EL  
ESTUDIANTADO DE LA  
UCLM



## PRESENTACIÓN

El Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su afán por hacer conocida la normativa que más afecta al estudiantado de la universidad, ha querido reunir parte de la legislación universitaria nacional y autonómico vigente, con el fin de otorgarle debida difusión entre su estudiantado.

Se ha tratado de reunir aquellas normativas y reglamentos de uso más cotidiano, poniéndola a disposición de la comunidad universitaria para contribuir a la autonomía estudiantil en la búsqueda de la información legislativa que más le afecta.

Del mismo modo, este manual legislativo pretende ser un apoyo para el estudiantado que participe activamente en la representación estudiantil, sirviéndole como un banco de información que contribuya a su labor de representar a sus compañeros.

*Consejo de Representantes de Estudiantes de la  
Universidad de Castilla-La Mancha*

*Abril de 2025*



## ÍNDICE

<i>Estatuto del estudiante universitario (nacional)</i> .....	7
<i>Reglamento de evaluación</i> .....	61
<i>Normativa de progreso y permanencia</i> .....	97
<i>Reglamento de régimen disciplinario</i> .....	113
<i>Normas de convivencia</i> .....	139
<i>Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos</i> .....	165
<i>Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso</i> .....	205
<i>Reglamento general del Servicio de Orientación y Asesoramiento Psicológico y Psicopedagógico (SOAPP)</i> ....	241
<i>Reglamento de atención al estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo</i> .....	255



# ESTATUTO DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO (NACIONAL)

30 de diciembre de 2010





**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**Núm. 318  
109353

Viernes 31 de diciembre de 2010

Sec. I. Pág.

**I. DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

20147. *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el [Estatuto del Estudiante Universitario](#).*

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27.7 el derecho del alumnado, con carácter general, a intervenir en el control y gestión de las instituciones del sistema educativo financiadas con fondos públicos. A su vez, el artículo 27.5 de la misma, establece, como elemento de la realización del derecho a la educación, la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza. Ambos artículos configuran un sistema educativo basado en un principio de participación que se ejerce en diferentes niveles, desde las instituciones a la política del sistema. En el ámbito universitario, este mandato es recogido por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), la cual establece como uno de los principios de la política universitaria el desarrollo de la participación de los estudiantes a través del Estatuto del Estudiante y la constitución de un Consejo del Estudiante Universitario.

Por otra parte, el escenario que dibuja el Espacio Europeo de Educación Superior reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula, y el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Desde los inicios de este proceso con la firma el 18 de septiembre de 1988 en Bolonia de la Magna Charta Universitatum, la participación de los estudiantes, la necesidad del conocimiento de los principios generales de autonomía universitaria, de libertad de cátedra y de la responsabilidad social en la rendición de cuentas de las universidades, ha sido subrayada continuamente en las Declaraciones que han ido dándole forma, a este Espacio Europeo de Educación Superior y en la

Conferencia Ministerial de Berlín, de 2003, el papel de los estudiantes en la gestión pública de la educación superior fue reconocido expresamente.

Este Estatuto viene a dar cumplimiento a dichas previsiones legales. Conscientes de la necesidad de completar el régimen jurídico del estudiante universitario, se ha procedido al desarrollo de los derechos que están recogidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, incluyendo, además, las peculiaridades que se derivan de cada una de las etapas formativas dentro del ámbito universitario. En este sentido, se han recalcado las peculiaridades de los modos de aprendizaje que tienen más transcendencia en el nuevo marco legal, que ha de ser interpretado de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación de las enseñanzas universitarias. Asimismo, se complementan, dentro de las posibilidades de una norma de carácter reglamentaria, la articulación del binomio protección de derechos-ejercicio de la responsabilidad por parte de los estudiantes universitarios. Por otra parte, establece mecanismos para aumentar la implicación de los estudiantes en la vida universitaria, reconoce sus derechos, valora las actividades culturales, deportivas y solidarias y establece compromisos para modificar el marco legal que rige la convivencia en la universidad, hasta la fecha regulada por una norma preconstitucional, y redefinir el régimen del seguro escolar.

Dentro de su contenido, conviene resaltar el hecho de que en este texto se dé forma al Consejo del Estudiante Universitario. En efecto, el artículo 46.5 modificado de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, indica que el Gobierno aprobará un Estatuto del Estudiante Universitario, que deberá prever la constitución, las funciones, la organización y el funcionamiento de un Consejo del Estudiante Universitario como órgano colegiado de representación estudiantil, adscrito al Ministerio al que tenga atribuidas las competencias en materia de universidades. El Consejo, como Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, contará con la presencia de estudiantes de todas las universidades públicas y privadas.

La creación y puesta en marcha del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado establece un canal directo de representación para todos los estudiantes, semejante al que tienen los rectores y las Comunidades Autónomas a través del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria, y fortalece el papel central de los estudiantes dentro del sistema universitario español. Este órgano de representación da visibilidad institucional a la participación de los estudiantes y ofrece un marco clave para debatir las políticas de modernización del sistema universitario español.

El texto del Estatuto del Estudiante Universitario que se aprueba por el presente real decreto cuenta con el informe favorable del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria. Asimismo, han emitido informe los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial y ha sido producto de un amplio consenso merced a la participación en su elaboración de organizaciones de estudiantes y demás agentes y sectores representativos de intereses en la comunidad universitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2010,

### **DISPONGO:**

#### **Artículo único. Aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, cuyo texto se inserta a continuación.

#### **Disposición adicional primera. Cobertura de seguro.**

El Gobierno procederá al estudio de las contingencias actuales del seguro escolar, las prestaciones que se deriven de dicho seguro, la compatibilidad con otras modalidades generales de aseguramiento

por contingencias actualmente en vigor y las necesidades derivadas de la enseñanza universitaria actual, con la finalidad de presentar, en su caso, un proyecto de ley que redefina el régimen del seguro escolar. El alcance del actual seguro escolar seguirá estando en vigor hasta dicho momento.

**Disposición adicional segunda.** *Regulación de los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito universitario.*

El Gobierno presentará a las Cortes Generales, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, un proyecto de ley reguladora de la potestad disciplinaria, en donde se contendrá la tipificación de infracciones, sanciones y medidas complementarias del régimen sancionador para los estudiantes universitarios de acuerdo con el principio de proporcionalidad. De igual modo, en dicho proyecto de ley, se procederá a la adaptación de los principios del procedimiento administrativo sancionador a las especificidades del ámbito universitario, de manera que garantice los derechos de defensa del estudiante y la eficacia en el desarrollo del procedimiento.

**Disposición adicional tercera.** *Gastos de funcionamiento del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.*

El Ministerio de Educación atenderá, con cargo a su presupuesto ordinario, los gastos de funcionamiento, personales y materiales del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado. La dotación de personal se efectuará por redistribución de efectivos del propio Ministerio de Educación, sin que suponga aumento de puestos ni de retribuciones.

**Disposición adicional cuarta.** *Centros universitarios de la defensa.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, los estudiantes que cursen sus enseñanzas en el sistema de centros universitarios de la defensa, creados por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, unen a su condición de universitarios la de militares, por lo que en el ejercicio de los derechos y deberes recogidos en este Estatuto del Estudiante Universitario se atenderá al régimen jurídico que rige para las Fuerzas

Armadas que les sea de aplicación, así como a los correspondientes convenios de adscripción firmados con universidades públicas.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

El presente real decreto tiene carácter de normativa básica y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia para dictar normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Queda exceptuada del carácter básico la regulación prevista en el Capítulo XI del Estatuto que se aprueba.

**Disposición final segunda.** *Reglamento del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.*

El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado elaborará, en el plazo máximo de seis meses desde su constitución, un proyecto de reglamento de organización y funcionamiento que someterá a la aprobación del Pleno y será elevado para su aprobación definitiva al Ministro de Educación.

**Disposición final tercera.** *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza al Ministro de Educación, en el Ámbito de sus competencias, a dictar las normas y a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.

**Disposición final cuarta.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
ÁNGEL GABILONDO PUJOL

## ESTATUTO DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

#### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto del presente Estatuto del Estudiante Universitario es el desarrollo de los derechos y deberes de los estudiantes universitarios y la creación del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. El presente Estatuto del Estudiante Universitario será de aplicación a todos los estudiantes de las universidades públicas y privadas españolas, tanto de los centros propios como de los centros adscritos y de los centros de formación continua dependientes de aquellas.

3. Se entiende como estudiante toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades.

### CAPÍTULO II. De los derechos y deberes de los estudiantes

#### *Artículo 2. Igualdad de derechos y deberes.*

1. Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.

2. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

**Artículo 3.** *Marco normativo para el ejercicio de derechos y deberes.*

Los derechos y deberes de los estudiantes universitarios se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de las respectivas Comunidades Autónomas, Estatutos de las Universidades y el presente Estatuto.

**Artículo 4.** *No discriminación.*

Todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española.

**Artículo 5.** *Cualificaciones académicas y profesionales.*

Las Universidades desarrollarán las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas. Asimismo, las universidades incorporarán a sus objetivos formativos la formación personal y en valores.

**Artículo 6.** *Reconocimiento de los conocimientos y capacidades.*

1. Dentro de los términos previstos por la ley y por las normas que desarrolleen las universidades, y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en la normativa vigente, los estudiantes tendrán derecho, en cualquier etapa de su formación universitaria, a que se reconozcan los conocimientos y las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en el Suplemento Europeo al Título.

2. Las universidades establecerán las medidas necesarias para que las enseñanzas no conducentes a la obtención de titulaciones oficiales que cursen o hayan sido cursadas por los estudiantes, les sean

reconocidas total o parcialmente, siempre que el título correspondiente haya sido extinguido y sustituido por un título oficial de grado.

3. Las universidades arbitrarán también los procedimientos pertinentes a fin de que las enseñanzas cursadas y aprendizajes adquiridos por los estudiantes sean reconocidas de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

4. En todo caso, el reconocimiento de los conocimientos y capacidades se realizará en los términos establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 7. Derechos comunes de los estudiantes universitarios.**

1. Los estudiantes universitarios tienen los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:

a) Al estudio en la universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, a que las universidades promuevan programas de información y orientación a sus futuros estudiantes, que favorezcan la transición activa a la universidad, enfocados a una mejor integración en sus estructuras, niveles y ámbitos de formación a lo largo de la vida, actividad investigadora, cultural y de responsabilidad social. Los estudiantes universitarios tienen el derecho a participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la política universitaria.

b) A la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.

c) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.

d) A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la

violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad.

e) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

f) A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento por las universidades sobre las actividades de las mismas que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros ámbitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral

g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.

h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.

i) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.

j) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije la universidad.

k) A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente.

l) A conocer y participar en los programas y observatorios de incorporación laboral que desarrollen las universidades y otras instituciones.

m) Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación.

n) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.

o) A la portabilidad de las becas y ayudas al estudio de las convocatorias nacionales, entendiendo por ésta el derecho a su disfrute en todo el territorio nacional, con independencia del lugar de residencia, así como a la portabilidad de las becas propias de las universidades, en los términos que se establezcan en sus respectivas convocatorias.

p) Al acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual las universidades establecerán y difundirán los mecanismos específicos de admisión que correspondan.

q) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organicen las universidades.

r) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.

s) A tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, en los términos establecidos en este Estatuto y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento universitarios.

t) A participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad donde desarrollen su actividad académica en los términos previstos en su respectivo Estatuto.

u) A ser informados y a participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la universidad aprobadas por el Consejo Social de la misma.

v) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

w) A recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

x) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

Y todos aquellos derechos reconocidos en la legislación general, en la normativa propia de las Comunidades Autónomas, así como en los Estatutos y normas propias de las universidades.

2. En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. A estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición.

#### **Artículo 8. Derechos específicos de los estudiantes de grado.**

Los estudiantes de grado tienen los siguientes derechos específicos:

a) A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Grado.

b) A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad, si procede.

c) A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extraacadémicas o familiares, y específicamente para el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género.

d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias adquiridas según lo establecido en las enseñanzas previas.

e) A recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno universitario

y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria.

f) A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.

g) A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de grado y, en su caso, en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.

h) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de grado y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

i) A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional, en especial durante la segunda mitad de sus estudios.

j) A participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

#### **Artículo 9. Derechos específicos de los estudiantes de máster.**

Los estudiantes de máster tienen los siguientes derechos específicos:

a) A recibir información y a participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de máster.

b) A obtener el reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad a sus estudios de máster siempre que dicho reconocimiento sea pertinente.

c) A elegir grupo de docencia, en su caso, en los términos que disponga la universidad, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extraacadémicas o familiares.

d) A recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.

e) A recibir orientación y tutoría personalizadas, para facilitar el rendimiento académico, la preparación para la actividad profesional o la iniciación a la investigación.

f) A disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando sirvan a la finalidad formativa de las prácticas.

g) A contar con tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de máster y, en su caso, en las prácticas académicas externas que se prevean en el plan de estudios.

h) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del trabajo fin de máster y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

i) A participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.

j) A participar en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.

#### **Artículo 10. Derechos específicos de los estudiantes de doctorado.**

Los estudiantes de doctorado tienen los siguientes derechos específicos:

a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

b) A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

- c) A que las universidades y las Escuelas de Doctorado promuevan en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- d) A conocer la carrera profesional de la investigación y a que las universidades promuevan en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- e) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- f) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- g) A ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- h) A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

**Artículo 11. Derechos específicos de los estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por las universidades.**

Estos estudiantes tienen los siguientes derechos específicos:

- a) A que las universidades desarrollen sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.
- b) A conciliar, en lo posible, la formación con la vida familiar y laboral y, en su caso, para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo cual las universidades, dentro de sus disponibilidades, organizarán con flexibilidad los horarios.
- c) A contar con una carta de servicios que las universidades desarrollen y difundan cada curso académico con su oferta formativa

detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

#### **Artículo 12. Efectividad de los derechos.**

Para la plena efectividad de los derechos recogidos en los artículos 7 al 11, las universidades:

- a) Informarán a los estudiantes sobre los mismos y les facilitarán su ejercicio.
- b) Establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.
- c) Garantizarán su ejercicio mediante procedimientos adecuados y, en su caso, a través de la actuación del Defensor universitario.

#### **Artículo 13. Deberes de los estudiantes universitarios.**

1. Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la universidad, deben conocer su universidad, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:

- a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.

- d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad.
- e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- f) Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la universidad.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la universidad o de sus órganos, así como su debido uso.
- i) Respetar los actos académicos de la universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- j) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- k) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- l) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- m) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.

n) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.

o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de la universidad en la que está matriculado.

### **CAPÍTULO III. Del acceso y la admisión en la universidad**

#### **Artículo 14. Acceso y admisión a las enseñanzas universitarias.**

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos exigidos por la legislación, tienen derecho a acceder y a solicitar la admisión en las enseñanzas oficiales de cualquier universidad española, conforme a los procedimientos previstos en la normativa vigente.

2. Para facilitar los trámites de matrícula, las universidades establecerán mecanismos de gestión y asesoramiento que ayuden al diseño curricular por parte del estudiante, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 15. Acceso y admisión de estudiantes con discapacidad.**

1. Los procedimientos de acceso y admisión, dentro de las normas establecidas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades, se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la universidad.

2. Del mismo modo, las universidades harán accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrán a disposición del estudiante con discapacidad medios materiales, humanos y técnicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.

### **CAPÍTULO IV. De la movilidad estudiantil**

#### **Artículo 16. Programas de movilidad.**

1. Las universidades podrán ofrecer a los estudiantes programas de movilidad, nacional o internacional, mediante la firma de los correspondientes convenios de cooperación interuniversitaria. Dichos

programas podrán atender a la formación académica propia de la titulación y a otros ámbitos de formación integral del estudiante tales como la formación transversal en valores, la formación orientada al empleo y cualesquiera otros que promueva la universidad en sus principios y fines.

2. Asimismo, las universidades podrán promover programas específicos de movilidad, nacional e internacional, para la realización de los trabajos de fin de grado y fin de máster, así como para la realización de prácticas externas, sin perjuicio de las previsiones establecidas en la normativa española vigente de extranjería e inmigración.

3. Con carácter general, los programas de movilidad se desarrollarán en cualquiera de los tres ciclos de las enseñanzas universitarias: grado, máster y doctorado.

a) Los estudiantes de enseñanzas de grado podrán participar en los programas de movilidad, preferentemente, en la segunda mitad de sus estudios.

b) Los estudiantes de enseñanzas de máster podrán participar en programas de movilidad cuya duración será, como máximo, de un semestre para títulos de máster de 60 a 90 créditos, y de un curso completo para títulos de máster de 90 a 120 créditos.

c) Los estudiantes de enseñanzas de doctorado internacional, podrán participar en programas de movilidad durante el periodo de investigación de su programa de doctorado. La duración de estas estancias será la establecida en su normativa reguladora.

4. Para facilitar la participación de los estudiantes, las administraciones con competencias en materia universitaria y las universidades promoverán sistemas de financiación de los gastos ocasionados por las estancias de formación, o de realización de trabajos fin de titulación, o de prácticas externas.

5. Los estudiantes podrán obtener ayudas y becas que contribuyan a sufragar los gastos de alojamiento y manutención de su estancia en el centro de destino en las condiciones que establezca la normativa de

ayudas a la movilidad que corresponda en cada caso. Para la concesión de dichas ayudas la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán promover contratos-programas u otras fórmulas de financiación con las universidades que aplicarán los principios de progresividad y de adaptación a los costes reales del país donde se realice la estancia.

#### ***Artículo 17. Reconocimiento académico y movilidad.***

1. Las universidades arbitrarán, de acuerdo con su normativa propia, los procedimientos adecuados para que los estudiantes que participen en los programas de movilidad conozcan, con anterioridad a su incorporación a la universidad de destino, mediante contrato o acuerdo de estudios (según la denominación prevista en la citada normativa propia), las asignaturas que van a ser reconocidas académicamente en el plan de estudios de la titulación que cursa en la universidad de origen.

2. Los estudiantes tendrán asignado un tutor docente, con el que habrán de elaborar el contrato o acuerdo de estudios que corresponda al programa de movilidad, nacional o internacional. En dicho documento quedarán reflejadas, con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de destino y su correspondencia con las de la universidad de origen; la valoración, en su caso, en créditos europeos y las consecuencias del incumplimiento de sus términos.

3. Para el reconocimiento de conocimientos y competencias, las universidades atenderán al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas, y no a la identidad entre asignaturas y programas ni a la plena equivalencia de créditos.

4. Las actividades académicas realizadas en la universidad de destino serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la universidad de origen una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente, con las calificaciones obtenidas en cada caso. A tal efecto, las universidades

establecerán tablas de correspondencia de las calificaciones en cada convenio bilateral de movilidad.

5. Los programas de movilidad en que haya participado un estudiante y sus resultados académicos, así como las actividades que no formen parte del contrato o acuerdo de estudios y sean acreditadas por la universidad de destino, serán recogidos en el Suplemento Europeo al Título.

**Artículo 18.** *Movilidad nacional e internacional de estudiantes con discapacidad.*

Las Administraciones y las universidades promoverán la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de estudiantes con discapacidad, estableciendo los cupos pertinentes, garantizando la financiación suficiente en cada caso, así como los sistemas de información y cooperación entre las unidades de atención a estos estudiantes.

## CAPÍTULO V. De las tutorías

**Artículo 19.** *Principios generales.*

1. Los estudiantes recibirán orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación. Dicha información atenderá, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Objetivos de la titulación; b) Medios personales y materiales disponibles; c) Estructura y programación progresiva de las enseñanzas; d) Metodologías docentes aplicadas; e) Procedimientos y cronogramas de evaluación; f) Indicadores de calidad, tales como tasas de rendimiento académico esperado y real de los estudios; tasas de incorporación laboral de egresados.

2. Para desarrollar sus programas de orientación y de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica y de las propias universidades, los centros podrán nombrar coordinadores y tutores de titulación, cuya misión será llevar a cabo una orientación de calidad, dirigida a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica de los estudiantes y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales. En el caso de las universidades a distancia, la figura de

los tutores y sus actividades se ajustarán a su metodología docente y de evaluación.

3. Las universidades impulsarán, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica y de las propias universidades, sistemas tutoriales que integren de manera coordinada las acciones de información, orientación y apoyo formativo a los estudiantes, desarrollados por el profesorado y el personal especializado.

4. Las universidades establecerán los procedimientos oportunos para dar publicidad a los planes, programas y actividades tutoriales.

#### **Artículo 20. Tutorías de titulación.**

1. Los coordinadores y tutores de titulación asistirán y orientarán a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje, en su transición hacia el mundo laboral y en su desarrollo profesional.

2. La tutoría de titulación facilitará:

a) El proceso de transición y adaptación del estudiante al entorno universitario

b) La información, orientación y recursos para el aprendizaje

c) La configuración del itinerario curricular atendiendo también a las especificidades del alumnado con necesidades educativas especiales

d) La transición al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.

#### **Artículo 21. Tutorías de materia o asignatura.**

1. Los estudiantes serán asistidos y orientados, individualmente, en el proceso de aprendizaje de cada materia o asignatura de su plan de estudios mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico.

2. Corresponde a los departamentos velar por el cumplimiento de las tutorías del profesorado adscrito a los mismos de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia.

3. Las universidades, a través de sus centros y departamentos, garantizarán que los estudiantes puedan acceder a las tutorías, estableciendo los criterios y horarios correspondientes.

#### **Artículo 22. Tutorías para estudiantes con discapacidad.**

1. Los programas de tutoría y las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos o centros, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada Universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades. Las tutorías se realizarán en lugares accesibles para personas con discapacidad.

2. Se promoverá el establecimiento de programas de tutoría permanente para que el estudiante con discapacidad pueda disponer de un profesor tutor a lo largo de sus estudios.

### **CAPÍTULO VI. De la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas que conducen a la obtención de un título oficial**

#### **Artículo 23. Programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial.**

1. La universidad, con el apoyo de las administraciones que tienen competencia en materia universitaria, velará para que la docencia y la gestión de las enseñanzas correspondientes a sus distintas titulaciones oficiales cumplan las mismas condiciones de calidad.

2. Los estudiantes tienen derecho a conocer los planes docentes de las materias o asignaturas en las que prevean matricularse, con antelación suficiente y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico. Los planes docentes especificarán los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema y las características de la evaluación.

3. Los departamentos o los centros, según a quienes corresponde la responsabilidad de aprobar los planes docentes de las materias y

asignaturas cuya docencia tienen adscritas, garantizarán su cumplimiento en todos los grupos docentes en que se imparten.

4. Los centros responsables de cada titulación, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, informarán de la planificación de la titulación para el curso académico, que incluirá la dedicación del estudiante al estudio y aprendizaje en términos ECTS, el profesorado previsto y la distribución horaria global de cada materia o asignatura, a partir de una coordinación interdepartamental que tendrá en cuenta las exigencias del trabajo, fuera del horario lectivo, que los estudiantes deberán realizar.

5. Las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta.

#### **Artículo 24. Prácticas académicas externas.**

1. Las prácticas externas son una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

2. El objeto de las prácticas externas es alcanzar un equilibrio entre la formación teórica y práctica del estudiante, la adquisición de metodologías para el desarrollo profesional, y facilitar su empleabilidad futura. Podrán realizarse en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluida la propia universidad, según la modalidad prevista.

3. Se establecerán dos modalidades de prácticas externas: curriculares y extracurriculares. Las prácticas curriculares son actividades académicas regladas y tuteladas, que forman parte del Plan de Estudios. Las prácticas extracurriculares son aquellas que los

estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación, y que aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

4. Para la realización de las prácticas externas, las universidades impulsarán el establecimiento de convenios con empresas e instituciones fomentando que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad.

5. Los programas de prácticas contarán con una planificación en la que se hará constar: las competencias que debe adquirir el estudiante, la dedicación en créditos ECTS, las actividades formativas que debe desarrollar el estudiante, el calendario y horario, así como el sistema de evaluación.

6. Para la realización de las prácticas externas curriculares los estudiantes contarán con un tutor académico de la universidad y un tutor de la entidad colaboradora, quienes acordarán el plan formativo del estudiante y realizarán su seguimiento. En el caso de las prácticas externas extracurriculares, la universidad y la entidad colaboradora ejercerán la tutela en los términos establecidos por el convenio.

7. La universidad contará con procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas, que incluyan mecanismos, instrumentos y órganos o unidades implicados en la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

8. En los convenios de colaboración se podrá establecer financiación por parte de las entidades correspondientes, en concepto de ayudas al estudio.

9. Las prácticas externas de carácter formativo estarán ajustadas a la formación y competencias de los estudiantes y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

10. Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con sus normativas específicas.

**Artículo 25. Evaluación de los aprendizajes del estudiante.**

1. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos y tenderá hacia la evaluación continua, entendida como herramienta de corresponsabilidad educativa y como un elemento del proceso de enseñanza-aprendizaje que informa al estudiante sobre su proceso de aprendizaje.

2. La evaluación se ajustará a lo establecido en los planes docentes de las materias y asignaturas aprobados por los departamentos.

3. Los calendarios de fechas, horas y lugares de realización de las pruebas, incluidas las orales, serán acordados por el órgano que proceda, garantizando la participación de los estudiantes, y atendiendo a la condición de que éstos lo sean a tiempo completo o a tiempo parcial.

4. La programación de pruebas de evaluación no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables de las titulaciones realizarán las consultas oportunas, con el profesorado y los estudiantes afectados para proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica y de las propias universidades.

5. Los estudiantes que, por motivos de asistencia a reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria, o por otros motivos previstos en sus respectivas normativas, no puedan concurrir a las pruebas de evaluación programadas, tendrán derecho a que les fije un día y hora diferentes para su realización. Las Universidades velarán, conforme a su normativa y a la autonómica, por no hacer coincidir las reuniones con los períodos de exámenes ni con los días de estudio previos.

6. En la programación de los sistemas de evaluación se evitará, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica y de la propia universidad, que un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de distintas asignaturas del mismo curso en un plazo inferior a veinticuatro horas. En todo caso y de acuerdo con la anterior normativa, tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora. En el caso de las universidades a distancia, esta programación se ajustará a su metodología docente y de evaluación.

7. En cualquier momento de las pruebas de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

8. Los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de las pruebas de evaluación un justificante documental de haberlas realizado.

#### ***Artículo 26. Estudiantes con discapacidad.***

Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

#### ***Artículo 27. Trabajos y memorias de evaluación.***

1. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas a los estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.

2. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización

expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

3. Los proyectos de fin de carrera, trabajos de fin de grado y máster, así como las tesis doctorales, se regirán por su normativa específica.

4. Las publicaciones resultantes de los trabajos, especialmente en el caso del doctorado, se regirán por la normativa de propiedad intelectual.

#### **Artículo 28. *Tribunales de evaluación.***

1. Los estudiantes podrán solicitar evaluación ante tribunal de acuerdo con las condiciones y regulación que a tal fin dispongan las universidades.

2. Las universidades establecerán el procedimiento para que, cuando un profesor se encuentre en los casos de abstención y recusación previstos en la ley, el Consejo de Departamento nombre un profesor sustituto de entre los profesores permanentes del área o de áreas afines.

#### **Artículo 29. *Comunicación de las calificaciones.***

1. Dentro de los plazos y procedimiento establecidos por la universidad, los profesores responsables de la evaluación publicarán las calificaciones de las pruebas efectuadas, con la antelación suficiente para que los estudiantes puedan llevar a cabo la revisión con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas.

2. Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. En el caso de las universidades a distancia, la revisión podrá realizarse conforme a su metodología y canales de comunicación. Dicha información, así como los lugares de revisión, deberán ser accesibles para los estudiantes con discapacidad.

3. Los profesores deberán conservar el material escrito, en soporte de papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad. En los supuestos

de petición de revisión o de recurso contra la calificación y, de acuerdo con la citada normativa, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

4. En la comunicación de las calificaciones se promoverá la incorporación de las tecnologías de la información.

**Artículo 30. Revisión ante el profesor o ante el tribunal.**

1. Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación realizadas, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, recibiendo de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. Asimismo, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo. En el caso de las universidades a distancia, los canales de comunicación podrán ajustarse a su metodología y tecnologías de comunicación.

2. La revisión, en ambos casos, se llevará a cabo en los plazos y procedimientos que se regulen en la normativa autonómica y de las propias universidades. En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada. La revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

3. El período de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por la universidad para la publicación y cierre de actas.

**Artículo 31. Reclamación ante el órgano competente.**

Contra la decisión del profesor o del tribunal cabrá reclamación motivada dirigida al órgano competente. A propuesta de dicho órgano, se nombrará una Comisión de reclamaciones, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de

evaluación anterior, que resolverá en los plazos y procedimientos que regulen las universidades.

**Artículo 32.** Reconocimiento y transferencia de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Las universidades regularán el procedimiento para hacer efectivo el derecho de los estudiantes al reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación. En su caso, dichas actividades se transferirán al expediente del estudiante y al Suplemento Europeo al Título.

**CAPÍTULO VII.** De la programación docente y evaluación del estudiante de enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial

**Artículo 33.** Estudiantes de enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial.

1. Las universidades establecerán los criterios que regulen la programación docente y la evaluación de los estudiantes que cursan los diferentes tipos de enseñanzas no conducentes a un título oficial.

2. En todo caso, se garantizará el derecho de estos estudiantes a una formación de calidad, así como a conocer la programación docente y los criterios de evaluación con anterioridad a la matrícula y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las calificaciones.

**CAPÍTULO VIII.** De la participación y la representación estudiantil

**Artículo 34.** Principios generales.

La universidad, como proyecto colectivo, debe promover la participación de todos los grupos que la integran. Los estudiantes, protagonistas de la actividad universitaria, deben asumir el compromiso de corresponsabilidad en la toma de decisiones,

participando en los distintos Órganos de Gobierno a través de sus representantes democráticamente elegidos. Promoviendo y siguiendo los principios de paridad entre sexos y del equilibrio entre los principales sectores de la comunidad universitaria.

**Artículo 35. Elección de representantes.**

1. Todos los estudiantes universitarios están comprometidos en la participación, activa y democrática, en los órganos de gobierno de su universidad, centro y departamento, y en sus propios colectivos, mediante la elección de sus representantes.
2. Son electores y elegibles todos los estudiantes que se encuentren matriculados en la universidad y que realicen estudios conducentes a la obtención de un título oficial en los términos establecidos en los estatutos de su universidad y reglamentos que los desarrolle.
3. Las universidades impulsarán la participación activa de las y los estudiantes en los procesos de elección, proporcionando la información y los medios materiales necesarios y fomentando el debate, así como facilitando y promoviendo la implicación del alumnado en el diseño de los mecanismos para el estímulo de la participación de los estudiantes.
4. Son representantes de los estudiantes que cursan estudios conducentes a la obtención de un título oficial:
  - a). Los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, formen parte de los órganos colegiados de gobierno y representación de la universidad.
  - b). Los estudiantes que, elegidos por sus compañeros, ejercen otras funciones representativas, de acuerdo con la normativa de cada universidad.
5. Se promoverá que la representación estudiantil respete el principio de paridad, con participación proporcional de hombre y mujeres. Asimismo, se promoverá la participación de las personas con discapacidad en dicha representación estudiantil.

6. La normativa de cada universidad regulará la representación de los estudiantes que cursen estudios no conducentes a la obtención de un título oficial.

#### **Artículo 36. Derechos de los representantes.**

Los representantes de los estudiantes tienen derecho a:

- a) El libre ejercicio de su representación o delegación.
- b) Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales, y el respeto a las personas y a la Institución.
- c) Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.
- d) Participar corresponzablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas.
- e) A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. Las universidades arbitrarán procedimientos para que la labor académica de representantes y delegados de los estudiantes no resulte afectada por dichas actividades.
- f) Disponer espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes. Además se garantizaran espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes en general. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los estudiantes con discapacidad.
- g) Los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles.

#### **Artículo 37. Responsabilidades de los representantes.**

Los representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria:

- a) Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la

Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento de cada universidad.

b) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.

c) Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la universidad.

d) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.

**Artículo 38. Participación estudiantil y promoción de asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes.**

1. En los términos establecidos por este Estatuto y por las normativas propias de las universidades, se impulsará la participación estudiantil en asociaciones y movimientos sociales, como expresión de la formación en valores de convivencia y ciudadanía.

2. Dentro de los fines propios de la universidad, se promoverá la constitución de asociaciones, colectivos, federaciones y confederaciones de estudiantes, que tendrán por objeto desarrollar actividades de su interés, en el régimen que dispongan sus estatutos.

3. Los estudiantes, individualmente y organizados en dichos colectivos, deben contribuir con proactividad y corresponsabilidad a:

a) El equilibrio, la paridad y la igualdad de oportunidades en la representación estudiantil y en los órganos de representación de las asociaciones.

b) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la formulación de sus proyectos.

c) La promoción de la participación de los estudiantes con discapacidad.

d) El compromiso de las universidades con la sostenibilidad y las actividades saludables.

e) El diseño y las políticas estratégicas de los campus en los que desarrollan su actividad, y en especial la mejora de los mismos como campus sostenibles, saludables y solidarios.

4. Las universidades, en la medida de sus posibilidades, habilitarán locales y medios para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de las asociaciones.

5. Las administraciones con competencia en materia universitaria y las universidades, destinarán en sus presupuestos las partidas correspondientes, que permitan subvencionar la gestión de estas asociaciones y la participación en ellas de los estudiantes respetando el principio de igualdad y no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra circunstancia personal o social.

6. Las universidades, en su ámbito de actuación, podrán disponer de un registro de asociaciones estudiantiles propias y para las que se establecerán los requisitos y normas de funcionamiento.

**Artículo 39. Participación en Organizaciones nacionales e internacionales.**

1. Las asociaciones estudiantiles de las universidades, registradas como tales, tendrán derecho a integrarse en redes o confederaciones de carácter nacional o internacional.

2. Para hacer efectiva dicha integración, las administraciones competentes en materia universitaria, así como las universidades, promoverán ayudas, procurando, asimismo, que se disponga de medios materiales que faciliten dicha integración.

## CAPÍTULO IX. De las becas y ayudas al estudiante

**Artículo 40. Principios básicos de los programas de becas y ayudas.**

1. El derecho de los estudiantes a participar en programas de becas y ayudas, así como a recibir cobertura en determinadas situaciones deberá ser garantizado por la Administración General del Estado, por las Comunidades Autónomas y por las universidades, mediante el

desarrollo de programas y convocatorias generales o propias, respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante haya de renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas.

2. Los programas de becas y ayudas, en los que proceda, aplicarán el principio de la progresividad, de forma que las cantidades asignadas a cada estudiante se ajusten, en cada caso, a su situación socioeconómica y a sus necesidades reales.

3. Los programas de becas y ayudas atenderán a los principios de suficiencia y equidad y promoverán el aprovechamiento académico de los estudiantes.

#### ***Artículo 41. Participación de los estudiantes.***

1. Los estudiantes participarán, a través del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, en el diseño de los programas estatales de becas y ayudas al estudio, y a través de los correspondientes órganos colegiados de representación estudiantil, en el de las Comunidades Autónomas y las universidades, en los términos que se establezcan para cada caso.

2. Asimismo, los estudiantes formarán parte de los órganos colegiados de selección de becarios de cada universidad a través de los órganos de representación estudiantil que prevean las universidades en sus normativas correspondientes.

#### ***Artículo 42. Programas de becas y ayudas.***

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades en el ámbito de sus respectivas competencias regularán y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas al estudio.

2. En los términos previstos por la ley, tendrán derecho a beca todos los estudiantes que cursen estudios reglados y reúnan los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

3. Las becas y ayudas extenderán su duración mientras el estudiante mantenga su vinculación como tal con la universidad, dentro de los

límites que se determinen, y siempre que no se modifiquen las circunstancias que justificaron la concesión.

4. Asimismo, los requisitos que se establezcan para las convocatorias de becas tendrán en cuenta la ponderación de los créditos superados por el estudiante, distinguiendo el ciclo de los estudios de que se trate, y las tasas de rendimiento y eficiencia de la rama de conocimiento correspondiente.

#### **Artículo 43. Garantías.**

1. La gestión de la política de becas estará inspirada en los principios de equidad y eficacia.

2. La administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y las universidades resolverán, en cada caso y de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, los expedientes para la concesión de becas y ayudas, a la mayor brevedad y con la máxima agilidad posible.

3. El Ministerio de Educación, a través del Observatorio de Becas, Ayudas y Rendimiento Académico, velará por la equidad y la eficacia del sistema de becas y ayudas al estudio, garantizando la participación de los estudiantes en el mismo.

### **CAPÍTULO X**

#### **Del fomento de la convivencia activa y corresponsabilidad universitaria**

##### **Artículo 44. Fomento de la convivencia.**

Corresponde al Rector de cada universidad adoptar las decisiones relativas al fomento de la convivencia y el respeto a derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.

##### **Artículo 45. Corresponsabilidad universitaria.**

1. Cada Universidad podrá crear en sus centros comisiones de corresponsabilidad, constituidas por profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios.

2. Estas comisiones tendrán como objeto el análisis, debate, crítica y formulación de propuestas sobre todas aquellas cuestiones que por sus implicaciones éticas, culturales y sociales permitan a la comunidad universitaria realizar aportaciones al discurso público sobre las mismas y también sobre las que afecten a la propia universidad como espacio de aprendizaje y convivencia y a su relación con la comunidad. En ningún caso estas comisiones tendrán carácter sancionador.

#### **Artículo 46. *El Defensor universitario.***

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

2. Los Defensores Universitarios podrán asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, conforme a lo establecido en los Estatutos de las Universidades y en sus disposiciones de desarrollo, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas.

3. Los Defensores Universitarios asesorarán a los estudiantes sobre los procedimientos administrativos existentes para la formulación de sus reclamaciones, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.

4. Los estudiantes podrán acudir al Defensor Universitario cuando sientan lesionados sus derechos y libertades en los términos establecidos por los Estatutos de las universidades y sus disposiciones de desarrollo.

5. Los estudiantes colaborarán con el Defensor Universitario, individualmente o, en su caso, a través de sus representantes, en los términos y conforme a los cauces que establezcan las Universidades.

## CAPÍTULO XI

### Del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

#### **Artículo 47. Naturaleza y adscripción.**

1. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado es el órgano de deliberación, consulta y participación de las y los estudiantes universitarios, ante el Ministerio de Educación.

2. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado se adscribe al Ministerio de Educación a través de la Secretaría General de Universidades.

#### **Artículo 48. Composición.**

1. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado estará formado por:

a) Un estudiante representante de cada una de las universidades españolas, públicas y privadas. En las universidades en las que exista Consejo de Estudiantes, u órgano equivalente de representación estudiantil, la representación recaerá en su Presidente, o figura equivalente. En las universidades en las que no exista Consejo de Estudiantes, el representante será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta de los estudiantes electos del mismo.

b) Un representante, estudiante universitario, de cada una de las confederaciones y federaciones de asociaciones de estudiantes con presencia en el Consejo Escolar del Estado, dadas las competencias de éste en relación con el sistema educativo y, en concreto, con la educación secundaria y formación profesional.

c) Un representante, estudiante universitario, de cada uno de los Consejos Autonómicos de Estudiantes que estén constituidos o que se constituyan en el futuro.

d) Tres representantes, estudiantes universitarios, pertenecientes a confederaciones, federaciones y asociaciones de estudiantes que persigan intereses generales y no estén representadas por la vía del punto b) anterior, a razón de un representante por entidad. Dichas confederaciones, federaciones o asociaciones deberán acreditar tener, entre sus afiliados, representantes en los Consejos de Estudiantes o Consejos de Gobierno de un mínimo de seis universidades pertenecientes, al menos, a tres Comunidades Autónomas. Las entidades que formen parte de organizaciones federativas más amplias, estarán representadas por el miembro correspondiente a esta última. El Reglamento del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado concretará el sistema de designación de estos representantes.

e) Cinco miembros designados por su Presidente, entre personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación superior que sean, o hayan sido, miembros de los Consejos de Gobierno de las universidades o asociaciones u organizaciones de ámbito estudiantil. Al menos uno de ellos, será una persona experta y de reconocido prestigio en el ámbito de colectivos especialmente desfavorecidos y/o vulnerables.

f) Además, serán miembros natos del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado:

i. El Ministro de Educación, que actuará de Presidente.

ii. El Secretario General de Universidades, que actuará de Vicepresidente primero.

iii. El titular de la Dirección General de Formación y Orientación Universitaria, que actuará de Secretario.

2. De los representantes estudiantiles y, elegido por el Pleno, uno será Vicepresidente segundo.

3. Se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Artículo 49.** *Constitución y renovación.*

1. El Presidente del Consejo procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo en el plazo máximo de 4 meses naturales desde la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, las universidades remitirán al Ministerio la designación de los representantes de sus estudiantes en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Estatuto.

**Artículo 50.** *Mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.*

Excepto en el caso de los miembros natos del Consejo, la duración del mandato de los demás miembros del Consejo será:

a) Los representantes estudiantiles de las respectivas universidades tendrán un mandato de dos años desde su elección, excepto que se haya extinguido por otras causas previstas en este Estatuto. No obstante, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designe a sus sustitutos.

b) Los miembros designados por el Presidente del Consejo hasta que concurra alguna de las causas de su cese previstas en este Estatuto. Asimismo, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designe a sus sustitutos.

**Artículo 51.** *Funciones. Son funciones del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado:*

a) Informar los criterios de las propuestas políticas del Gobierno en materia de estudiantes universitarios y en aquellas materias para las cuales sean requerido informe del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.

b) Ser interlocutor ante el Ministerio de Educación, en los asuntos que conciernen a los estudiantes.

c) Contribuir activamente a la defensa de los derechos de los estudiantes, cooperando con las Asociaciones de Estudiantes, y los órganos de representación estudiantil.

- d) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de las universidades en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en los Estatutos de cada una de ellas.
- e) Recibir y, en su caso, dar cauce a las quejas que le presenten los estudiantes universitarios.
- f) Colaborar con los Defensores Universitarios, en garantía de los derechos de los estudiantes de las universidades españolas.
- g) Establecer relaciones con otras instituciones y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- h) Elevar propuestas al Gobierno en materias relacionadas con su competencia.
- i) Pronunciarse, cuando se considere oportuno, sobre cualquier asunto para el que sea requerido por el Ministro de Educación, el Secretario General de Universidades o por cualquier otra instancia que lo solicite.
- j) Conocer los informes relativos al mapa de titulaciones.
- k) Estar representado y participar en la fijación de criterios para la concesión de becas y otras ayudas destinadas a los estudiantes, en el ámbito de la competencia del Estado.
- l) Fomentar el asociacionismo estudiantil, y la participación de los estudiantes en la vida universitaria.
- m) Realizar pronunciamientos por iniciativa propia y actuar como interlocutor de los estudiantes ante la Administración, los medios de comunicación y la sociedad, en el ámbito de la competencia del Estado.
- n) Velar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito universitario.
- o) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
- p) Cualesquiera otras funciones que les asignen el Estatuto del Estudiante Universitario, sus normas de desarrollo y la legislación vigente.

**Artículo 52. Funcionamiento.**

1. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado actuará constituido en Pleno y a través de una Comisión Permanente. El Reglamento de organización y funcionamiento interno podrá prever la creación de otras Comisiones, con la composición y competencias que se determinen.

2. Asimismo se fomentará la creación de Comisiones mixtas de coordinación entre el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria.

3. En la composición de los órganos del Consejo se atenderá a la paridad de género.

**Artículo 53. El Pleno.**

1. El Pleno será convocado, como mínimo, tres veces al año, y siempre que sea necesario a juicio del Presidente y también a petición de un tercio de sus miembros.

2. Corresponde al Pleno:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo y su elevación, para su aprobación definitiva, al Ministro de Educación.

b) A propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, aprobar, mediante acuerdo favorable de los dos tercios del Pleno, la reforma, total o parcial, del Reglamento de organización y funcionamiento y su elevación, para su aprobación definitiva, al Ministro de Educación.

c) Elaborar y aprobar otras normas de funcionamiento

d) Aprobar el plan de gestión elaborado por el Presidente y la Comisión Permanente.

e) Elegir el Vicepresidente segundo.

f) Elegir a los representantes de los estudiantes en la Comisión Permanente, en los términos establecidos en el artículo 55.

g) Realizar bianualmente un informe de actividades y de diagnóstico del sistema universitario español en el ámbito de sus atribuciones.

h) Cualesquiera otras funciones correspondientes al Consejo y no atribuidas expresamente a otros órganos del mismo.

**Artículo 54. Composición de la Comisión Permanente.**

1. La Comisión Permanente está formada por:

a) El Presidente del Consejo que la presidirá, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo y el Secretario del Consejo que ostentarán análoga posición en la misma.

b) Cinco representantes de los miembros estudiantes elegidos por el Pleno de entre los estudiantes del Consejo. Uno de ellos será designado por el Pleno como Vicesecretario de la Comisión Permanente.

2. El mandato de los miembros estudiantes de la Comisión Permanente será de dos años, excepto que antes se haya extinguido su mandato en el Consejo por otras causas previstas en este Estatuto. No obstante, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que se designe a sus sustitutos.

**Artículo 55. El Presidente.**

1. El Presidente del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado ostenta la máxima representación del Consejo.

2. En ausencia del Presidente, el Consejo será presidido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente Segundo.

**Artículo 56. Funciones del Presidente.**

Son funciones del Presidente:

a) Convocar y presidir el Pleno del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado así como Presidir y convocar las reuniones de la Comisión Permanente.

b) Moderar y conducir las sesiones del Pleno de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento de organización y funcionamiento interno

c) Representar al Consejo de Estudiantes Universitario del Estado ante cualquier persona física o jurídica.

d) Informar cumplidamente a los miembros del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado de los asuntos de su competencia

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente.

f) Cualesquiera otras atribuidas por el Pleno, el presente Estatuto, las normas de funcionamiento interno y la legislación vigente.

**Artículo 57. Funciones de los Vicepresidentes Primero y Segundo.**

Corresponde a los Vicepresidentes Primero y Segundo:

a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus competencias.

b) El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en su ausencia.

c) El Vicepresidente Segundo sustituirá al Presidente en ausencia del Presidente y del Vicepresidente Primero.

d) Cualesquiera otras encomendadas por el Pleno, el reglamento de organización y funcionamiento interno o la legislación vigente.

**Artículo 58. Funciones del Secretario.**

1. Corresponde al Secretario:

a) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

c) Custodiar las actas y la restante documentación que obre en poder del Consejo.

d) Cualesquiera otras encomendadas por el Pleno, por el reglamento de organización y funcionamiento interno o la legislación vigente.

2. En caso de ausencia, será sustituido por el Vicesecretario de la Comisión Permanente.

**Artículo 59. Funciones de la Comisión Permanente.**

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) La elaboración y ejecución del plan de gestión.

b) Resolver, en los casos en los que el Pleno no pueda reunirse, los asuntos declarados urgentes por su Presidente, sometiéndolos posteriormente a ratificación por el primer Pleno que se produzca.

c) Resolver aquellos asuntos que le hayan sido expresamente encomendados por el Pleno, el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y la legislación aplicable, dando posterior cuenta al Pleno.

d) Cualesquiera otras previstas en este Estatuto.

**Artículo 60. Cese de los miembros del Consejo.**

1. Los representantes estudiantiles del Consejo cesarán:

a) A petición propia

b) Por expiración de su mandato como representante estudiantil en el Consejo.

c) Por pérdida de la condición de estudiante de la universidad que representa.

d) Por expiración de la condición por la que fue designado representante estudiantil de su universidad.

e) Por la pérdida de la condición de miembro de la confederación o asociación de estudiantes que representa.

2. Los miembros designados por el Presidente:

a) A petición propia.

b) A instancia de quien los designó.

3. Producido el cese de representantes estudiantiles en el Consejo, su Secretario instará a la universidad correspondiente para que proceda a la elección del o los representantes que sean necesarios. La universidad deberá remitir la propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la notificación.

4. Vacante el cargo de vocales designados por el Presidente, éste procederá en el plazo máximo de un mes a la designación de quienes hayan de sustituirlos.

## CAPÍTULO XII

### De la actividad deportiva de los estudiantes

#### **Artículo 61.** *Principios generales.*

1. La actividad física y deportiva es un componente de la formación integral del estudiante. A tal efecto, las Comunidades Autónomas y las universidades desarrollarán estructuras y programas y destinarán medios materiales y espacios suficientes para acoger la práctica deportiva de los estudiantes en las condiciones más apropiadas según los usos.

2. Los estudiantes tienen el derecho y el deber de uso y cuidado de las instalaciones y equipamientos que la universidad ponga a su disposición, además de aquellos otros que desarrolleen sus normativas propias.

#### **Artículo 62.** *Actividad física y deportiva de los estudiantes.*

1. Las actividades deportivas de los estudiantes universitarios podrán orientarse hacia la práctica de deportes y actividades deportivas no competitivas o hacia aquellas organizadas en competiciones internas, autonómicas, nacionales o internacionales.

2. Las universidades promoverán la compatibilidad de la actividad académica y deportiva de los estudiantes.

3. Las universidades promoverán la actividad física y deportiva, los hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo de grupo y de solidaridad, así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.

4. En los términos previstos por la ordenación vigente, las universidades facilitarán el acceso a la universidad, los sistemas de orientación y seguimiento y la compatibilidad de los estudios con la práctica deportiva a los estudiantes reconocidos como deportistas de alto nivel por el Consejo Superior de Deportes o como deportistas de nivel cualificado o similar por las Comunidades Autónomas.

5. Asimismo, las universidades promoverán programas de actividad física y deportiva para estudiantes con discapacidad, facilitando los medios y adaptando las instalaciones que corresponda en cada caso.

## CAPÍTULO XIII

### De la formación en valores

#### **Artículo 63. Principios generales.**

1. La universidad debe ser un espacio de formación integral de las personas que en ella conviven, estudian y trabajan. Para ello la universidad debe reunir las condiciones adecuadas que garanticen en su práctica docente e investigadora la presencia de los valores que pretende promover en los estudiantes: la libertad, la equidad y la solidaridad, así como el respeto y reconocimiento del valor de la diversidad asumiendo críticamente su historia. Asimismo promoverá los valores medioambientales y de sostenibilidad en sus diferentes dimensiones y reflejará en ella misma los patrones éticos cuya satisfacción demanda al personal universitario y que aspira a proyectar en la sociedad. En consecuencia, deberán presidir su actuación la honradez, la veracidad, el rigor, la justicia, la eficiencia, el respeto y la responsabilidad.

2. La actividad universitaria debe promover las condiciones para que los estudiantes:

- a) Sean autónomos, aptos para tomar sus decisiones y actuar en consecuencia;
- b) Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y sus consecuencias;
- c) Sean razonables, capaces de procurar su propio bien y armonizar esta búsqueda con la de los otros;
- d) Tengan sentido de la justicia, conocedores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados;
- e) Tengan capacidad para incluir en su ámbito de responsabilidad a todos los otros afectados por sus elecciones y sus actuaciones, en

especial la de aquellos que tienen menos capacidad para hacer valer sus intereses o mostrar su valor.

3. Las universidades promoverán actuaciones encaminadas al fomento de estos valores en la formación de los estudiantes.

## CAPÍTULO XIV

### De las actividades de participación social y cooperación al desarrollo de los estudiantes

#### **Artículo 64. Principios generales.**

1. La labor de la universidad en el campo de la participación social y la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito propio de actuación: la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral de los estudiantes, como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala local y universal. Además, el asesoramiento científico y profesional, así como la sensibilización de la comunidad universitaria y su entorno, constituyen los compromisos básicos de la universidad en estos campos.

2. Entendidos como expresión de estos compromisos, los derechos y deberes de los estudiantes en relación a la participación social y la cooperación al desarrollo son:

a) Derecho a solicitar la incorporación a las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, planificadas por la universidad y publicitadas con los correspondientes criterios de selección.

b) Derecho a recibir formación gratuita para el desarrollo de actividades de participación social y cooperación en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la universidad.

c) Deber de participar en las actividades formativas diseñadas para un correcto desarrollo de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, en las que solicite colaborar.

d) Derecho a disponer de una acreditación como voluntario/a y/o cooperante que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

e) Derecho a que la universidad les expida un certificado que acredite los servicios prestados en participación social y voluntariado incluyendo: fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el estudiante en su condición de voluntario o cooperante.

3. Las universidades deberán favorecer la posibilidad de realizar el prácticum (obligatorio en algunas titulaciones y voluntario en otras) en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social en los que puedan poner en juego las capacidades adquiridas durante sus estudios lo que implica el derecho al reconocimiento de la formación adquirida en estos campos. De igual forma favorecerán prácticas de responsabilidad social y ciudadana que combinen aprendizajes académicos en las diferentes titulaciones con prestación de servicio en la comunidad orientado a la mejora de la calidad de vida y la inclusión social.

4. Se fomentará la participación de los estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social

## CAPÍTULO XV

### De la atención al universitario

#### **Artículo 65. Servicios de atención al estudiante.**

1. Como herramienta complementaria en la formación integral del estudiante, las universidades podrán disponer de unidades de atención al estudiante, con cargo a sus propios presupuestos o mediante convenios con instituciones o entidades externas.

2. Dichas unidades, independientemente de las estructuras orgánicas en que se traduzcan en cada universidad, deberán desarrollar sus funciones estrechamente conectadas y coordinadas con los sistemas de acción tutorial, las acciones de formación de tutores y el conjunto de programas y servicios de la universidad.

3. A tal efecto, estas unidades podrán ofrecer información y orientación en los siguientes ámbitos:

a) Elección de estudios y reformulación o cambio de los mismos para facilitar el acceso y la adaptación al entorno universitario.

b) Metodologías de trabajo en la universidad y formación en estrategias de aprendizaje, para proporcionar ayuda a los estudiantes en los momentos de transición entre las diferentes etapas del sistema educativo, así como a lo largo de los estudios universitarios, para facilitar el rendimiento académico y el desarrollo personal y social.

c) Itinerarios formativos y salidas profesionales, formación en competencias transversales y el diseño del proyecto profesional para facilitar la empleabilidad y la incorporación laboral.

d) Estudios universitarios y actividades de formación a lo largo de la vida.

e) Becas y ayudas al estudio.

f) Asesoramiento sobre derechos y responsabilidades internas y externas a la universidad.

g) Asesoramiento psicológico y en materia de salud.

h) Asociacionismo y participación estudiantil.

i) Iniciativas y actividades culturales, de proyección social, de cooperación y de compromiso social.

j) Información sobre servicios de alojamiento y servicios deportivos así como otros servicios que procuren la integración de los estudiantes al entorno universitario.

k) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.

4. Las universidades promoverán la participación estudiantil y de las asociaciones estudiantiles en las unidades de atención al estudiante, en los términos que establezcan las normativas correspondientes.

5. Las universidades potenciarán y propondrán la creación y mantenimiento de servicios de transporte adaptado para los estudiantes con discapacidad motórica y/o dificultades de movilidad.

6. Desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo.

7. Las universidades españolas deberán velar por la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que los estudiantes con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información.

8. Las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas y/o universidades a distancia, en cumplimiento de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, serán accesibles para las personas con discapacidad y facilitarán la descarga de la información que contienen.

#### **Artículo 66. Servicios de alojamiento del estudiante.**

1. Las universidades facilitarán, en la medida de sus posibilidades, el alojamiento en condiciones de dignidad y suficiencia de sus estudiantes, en los términos que establezcan en sus estatutos. A tal efecto, podrán disponer de colegios mayores propios o adscritos mediante convenio con entidades públicas o privadas, y de otras residencias para estudiantes universitarios.

2. La normativa reguladora del acceso y la gestión de los servicios de alojamiento garantizará, en todo caso, la igualdad de derechos de los estudiantes.

3. Asimismo, en el acceso a los colegios mayores y residencias de fundación propia, se establecerán procedimientos públicos, objetivos y transparentes, que puedan ser conocidos con la suficiente antelación y que permitan el alojamiento a estudiantes procedentes de diferentes enseñanzas y ramas de conocimiento.

4. Las instalaciones de los colegios y residencias universitarias deberán ser accesibles a las personas con discapacidad.

5. Para el gobierno de colegios mayores y residencias universitarias de fundación propia, los estatutos de cada universidad determinarán los procedimientos de designación de los equipos directivos, en los

cuales habrá participación de los estudiantes residentes. Asimismo, dispondrán la elaboración de las normativas de régimen interno que correspondan en cada caso.

6. Los colegios mayores y las residencias de fundación propia que así lo establezcan, podrán desarrollar, además de su actividad propia de alojamiento, actividades formativas, sociales y culturales que favorezcan el desarrollo personal, la integración, la convivencia y la solidaridad entre sus residentes.

## CAPÍTULO XVI

### De las asociaciones de antiguos alumnos

#### **Artículo 67.** *Organización de asociaciones de antiguos alumnos.*

1. Los antiguos estudiantes de las universidades podrán agruparse en asociaciones, que deberán registrarse en las universidades según los requisitos y procedimientos que éstas establezcan.

2. Las asociaciones de antiguos alumnos promocionarán la imagen de sus universidades y colaborarán activamente en la incorporación laboral de sus egresados, en la captación de nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Las asociaciones de antiguos alumnos impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la universidad y la sociedad.

3. Las universidades impulsarán la actividad de las asociaciones de antiguos alumnos, facilitando medios y promoviendo acciones informativas y de difusión entre sus egresados.

4. Las universidades contribuirán a la proyección internacional de las asociaciones de antiguos alumnos, el desarrollo de redes y la realización de actividades interuniversitarias.



# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

24 de mayo de 2022





## DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Núm. 104

1 de junio de 2022

Pág. 18408

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 24/05/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el [Reglamento de evaluación del estudiante](#) de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2022/4952]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 23 de mayo de 2022, aprobó el Reglamento de evaluación del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Reglamento de evaluación del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 24 de mayo de 2022

El Rector

P. D. (Resolución de 23/12/2020  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)

La Vicerrectora de Estudiantes  
ÁNGELES CARRASCO GUTIÉRREZ

Anexo:

Reglamento de evaluación del estudiante de la universidad de Castilla-La Mancha

Aprobado en el Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022

### Índice

Exposición de Motivos

### Capítulo I. Disposiciones Generales

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

Art. 2. Derecho a la evaluación

### Capítulo II. De las guías docentes

Art. 3. Elaboración y publicación de las guías docentes

### Capítulo III. De la evaluación

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación

**Capítulo IV. De las pruebas de evaluación**

- Art. 5. Calendario de evaluación
- Art. 6. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación
- Art. 7. Desarrollo de las pruebas de evaluación
- Art. 8. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación
- Art. 9. De la custodia y conservación de las pruebas de evaluación
- Art. 10. Abstención y recusación
- Art. 11. Estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo

**Capítulo V. Del régimen de convocatorias**

- Art. 12. Convocatorias
- Art. 13. Convocatoria especial de finalización

**Capítulo VI. De las calificaciones**

- Art. 14. Sistema de calificaciones
- Art. 15. Publicación de calificaciones
- Art. 16. Actas de calificaciones

**Capítulo VII. De la revisión de las calificaciones y los tribunales de evaluación**

- Art. 17. Derecho a la revisión
- Art. 18. Revisión ante tribunal
- Art. 19. Evaluación con tribunal
- Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación
- Art. 21. Recursos

**Capítulo VIII. De la evaluación por compensación curricular**

- Art. 22. Requisitos, límites y plazos para solicitar la evaluación por compensación
- Art. 23. Procedimiento de resolución
- Art. 24. Plazos de resolución y recurso
- Art. 25. Acuerdo de compensación curricular
- Art. 26. Efectos académicos

**Disposición adicional primera. Plazos**

**Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento**

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

**Disposición final. Entrada en vigor**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su art. 46.1.d) que es un derecho del estudiante “la publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes”. En este mismo sentido se pronuncian los Estatutos de la UCLM (24/11/2015), al establecer en el art. 130 h) el derecho de los estudiantes de la UCLM “a la valoración objetiva de su rendimiento académico y a conocer los criterios de evaluación empleados”; y en la letra i) del mismo artículo se reconoce el derecho “a la publicidad de las calificaciones y a la revisión de las pruebas de evaluación”.

Por otra parte, y como expresa el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado mediante el R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre de 2010, el Espacio Europeo de Educación Superior dibuja un escenario que reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula y con el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Dicho Estatuto reconoce los derechos de los estudiantes, entre los que se incluye el del diseño de las actividades académicas de manera que se facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, y recoge sus deberes, entre los que se encuentran el conocer las normas reglamentarias de la Universidad y el abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

En desarrollo de la autonomía y competencias que La Ley Orgánica de Universidades en sus artículos 2.2.f y 46.3 confiere a las universidades, la Universidad de Castilla-La Mancha procede a regular las condiciones de evaluación, a través de una información clara y precisa, como complemento a la memoria verificada de los títulos y con el fin de garantizar que la evaluación sea adecuada, objetiva y basada en metodologías activas de enseñanza y aprendizaje.

Será criterio inspirador de la programación docente la evaluación continua del estudiante, que ha de ser entendida como herramienta de

corresponsabilidad educativa y como elemento del proceso de enseñanza y aprendizaje que informa al estudiante sobre su progreso.

En aras de buscar un rendimiento académico óptimo de los estudiantes a través de la mejora continua de la actividad docente y discente, este reglamento pretende también impulsar la participación y corresponsabilidad de Centros y Departamentos en los procedimientos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y calificación.

## **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

### **Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente normativa tiene por objeto regular el sistema de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por los estudiantes de las enseñanzas de carácter oficial de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha. Asimismo, se regula el proceso de revisión de las calificaciones con plena garantía de los derechos de estudiantes y profesores.

2. En los títulos interuniversitarios se aplicará esta normativa con las especificidades previstas en el correspondiente convenio.

3. La elaboración y defensa de los Trabajos de Fin de Grado (TFG), los Trabajos de Fin de Máster (TFM) y las prácticas externas quedan fuera del ámbito de esta normativa y se regirán por la suya propia, salvo en lo referente al procedimiento de revisión de las calificaciones, que se ajustará a lo establecido en el presente reglamento.

### **Art. 2. Derecho a la evaluación.**

1. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes de manera objetiva e imparcial. Son objeto de evaluación las actividades de aprendizaje que aporten al estudiante conocimientos, capacidades, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes, de acuerdo con la memoria en vigor verificada del título y lo especificado en la guía docente de la asignatura.

2. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera objetiva e imparcial sobre los resultados de aprendizaje y las

competencias de las asignaturas en las que se encuentren matriculados. Además, tendrán derecho a conocer al principio del proceso de matrícula tanto el sistema y los criterios de evaluación como el procedimiento de revisión de sus calificaciones.

3. Los criterios y sistemas de evaluación de las asignaturas no se podrán modificar durante el curso académico, salvo por causa grave justificada y ante la petición del profesor responsable, que deberá contar con el visto bueno del Departamento y Centro correspondientes y del vicerrectorado con competencias en evaluación de los estudiantes. El Centro será el responsable de garantizar la publicidad de las modificaciones con la suficiente antelación entre todos los estudiantes matriculados en la asignatura.

4. Las guías docentes de una titulación deberán ajustarse a lo establecido en la memoria verificada que esté en vigor. En caso de discordancias prevalecerá lo dispuesto en esta última.

5. En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el docente en el aula y la información recogida en la guía docente, especialmente en los puntos referentes a las actividades o bloques de actividad y metodología, y a los criterios de evaluación y valoraciones, prevalecerá lo establecido en esta última.

## CAPÍTULO II. De las guías docentes

### *Art. 3. Elaboración y publicación de las guías docentes.*

1. La guía docente de una asignatura es el documento de referencia para profesores y estudiantes. Su contenido en todo caso tiene que ser acorde con la memoria verificada del título y a lo regulado en este reglamento. En este sentido, quienes ejerzan las labores de coordinación de curso y titulación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos universitarios, velarán por el aseguramiento de la concordancia de las guías docentes con la memoria del título y con este reglamento, y únicamente validarán para su publicación provisional en la web de los Centros aquellas guías que se ajusten a este requisito.

2. El vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales establecerá la fecha para la publicación provisional de las guías. Las Juntas de Centro aprobarán las guías docentes y se asegurarán de que las versiones definitivas estén publicadas en la web antes de que finalice el primer mes de cada nuevo curso académico.

3. La guía docente deberá contener, al menos:

- denominación de la asignatura;
- año académico;
- tipo de asignatura y número de créditos;
- idioma en el que se imparte;
- curso y semestre de la impartición de la asignatura;
- profesorado que la imparte en sus diferentes grupos y Departamentos a los que está adscrito;
- resultados de aprendizaje u objetivos de la asignatura, incluyendo competencias, descritas a través de conocimientos, actitudes y habilidades que se deben alcanzar para su superación;
- competencias previas recomendadas y, en su caso, requisitos previos;
- actividades formativas y métodos de trabajo que se pondrán a disposición de los estudiantes para alcanzar los objetivos o resultados de aprendizaje, con indicación tanto de su duración en créditos ECTS y horas como del carácter de la actividad, según lo establecido en el punto 3 del artículo 4;
- temario o contenidos de la asignatura y bibliografía básica y complementaria, sin excluir recursos en formato electrónico;
- criterios y sistemas de evaluación utilizados para calificar los aprendizajes obtenidos a través de las actividades formativas realizadas, con la especificación del peso o porcentaje que cada uno de los sistemas tendrá en la calificación final de la asignatura;
- procedimiento de recuperación previsto en cada convocatoria y según si la evaluación es continua o no continua;
- direcciones oficiales de correo electrónico del profesorado;
- cualquier otra información complementaria que el responsable de la asignatura considere oportuna para facilitar el trabajo de los estudiantes;

4. Los Centros, y en especial quienes ejerzan las labores de coordinación de curso y de titulación, serán responsables de las guías docentes. Los Departamentos de las asignaturas adscritas a sus

ámbitos de conocimiento resolverán los conflictos o discrepancias que pudieran producirse en el proceso de elaboración y aprobación de las guías docentes.

5. Con carácter general, la planificación docente de una determinada asignatura será la misma para todos los grupos de estudiantes que la cursen en una misma titulación y Centro, siendo responsabilidad del Departamento, en coordinación con el Centro, su cumplimiento, especialmente en lo que se refiere a contenidos y sistemas de evaluación. Únicamente se permitirá la excepción en aquellos grupos en los que se apliquen metodologías docentes distintas (presencial, híbrida o virtual) y así lo tengan especificado en la memoria en vigor del título. Los grupos bilingües deberán aplicar las mismas metodologías y pruebas que los grupos no bilingües.

6. Las guías docentes de todas las asignaturas o materias del plan de estudios deberán publicarse en formato digital en la página web del Centro. Deberán poder ser consultadas además en los espacios virtuales de trabajo de las asignaturas (Campus Virtual) al comienzo del cuatrimestre en que se imparta su docencia.

## CAPÍTULO III. De la evaluación

### **Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación.**

Se establecen dos sistemas de evaluación, el sistema de evaluación continua y el sistema de evaluación no continua. Salvo solicitud expresa por parte del estudiante, la modalidad asignada por defecto será la evaluación continua.

#### 1. Evaluación continua.

a) La evaluación continua se fundamenta en un conjunto de pruebas y actividades que permitan valorar el progreso de cada estudiante a lo largo del periodo formativo. Los sistemas de evaluación de estas pruebas y actividades, ya sean individuales o en grupo, estarán basados en la combinación de algunas de las actividades siguientes:

- realización de prácticas externas, prácticas en laboratorio, trabajos de campo o actividades en aulas de ordenadores;

- elaboración de trabajos teóricos y memorias de prácticas de diversa naturaleza;
  - resolución de problemas o casos;
  - presentación oral de temas relacionados con la asignatura;
  - pruebas parciales y finales, de realización presencial o no presencial, escrita, oral o basada en cualquier otra forma de expresión artística, corporal, cultural o técnica;
  - actividades de autoevaluación, coevaluación, portafolio y otras actividades similares que pudieran establecerse.
- La participación con aprovechamiento en clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades programadas para la formación del estudiante solo podrá ser tenida en cuenta como un sistema de evaluación en aquellos casos en los que la memoria de verificación en vigor del título de forma expresa atribuya un determinado porcentaje de la evaluación a ese concepto.

b) Para garantizar que la evaluación continua sea diversificada, ninguna de las pruebas o actividades que integren la evaluación continua podrá suponer más del 70 % de la calificación final de la asignatura, siendo deseable que este porcentaje sea menor y siempre acorde con los pesos establecidos en la memoria verificada.

c) La mera asistencia a las actividades lectivas de teoría (clases magistrales, de resolución de problemas, etc.) no podrá exigirse como requisito para superar una asignatura y, en consecuencia, la falta de asistencia no podrá puntuar negativamente en la calificación final. En cuanto a la asistencia con aprovechamiento, debe tenerse en cuenta lo establecido en el apartado a).

d) Los Centros deberán diseñar los horarios de manera que las clases de teoría se encuentren diferenciadas con claridad de las clases de prácticas.

## 2. Evaluación no continua.

a) El sistema de evaluación no continua contempla la posibilidad de evaluar los resultados de aprendizaje a través de una prueba, formada

por uno o más exámenes y actividades de evaluación global de la asignatura, que se realizará durante el periodo oficial de exámenes.

b) Cualquier estudiante podrá cambiarse a la modalidad de evaluación no continua, por el procedimiento que establezca el Centro, siempre que no haya participado durante el periodo de impartición de clases en actividades evaluables que supongan en su conjunto al menos el 50 % de la evaluación total de la asignatura. Si un estudiante ha alcanzado ese 50 % de actividades evaluables o si, en cualquier caso, el periodo de clases hubiera finalizado, se considerará en evaluación continua sin posibilidad de cambiar de modalidad de evaluación.

### 3. Consideraciones generales a ambos sistemas de evaluación.

a) Como pauta general, las actividades formativas obligatorias deberán ser recuperables.

b) Una actividad formativa tendrá el carácter de obligatoria cuando su superación por parte del estudiante sea requisito indispensable para poder aprobar una asignatura. Los criterios de superación se desarrollan en el apartado g) de este artículo.

c) Una actividad formativa será recuperable cuando sea posible realizar una prueba de evaluación alternativa que permita valorar de nuevo la adquisición de las mismas competencias en la convocatoria extraordinaria, en el caso de la evaluación continua, y en las convocatorias ordinaria y extraordinaria en el caso de la evaluación no continua.

d) El carácter no recuperable de una actividad de evaluación obligatoria solo se considerará justificado en aquellos supuestos en que sea imposible realizar pruebas similares que permitan evaluar las competencias que deben ser adquiridas.

e) En cualquier caso, y para no perjudicar el derecho a una convocatoria extraordinaria en el ámbito de la evaluación continua, ni el derecho a las convocatorias ordinaria y extraordinaria en el ámbito de la evaluación no continua, se establece que el conjunto de pruebas no recuperables definidas en el apartado anterior no podrá superar el

30 % del total de la evaluación. Del mismo modo, la valoración de actividades evaluables no recuperables se conservará en estas convocatorias.

f) En las asignaturas de titulaciones de Ciencias de la Salud que incluyen prácticas de carácter clínico-sanitario de superación obligatoria y no recuperable, así como en las asignaturas de prácticas externas o prácticum de cualquier titulación que tengan el mismo carácter, el estudiante que se acoja al sistema de evaluación no continua deberá, no obstante, realizar dichas prácticas según la programación establecida en la guía docente de la asignatura. Además, siempre que se disponga de la autorización del vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales, dichas asignaturas podrán estar exentas del cumplimiento de los artículos 4.1.b) y 4.3.a).

g) Las guías docentes deberán determinar de forma clara las actividades que contribuyan a la calificación final y su ponderación. Igualmente, las guías docentes deben reflejar la necesidad, si la hubiera, de obtener una nota mínima a partir de la cual las actividades obligatorias pueden considerarse compensables entre sí. Esa nota mínima no supondrá más del 40 % de la máxima calificación que puede obtenerse en la actividad evaluable. No obstante, en ningún caso debe entenderse superada una asignatura con esa nota mínima. Solo se entenderá superada una asignatura si en el conjunto de todas las pruebas de evaluación el estudiante ha obtenido como mínimo un 50 % de la máxima nota posible (típicamente, al menos un 5 sobre 10).

h) Una misma actividad evaluable obligatoria (por ejemplo, una prueba de teoría) no podrá dividirse en partes eliminatorias ni establecerse notas mínimas en cada una de sus partes. Distinto es que en una misma fecha un estudiante realice dos tipos de pruebas diferentes (por ejemplo, examen de teoría y caso práctico), al objeto de que se valoren competencias diferentes establecidas en la memoria en vigor del título. En ese caso se podrá exigir una nota mínima en cada una de las pruebas, siempre y cuando esas notas no superen el 40 % de la calificación máxima que podría obtenerse en ellas.

i) El profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante hasta un máximo de dos cursos académicos, siempre que las actividades formativas y los criterios de evaluación publicados en la guía docente no se modifiquen, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizar dichas actividades. Esta posibilidad deberá especificarse en la guía docente.

## CAPÍTULO IV. De las pruebas de evaluación

### *Art. 5. Calendario de evaluación.*

1. Los Centros, con el apoyo de quienes ejerzan las labores de coordinación de curso y titulación, velarán por que la planificación de las pruebas de evaluación (entregas de trabajos, realización y documentación de prácticas, pruebas parciales y finales, etc.) de las diferentes asignaturas de un mismo curso sea acorde con la programación docente de la correspondiente titulación. Asimismo, promoverán su distribución uniforme y equilibrada a lo largo del curso.

Los estudiantes, a través de sus representantes, deberán ser partícipes del proceso de configuración del calendario de exámenes. Los responsables de las titulaciones deben informar de las consideraciones de los representantes de estudiantes y atenderlas, si corresponde, en la elaboración del calendario de exámenes y en la programación de las pruebas correspondientes.

2. Las pruebas de evaluación parciales se realizarán preferentemente dentro del horario asignado a las clases lectivas de la asignatura. Las diferentes pruebas de evaluación no deberán superar el 20 % de horas presenciales en titulaciones que no sea clasificadas como virtuales o híbridas.

3. En los casos en que se programen pruebas finales de evaluación, los responsables de la ordenación académica de los Centros aprobarán provisionalmente su calendario en la fecha establecida por el vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales. El calendario provisional deberá ser publicado en la web oficial del Centro

antes de la apertura del periodo de matrícula del curso académico en que se aplique.

El calendario provisional aprobado por los responsables de la ordenación académica de los Centros tendrá que ratificarse en las Juntas de Centro antes de que finalice el primer mes de cada nuevo curso académico.

Deberán respetarse los periodos establecidos en el calendario académico oficial para la realización de pruebas finales de evaluación, sin perjuicio de que el vicerrectorado competente en titulaciones oficiales pueda autorizar, a petición de los Centros, otras fechas de celebración cuando se den circunstancias excepcionales.

4. En la programación de las pruebas finales de evaluación, los Centros procurarán evitar que un estudiante sea convocado a pruebas de distintas asignaturas pertenecientes al mismo curso o cursos consecutivos de una titulación en la misma fecha, salvo que se diseñe una prueba conjunta que comprenda varias asignaturas de acuerdo con modelos de enseñanza integral. En los Programas Conjuntos de Enseñanzas Oficiales (PCEO) el requisito será que un estudiante no podrá ser convocado a pruebas de distintas asignaturas pertenecientes al mismo curso del PCEO en una misma fecha.

5. El calendario definitivo de las pruebas finales de evaluación no podrá modificarse a lo largo del curso académico, salvo por causas de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. Cualquier modificación extraordinaria deberá ser aprobada por la Dirección del Centro, que arbitrará fechas alternativas, previa consulta al profesorado responsable de las asignaturas y a los representantes de estudiantes de los cursos o grupos de clase afectados. Las nuevas fechas deberán estar publicadas en la página web del Centro y en el espacio virtual (Campus Virtual), como mínimo, cinco días hábiles antes de la celebración de las pruebas.

#### *Art. 6. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación.*

1. Los estudiantes que no puedan concurrir a los exámenes en las fechas oficiales establecidas podrán solicitar otra fecha de evaluación

si concurre alguno de los siguientes supuestos, que deberán ser debidamente acreditados mediante certificados oficiales:

- coincidencia de fecha y hora por motivos de asistencia a las sesiones de órganos colegiados de gobierno o de representación universitaria;
- coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento o por participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la UCLM;
- coincidencia de fecha y hora de dos o más pruebas de evaluación de la misma titulación;
- enfermedad, ingreso hospitalario o atención médica de urgencia;
- nacimiento o adopción de un hijo,
- fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, acaecido en la fecha programada para la realización de la prueba o en los siete días anteriores;
- inicio de una estancia de movilidad saliente en una universidad de destino cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las de realización de pruebas de evaluación en la UCLM o coincidencia de fechas de evaluación en la UCLM y en la universidad de destino;
- otros motivos justificados a criterio del profesor responsable de la asignatura.

En todos estos supuestos se deberá acordar una nueva fecha con el docente de la asignatura. En caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro. Los motivos señalados deberán comunicarse al profesor con la suficiente antelación, siempre que sea posible.

2. Si de la programación de las pruebas resultase que un estudiante tiene convocadas el mismo día y en horario coincidente dos pruebas de evaluación de una misma titulación, tendrá derecho a que el profesor responsable de la asignatura de menor número de créditos o, en el caso de igual duración, de la del curso superior fije un nuevo horario en el mismo día para la realización del examen. Si esto no fuese posible, por superarse el horario de funcionamiento del Centro, se buscará otra solución. En caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro.

3. La prueba inicial y la reprogramada deben responder a la misma estructura y características.

**Art. 7. Desarrollo de las pruebas de evaluación.**

1. Las pruebas de evaluación se realizarán de lunes a viernes y tendrán una duración inferior a cinco horas en total. En cualquier caso, ninguna de las partes que conformen el conjunto de una prueba de evaluación podrá tener una duración superior a las dos horas y media, y será preceptivo un descanso mínimo de quince minutos antes de reanudar la actividad evaluadora. Si fuera necesario un periodo de realización mayor, se arbitrará el desarrollo de la prueba en dos sesiones diferentes, preferentemente en el mismo día y con un intervalo mínimo entre ambas de una hora y media.

2. Siempre que sea posible, las pruebas de los diferentes grupos de clase de una misma asignatura serán comunes, especialmente cuando se trate de pruebas finales. El Departamento correspondiente en coordinación con el Centro resolverá los desacuerdos que se pudieran producir. Las pruebas de los grupos bilingües de una misma asignatura deberán ser como las del resto de los grupos, pero desarrolladas íntegramente en el idioma extranjero aprobado en la memoria en vigor.

3. Tendrán carácter público las pruebas finales de evaluación de cuya realización no quede constancia física por su propia naturaleza, a excepción de su calificación. Se incluyen aquí las defensas de TFG y TFM y cualquier prueba ante un tribunal no unipersonal. Las pruebas orales no realizadas ante tribunal deberán, además, grabarse en audio u otro soporte que permita su conservación por el profesor. Se exceptúan aquellas pruebas cuyo carácter excepcional imposibiliten el uso de estos medios.

4. Una vez llegada la hora oficial de celebración de una prueba de evaluación, se permitirá el acceso durante los primeros quince minutos a los estudiantes convocados que justifiquen debidamente su retraso por motivos de fuerza mayor (huelga de transportes, condiciones meteorológicas o de otro tipo). Si no se pudiera acreditar la causa alegada en ese momento, los estudiantes afectados podrán ser

convocados posteriormente a fin de poder presentar la justificación requerida. Durante esos quince primeros minutos, ningún estudiante podrá abandonar el aula de examen.

Durante la realización de las pruebas, el profesor responsable de la asignatura o la persona encargada de su vigilancia podrá requerir la identificación de los estudiantes en cualquier momento. Los estudiantes acreditarán su identidad mediante el carné de estudiante, DNI, pasaporte, permiso de conducir u otro medio de identificación suficiente a criterio del evaluador.

5. Cuando así lo soliciten, los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue un justificante que acredite documentalmente su asistencia a una prueba de evaluación.

6. Si el comienzo de una prueba se retrasase más de treinta minutos por ausencia de la persona responsable de su supervisión o por otras causas ajenas a los evaluados, los estudiantes lo pondrán en conocimiento de la Dirección del Centro de forma inmediata y acordarán una fecha distinta para su celebración.

#### ***Art. 8. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación.***

1. Los profesores responsables de las pruebas de evaluación, del carácter que sean, adoptarán las medidas que consideren necesarias para evitar que se cometan fraudes en su realización. A tales efectos, indicarán previamente al estudiantado los materiales que pueden utilizar y podrán prohibir el uso en el aula de aparatos o dispositivos telefónicos, electrónicos o informáticos, si la prueba pudiera verse afectada por su uso.

2. Si durante la celebración de las pruebas de evaluación el profesor responsable de su vigilancia detecta la existencia de prácticas consideradas fraudulentas, y según su gravedad, valorará si la persona implicada puede finalizar la prueba, una vez retirados los materiales que proceda, o si corresponde expulsarla del aula. En este último caso, el profesor advertirá al estudiante o estudiantes involucrados de la detección del fraude y de sus posibles consecuencias y elaborará un acta que recoja la incidencia y los materiales utilizados. Si el estudiante

ha utilizado aparatos o dispositivos electrónicos o informáticos, el profesor ordenará que sean apagados y depositados fuera del alcance del estudiante hasta la finalización de la prueba de evaluación. En ningún caso, y a fin de respetar la privacidad de los datos de carácter personal, se podrán retener ni manipular los medios tecnológicos utilizados para cometer el fraude (teléfonos, ordenadores, tablets, relojes inteligentes, etc.). Sí se podrá, en cambio, obtener fotos de los citados dispositivos a fin de acreditar el fraude, dejando constancia de este hecho en el acta de incidencias.

Se entregará al estudiante una copia del acta de incidencias. El documento original y la copia deberán ser firmados tanto por el profesor como por el estudiante. Si el estudiante se niega a firmar, se indicará esta incidencia en el acta.

3. La prueba de evaluación efectuada por el estudiante en la que se haya constatado la realización de una práctica fraudulenta llevará consigo el suspenso, con una calificación final de cero (0) en la convocatoria correspondiente de la asignatura. En ningún caso corresponderá la calificación de "No Presentado" a una prueba en la que se haya detectado fraude.

4. La realización fraudulenta del TFG o TFM conllevará el suspenso en la convocatoria correspondiente con una calificación de suspenso (0) y el cambio de tema y director.

5. La detección por el profesor de que un trabajo, ensayo o prueba similar no han sido elaborados por el estudiante supondrá la calificación numérica de cero (0) tanto en las pruebas como en la asignatura en la que se hubiera detectado, con independencia del resto de las calificaciones que el estudiante hubiera obtenido.

6. No obstante, pese a lo previsto en los apartados anteriores, el profesor, o en su caso los tribunales de TFG y TFM en uso de sus atribuciones, pueden valorar si el impacto del comportamiento fraudulento o el plagio detectado es mínimo o de poca entidad y decidir si la nota final puede ser diferente al suspenso (0).

7. Todo lo anterior debe entenderse con independencia de las responsabilidades disciplinarias en las que pudiera incurrir el estudiante.

**Art. 9. De la custodia y conservación de la prueba de evaluación.**

1. Los profesores deberán conservar el material generado en las pruebas finales y parciales de dos cursos académicos completos inmediatamente anteriores al curso en vigor para facilitar los procesos de renovación de las acreditaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción. La conservación y destrucción de este material se realizará respetando la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal y el procedimiento establecido en la Universidad.

2. En caso de haberse interpuesto un recurso, los documentos relativos a la evaluación y la calificación del recurrente deberán conservarse bajo la custodia de quien esté al frente de la Secretaría Académica hasta la adquisición de firmeza de la resolución administrativa del último de los recursos administrativos o, en su caso, jurisdiccionales susceptibles de ser interpuestos.

3. Cuando un profesor cause baja en la Universidad, la custodia pasará al Departamento correspondiente. Los Departamentos en coordinación con los Centros deberán articular los mecanismos para asegurar en estos casos la custodia de las pruebas de evaluación.

4. Los trabajos o memorias que no hayan sido realizados en formato digital deberán ser devueltos, a petición del estudiante, una vez calificados y transcurrido el periodo de revisión establecido en los artículos 17 y 18 y el periodo de conservación referido en el párrafo anterior. En cualquier caso, y con independencia del formato en el que se hubiera realizado, su reproducción total o parcial o su utilización para cualquier otro fin deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual.

5. Cuando el extravío de pruebas de evaluación impida su calificación o que el estudiante pueda revisarlas, se adoptarán las medidas necesarias para completar la evaluación de los estudiantes afectados

o, en caso necesario, se procederá a la repetición de las pruebas. La prueba inicial y la reprogramada deben responder a la misma estructura y características.

**Art. 10. Abstención y recusación.**

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación cuando se dé en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo al Departamento y Centro correspondientes. De igual modo, los estudiantes podrán recusar a los profesores ante el Departamento correspondiente cuando concurra alguna de las circunstancias mencionadas.

2. En las solicitudes de recusación, la persona al frente de la Dirección del Departamento pedirá al profesor recusado un informe escrito sobre las causas alegadas por el estudiante. Al día siguiente, el profesor recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si se aprecia la concurrencia de la causa de recusación, quien esté al frente de la Dirección del Departamento acordará su sustitución inmediata. Si el profesor recusado niega la causa de recusación, se revisará la documentación presentada y se harán las comprobaciones necesarias para resolver en el plazo de tres días hábiles.

3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia por quien esté al frente de la Dirección del Departamento no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar recusación al interponer la reclamación de las calificaciones o recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

4. En caso de abstención del profesor o aceptada la recusación del estudiante por el Departamento, el estudiante será evaluado por algún docente del mismo campus perteneciente a la misma área de conocimiento de la asignatura y nombrado por el Departamento. De no ser posible, será el tribunal previsto en los artículos 19 y 20 el que realice la evaluación.

**Art. 11. Estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo.**

1. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, de modo que se garanticen sus derechos y se favorezca su inclusión en los estudios universitarios. La Universidad velará por la accesibilidad de herramientas y formatos. En particular, las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas serán accesibles para las personas con discapacidad.

2. En el caso de estudiantes con discapacidad u otras necesidades específicas de apoyo educativo, las pruebas de evaluación deberán adaptarse a sus necesidades, de acuerdo con las recomendaciones del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad (SAED). Los Departamentos y Centros procederán a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y de espacios precisas.

3. En casos excepcionales, cuando la discapacidad del estudiante pueda plantear la necesidad de hacer adaptaciones curriculares significativas, se podrá diseñar un plan individualizado para su evaluación, siempre y cuando se asegure que se alcanzan las competencias y resultados de aprendizaje de la memoria en vigor verificada del título. Estas adaptaciones curriculares deberán ser diseñadas por una comisión creada a tal efecto que estará presidida por el vicerrector con competencias en materia de estudiantes y contará con la participación del vicerrector con competencias en titulaciones oficiales. Esta comisión adoptará las decisiones oportunas, que serán de obligado cumplimiento tanto para los estudiantes como para los profesores implicados.

**CAPÍTULO V. Del régimen de convocatorias****Art. 12. Convocatorias.**

1. El régimen de convocatorias a las que tiene derecho un estudiante se regulará de conformidad con lo dispuesto en la normativa de progreso y permanencia vigente.

2. Los estudiantes tendrán derecho a ser calificados globalmente, conforme a los criterios de evaluación descritos en el artículo 4, en dos convocatorias anuales por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria, en los períodos de evaluación final establecidos en el calendario académico oficial. Asimismo, se establece una convocatoria especial de finalización a la que podrán acogerse los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el punto 1 del artículo 13.

3. La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua del estudiante, excepto para aquellos que hubieren optado por la evaluación no continua en las condiciones previstas en este reglamento.

4. Los estudiantes que no hayan superado una asignatura en la convocatoria ordinaria dispondrán de una convocatoria extraordinaria, con independencia de haber seguido o no un proceso de evaluación continua.

5. Tanto la convocatoria ordinaria para los estudiantes que opten por la evaluación no continua como la convocatoria extraordinaria deberán ajustarse a lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 4 de este reglamento.

6. La no comparecencia a la convocatoria ordinaria o extraordinaria en ningún caso supondrá la consunción de convocatoria.

#### **Art. 13. Convocatoria especial de finalización.**

1. La convocatoria especial de finalización de estudios de Grado y Máster podrá ser utilizada en los siguientes supuestos:

a) Estudiantes a los que les quede por superar un número máximo de 18 créditos correspondientes a asignaturas ya cursadas con anterioridad, excluyendo el TFG o el TFM. Puede tratarse de estudiantes que estén a punto de finalizar sus estudios o de estudiantes que han superado todos los créditos correspondientes a una titulación, pero cuyo expediente aún no se les ha cerrado porque desean completar su formación con asignaturas correspondientes a alguna mención. Quienes quieran acogerse a esta convocatoria

especial de finalización deberán hacer uso de ella para todas las asignaturas pendientes.

b) Estudiantes con asignaturas sin superar y cursadas con anterioridad que sean llave de otras asignaturas del mismo curso o de cursos superiores porque sea necesario superarlas previamente. Las asignaturas llave y las asignaturas afectadas por ellas deben estar matriculadas en el mismo año académico.

c) Estudiantes que tengan pendiente la defensa del TFG o del TFM.

2. Los profesores adaptarán los sistemas de evaluación a la naturaleza de la convocatoria especial de finalización y a su planificación temporal en el calendario académico oficial. Cuando esto no fuese posible por las características o la duración de las actividades de formación y las pruebas de evaluación previstas, el estudiante no podrá hacer uso de esta convocatoria. Esta circunstancia se anunciará expresamente en la guía docente.

3. Deberá tenerse en cuenta que la convocatoria especial de finalización estará sujeta a los programas docentes oficiales vigentes en el curso anterior, según consten en las correspondientes guías docentes. En ese sentido, el profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante en el curso anterior, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizarlas.

4. Cuando el estudiante opte por la convocatoria especial de finalización, deberá renunciar a una de las convocatorias habituales, ya sea la ordinaria o la extraordinaria, para disponer así de las dos a las que da derecho su matrícula. La elección de la convocatoria especial y de la segunda convocatoria estará sujeta a la tramitación administrativa correspondiente.

5. La no comparecencia a la convocatoria especial de finalización supondrá a efectos académicos y administrativos la consunción de una convocatoria.

## CAPÍTULO VI. De las calificaciones

### Art. 14. Sistema de calificaciones.

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal. Podrá añadirse asimismo la correspondiente calificación cualitativa:

0 – 4,9	Suspensos (SS)
5,0 – 6,9	Aprobado (AP)
7,0 – 8,9	Notable (NT)
9,0 – 10	Sobresaliente (SB)

2. La mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada en una asignatura para reconocer un rendimiento académico excelente a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5 % de los estudiantes matriculados en cada uno de los grupos de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20. En este último caso, se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se computarán los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. Con independencia de que se haya cubierto o no el cupo de matrículas de honor, a estos estudiantes se les reconocerán o adaptarán las calificaciones que obtengan en la universidad de destino.

### Art. 15. Publicación de las calificaciones.

1. El profesor responsable de una asignatura deberá hacer públicos los resultados de cada prueba de evaluación, de manera que se facilite al estudiante la estimación de su progreso. Se establece para ello un plazo máximo de quince días hábiles desde la realización o desde el

plazo establecido de entrega. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas especificado en el calendario académico oficial.

2. Los resultados parciales y finales del estudiante se publicarán en los espacios virtuales de trabajo de cada asignatura (Campus Virtual), respetando en todo caso la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal. En aras de lo anterior, el profesorado podrá hacer uso de la herramienta de Campus Virtual, que posibilita la comunicación individualizada de las calificaciones. Si se publicaran las calificaciones de forma conjunta en una lista, esta solo incluirá los nombres y apellidos y, a continuación, las calificaciones obtenidas. Solamente si existiese coincidencia en dos o más estudiantes con el mismo nombre y apellidos, se complementaría el nombre con cuatro cifras del DNI o documento equivalente en la forma establecida en el anexo I de las "Instrucciones para la publicidad de las calificaciones en las asignaturas de estudios oficiales y propios de todos los niveles en los centros de la UCLM". Además, en la publicación de las calificaciones de forma conjunta en una lista, se deberá incluir la siguiente cláusula informativa sobre protección de datos personales: "Le informamos de que los datos personales recogidos en este documento tienen como único propósito informar a los estudiantes de su evolución en la asignatura y no está permitida su comunicación a terceros o su utilización para otros fines. En la dirección de internet <https://www.uclm.es/psi> puede obtener más información sobre los tratamientos de datos personales que realiza la universidad y descargar una copia gratuita del Código de Conducta de Protección de Datos Personales en la Universidad de Castilla-La Mancha".

3. Junto a la publicación de las calificaciones el profesor deberá hacer público el lugar, fecha y horario en que se celebrará la revisión a la que se refiere el punto 2 del artículo 18, así como cualquier requerimiento especial necesario para llevarla a cabo.

#### **Art. 16. Actas de calificaciones.**

1. Los profesores responsables de las asignaturas deberán cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que

la Universidad habilite para dicho fin. Se respetarán obligatoriamente los plazos fijados para la firma y cierre de actas.

2. Corresponde al Centro velar por el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. A este fin, se deberá solicitar con regularidad la información oportuna a los servicios administrativos para conocer la situación de las actas.

3. La persona al frente de la Secretaría del Centro actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan con posterioridad al cierre definitivo de cada periodo de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o revisión. A estos efectos, el profesor responsable deberá firmar la modificación correspondiente, dejando constancia en el expediente de las razones de la modificación efectuada. En el caso de que la modificación de calificaciones se produjera en un curso académico posterior a aquel en el que se ha calificado la asignatura, se requerirá la autorización de la persona al frente de la Secretaría General de la Universidad.

4. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad quien esté al frente de la Secretaría durante un plazo de cinco años desde su cierre. Transcurrido dicho plazo, se transferirán al archivo de campus correspondiente para su debida custodia y conservación.

## CAPÍTULO VII. De la revisión de las calificaciones y los tribunales de evaluación

### *Art. 17. Derecho a la revisión.*

1. Los estudiantes tienen derecho a la revisión de sus calificaciones antes de elevarse estas a definitivas.

2. A lo largo del curso, el profesor deberá dar a los estudiantes que así lo requieran las explicaciones oportunas sobre las calificaciones realizadas sobre su progreso a través de las pruebas de evaluación, en horario de tutorías o en otro momento a consideración del profesor, con la finalidad de que los estudiantes extraigan el máximo aprovechamiento de estas revisiones y confirmen la correcta

aplicación de los criterios de evaluación recogidos en la programación docente. Como resultado, podría producirse la corrección de alguna calificación.

3. Cuando el profesor responsable de la asignatura publique los resultados de una prueba de evaluación, ya sea final o parcial, deberá indicar el lugar, fecha y hora de celebración de la revisión. La revisión con el profesor deberá celebrarse no antes de que hayan transcurrido al menos 48 horas desde la publicación de las calificaciones finales y siempre antes del quinto día hábil posterior a la misma. Se fijará un horario que garantice el acceso a la revisión a todos los estudiantes.

4. La revisión deberá adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los Centros, bajo la coordinación y supervisión del SAED, a las adaptaciones precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas.

5. La revisión será personal e individualizada y deberá ser realizada por los profesores que han evaluado la asignatura. Durante la revisión se pondrán a disposición de los estudiantes las pruebas de evaluación correspondientes y se les proporcionarán las oportunas explicaciones orales sobre las calificaciones recibidas. Podrán realizarse revisiones en grupo, pero siempre salvaguardando el derecho a la revisión personal e individualizada si así lo solicitara algún estudiante.

6. Si por razones académicas o por motivos personales graves debidamente justificados un estudiante no pudiera asistir a la revisión el día fijado, tendrá derecho a ser atendido en una nueva fecha acordada con el profesor. Salvo por causa sobrevenida debidamente justificada, el estudiante deberá notificar con anterioridad a la fecha de revisión su imposibilidad de acudir a ella.

7. Si una vez cerrada el acta fuese necesario modificar las calificaciones finales por la detección de algún error, el profesor deberá comunicarlo a los servicios administrativos del Centro a la mayor brevedad posible.

**Art. 18. Revisión ante tribunal.**

1. Contra el resultado de la revisión de la calificación final planteada en el artículo anterior, el estudiante podrá solicitar mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Centro la revisión ante el tribunal en los cinco días hábiles siguientes a la finalización del periodo de revisión de calificaciones. Se podrá solicitar igualmente la revisión de la calificación obtenida en prácticas externas, TFG o TFM en los cinco días hábiles siguientes a su publicación. Cuando la organización y control del Máster Universitario dependa del Centro de Postgrado, el escrito motivado para solicitar revisión de la calificación final ante el tribunal será dirigido a quien ejerza las labores de coordinación del Máster.

2. En el plazo de quince días naturales desde la fecha de solicitud del estudiante, el tribunal deberá resolver motivadamente sobre el fondo del asunto confirmando o corrigiendo la calificación. El tribunal solicitará al profesor o profesores que calificaron un informe razonado de la evaluación y sus circunstancias, así como el examen, prueba de evaluación, TFG o TFM o cualquier otro elemento que pueda ser necesario para la revisión. Esta documentación deberá ser remitida al tribunal en el plazo de cinco días hábiles. El informe y el plazo conferido tienen carácter preceptivo. El profesor o profesores responsables serán advertidos del incumplimiento de esta obligación y de sus posibles consecuencias.

3. Los tribunales no deben resolver solicitudes de revisión si no han recibido el informe del profesor o profesores responsables de la asignatura. En este caso, constatada la falta de remisión del informe en tiempo y forma, deberán suspender el procedimiento y solicitar al Departamento o Departamentos afectados que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles hagan llegar al tribunal, bien el informe del profesor, bien un informe propio.

4. En la resolución de la revisión, debe darse respuesta a las peticiones concretas de la solicitud del estudiante. Para ello deben tenerse en cuenta, además del informe del profesor o profesores responsables de la asignatura, las alegaciones que formula el

solicitante y los criterios de evaluación establecidos en las guías docentes aplicados e interpretados de conformidad con lo previsto en este reglamento.

5. El tribunal de revisión puede fundadamente, o bien ratificar la calificación del profesor o profesores responsables de la asignatura, o bien corregirla. A tal fin, es preciso que en la constitución del tribunal de revisión se tenga en cuenta la especialización que demande la asignatura afectada.

**Art. 19. Evaluación con tribunal.**

1. Una vez agotada la sexta convocatoria, el estudiante podrá solicitar la concesión de una convocatoria extraordinaria en los términos que regule la normativa de progreso y permanencia en los estudios de Grado y Máster vigente. Se deberá indicar asimismo si se desea que la evaluación la lleve a cabo un tribunal.

2. El tribunal se compondrá según lo establecido en el artículo 20 de este reglamento.

3. Antes de realizar las pruebas de evaluación que el tribunal considere necesarias, se solicitará al profesor responsable de la asignatura una copia de las pruebas, los trabajos y cualquier otro material obtenido en las actividades formativas realizadas a lo largo del curso por el estudiante. Todo ello deberá remitirse al tribunal en el plazo de cinco días hábiles.

4. Para realizar las pruebas adecuadas de evaluación, el tribunal deberá atenerse a los criterios establecidos en la guía docente de la asignatura y en la memoria en vigor de la titulación. Se tendrán en cuenta asimismo objetivos de aprendizaje, actividades obligatorias, competencias, contenidos y metodologías de evaluación.

5. Los estudiantes evaluados por un tribunal tendrán derecho a la revisión de sus pruebas ante quien ejerza la presidencia en los tres días hábiles siguientes a la publicación de la calificación obtenida.

6. Una vez adoptada la resolución correspondiente, se levantará acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal y entregada a la Dirección del Centro. El Centro dispondrá de un plazo de tres días

hábiles para notificar la resolución al interesado. También será obligación del Centro remitirla a los servicios administrativos para su ejecución e inclusión mediante diligencia o anexo en el acta de calificaciones de la asignatura.

**Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación.**

1. A efectos de lo establecido en los artículos 18 y 19, una vez recibida la solicitud de revisión de la calificación, o de evaluación ante tribunal, la Dirección del Centro (o Centro de Posgrado), en coordinación con los departamentos implicados por razón de la materia, nombrarán un tribunal ad hoc, integrado por tres profesores y sus respectivos suplentes. El profesorado de las asignaturas cuyas calificaciones sean objeto de revisión no podrá formar parte del tribunal.

2. El tribunal se constituirá para sus actuaciones con la presencia de sus tres miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de revisión o, en su caso, la realización de nuevas pruebas de evaluación.

3. La Dirección del Centro designará a un Presidente y a un Secretario entre los miembros del tribunal. La presidencia recaerá sobre un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad.

4. El Secretario del tribunal hará pública la composición del tribunal, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de las pruebas a las que se refiere el artículo 19 con una antelación de, al menos, cinco días hábiles.

5. En los másteres organizados por el Centro de Postgrado, la persona que desempeñe las labores de coordinación general será la encargada de convocar la reunión del tribunal, así como de presidirlo, salvo que hubiera calificado las asignaturas objeto de revisión. Formarán parte de este mismo tribunal dos personas que desempeñen labores de coordinación de campus. Uno de estos coordinadores actuará como secretario por decisión del coordinador general.

Cuando se trate de la revisión de la calificación final de las prácticas externas del Máster, se sustituirá a uno de los coordinadores de campus por quien asuma las tareas de coordinación de estas prácticas. El coordinador general del Máster podrá designar Secretario tanto el coordinador de campus como al coordinador de las prácticas externas.

Para la constitución del tribunal se procederá en la forma establecida en el punto 2 del presente artículo; para el resto de su actuación, se tendrá en cuenta el resto de los puntos del presente reglamento que sean de aplicación.

6. Para la validez de los acuerdos adoptados por el tribunal se necesitará asistencia de todos sus miembros y al menos dos votos a favor.

#### **Art. 21. Recursos.**

1. Contra las resoluciones descritas en los artículos 19 y 20 de este reglamento podrá interponerse por el estudiante, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, y así se hará constar en la propia resolución.

2. La resolución del recurso corresponderá al Rector, o persona en quien delegue, que deberá comunicar su decisión tanto al interesado como a la Dirección del Centro implicado.

### **CAPÍTULO VIII. De la evaluación por compensación curricular**

#### **Art. 22. Requisitos, límites y plazos para solicitar la evaluación por compensación.**

1. El estudiante de Grado podrá solicitar evaluación por compensación curricular de una asignatura de carácter básico u obligatorio o de asignaturas optativas que formen parte de una mención o intensificación necesaria para la obtención del título.

2. Se podrán solicitar la evaluación por compensación curricular cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El estudiante debe haber cursado en la Universidad de Castilla-La Mancha al menos el cincuenta por ciento de la carga lectiva del título al que pertenece la asignatura para la que se solicita la evaluación por compensación.

b) En el momento de solicitar la evaluación por compensación, al estudiante le debe quedar únicamente una asignatura para finalizar sus estudios, a excepción del TFG.

c) El estudiante debe haberse examinado de la asignatura para la que se solicita la evaluación por compensación como mínimo en dos convocatorias. Estas convocatorias se realizarán en cursos académicos diferentes en la Universidad de Castilla-La Mancha, con excepción de las asignaturas del último curso.

d) El estudiante debe encontrarse matriculado en la asignatura y haber sido calificado en la convocatoria para la que se solicita compensación con una nota distinta de cero.

3. La evaluación por compensación solo será aplicable a asignaturas de carácter obligatorio de formación básica cuya equivalencia en ECTS no sea superior a 12 créditos. La evaluación por compensación no será aplicable a asignaturas optativas (salvo lo establecido en el punto 1 del presente artículo del reglamento) ni a los créditos del prácticum, TFG, reconocimiento de estudios de idiomas (nivel B1), prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudios.

4. El estudiante que cumpla los requisitos exigidos para ser evaluado por compensación dirigirá su solicitud a la Dirección del Centro, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de las actas de la convocatoria oficial en la que se solicita la compensación curricular.

#### **Art. 23. Procedimiento de resolución.**

1. Los cálculos de la evaluación por compensación curricular y la elaboración del informe correspondiente serán realizados por la

Secretaría del Centro. Dicho informe será validado y firmado por quien esté al frente de la Secretaría Académica.

2. Para la elaboración del informe se procederá del siguiente modo:

a) Se calculará la nota media ponderada (NM) a créditos de todas las asignaturas o materias aprobadas de la titulación, redondeada a dos decimales.

b) Se realizará la media aritmética de la calificación numérica de la asignatura o materia por compensar, de todas las convocatorias utilizadas por el estudiante. El resultado se comparará con la nota de la última convocatoria y se utilizará el mayor valor numérico de ambos como calificación de la asignatura pendiente (CAP), redondeando a dos decimales.

c) Para las asignaturas o materias que figuren en el expediente sin calificación numérica se utilizará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado, 5,5; Notable, 7,5; Sobresaliente, 9 y Matrícula de Honor, 10.

d) Para calcular la evaluación por compensación (EC), dependiendo del número de créditos de la asignatura por evaluar, se aplicará la siguiente fórmula:

- Asignatura de hasta 6 créditos inclusive:  $EC = NM \cdot 0,70 + CAP \cdot 0,30$

- Asignatura de entre 6 y 12 créditos:  $EC = NM \cdot 0,65 + CAP \cdot 0,35$ .

e) En el caso en el que el valor de EC sea igual o superior a 5, se procederá a compensar la asignatura.

#### **Art. 24. Plazos de resolución y recurso.**

1. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Dirección del Centro acordará su inadmisión dando traslado del acuerdo a la persona interesada.

3. En caso de inadmisión o resolución negativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

**Art. 25. Acuerdo de compensación curricular.**

1. Si procede la compensación curricular, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el Decano o Director del Centro.
2. En el acta constará la calificación de "aprobado por compensación - 5" o bien "no procede compensación".
3. El acuerdo de compensación curricular será notificado por quien esté al frente de la Secretaría del Centro mediante escrito al solicitante.

**Art. 26. Efectos académicos.**

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5 y tendrá efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución.
2. Si no procediera la compensación, la resolución no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias. La solicitud quedará archivada en el expediente del estudiante.

**Disposición adicional primera. Plazos.**

A los efectos de esta normativa se consideran días inhábiles, salvo para la interposición de los recursos que procedan, que se regirán por su respectiva normativa aplicable, los sábados y domingos, las fiestas nacionales, las fiestas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las fiestas locales y las fiestas de los respectivos Centros, todos los días del mes de agosto y los de los períodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

**Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.**

Se habilita a los vicerrectorados con competencias en materia de estudiantes y de titulaciones oficiales para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

El anterior Reglamento de evaluación de los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2014, quedará derogado a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente normativa.

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

Esta normativa entrará en vigor íntegramente desde el inicio del curso académico 2022/2023; y, a los efectos de organización, planificación y funcionamiento desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



# NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA

14 de enero de 2022





## DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Núm. 14

21 de enero de 2022

Pág. 1926

### III.- OTRAS DISPOCISIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 14/01/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la [normativa de progreso y permanencia](#) en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2022/313]

El Consejo Social de la Universidad de Castilla La Mancha, en su reunión plenaria de 30 de noviembre de 2021, aprobó la Normativa de Progreso y Permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Castilla La Mancha, facultando asimismo al Rector a ordenar su publicación.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha de la Normativa de Progreso y Permanencia en los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Castilla La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 14 de enero de 2022

El Rector

JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA

Anexo:

Normativa reguladora del progreso y la permanencia en los Estudios Oficiales de Grado y Máster en la UCLM.

Acuerdo de 30 de noviembre de 2021, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba la Normativa de matrícula y régimen de progreso y permanencia en los estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad actual se inscribe en una sociedad dinámica y en constante cambio. La realidad socioeconómica y académica en cuyo contexto se aprobó la primera normativa de permanencia tiene poco que ver con la de hoy. La Universidad no puede ser ajena a este entorno y debe adaptarse a él.

La experiencia acumulada tras varios años de aplicación de la actual normativa de permanencia hace necesario introducir modificaciones sin perder de vista esta realidad. En concreto, con esta normativa se revisan los límites máximos y mínimos en los que puede matricularse el estudiantado, dando así cabida a las distintas peculiaridades de los planes de estudio. Por otro lado, y con el fin de atender a las posibilidades reales de cursar estudios universitarios, se permiten los cambios en el régimen de dedicación durante el curso académico en determinados supuestos. A su vez, también se incluye la posibilidad de anulaciones parciales de matrícula. Con estas medidas se pretende flexibilizar la permanencia de nuestro estudiantado en el sistema universitario.

Con esta normativa se ajustan además las denominaciones de regímenes de dedicación a los establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, especialmente con relación a la gestión de becas. De esta forma se evita que las diferencias entre administraciones públicas puedan causar algún perjuicio a nuestros y nuestras estudiantes.

Por último, en la línea de uno de los ejes estratégicos de gestión de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), se impulsa la notificación electrónica como canal de comunicación con nuestro estudiantado.

En consecuencia, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, habiéndose consultado a la representación estudiantil y previo informe favorable del Consejo de Universidades, el Pleno del Consejo Social de la UCLM, celebrado con fecha de 30 de noviembre de 2021, ha acordado aprobar las siguientes normas de aplicación para estudiantes cuya matrícula haya sido realizada en la UCLM.

## CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matriculación, dedicación y permanencia en los estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios de Grado y Máster de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, impartidos por la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Los estudios de Doctorado se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

## CAPÍTULO II. Régimen de dedicación

### *Artículo 2. Elección del régimen de dedicación.*

1. La matrícula en los estudios de Grado y Máster podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial según lo previsto en el anexo 1 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. La elección del tipo de dedicación se realizará en el momento de formalización de la matrícula. En el caso de optar por la matrícula a tiempo parcial no será necesario alegar o justificar causa alguna. Sin perjuicio de lo anterior, la universidad podrá establecer restricciones al respecto, incluyendo la obligación de cursar determinadas enseñanzas únicamente a tiempo completo.

### *Artículo 3. Modificación del régimen de dedicación.*

1. Hasta el día 15 de octubre de cada curso académico, así como durante los períodos de modificación de matrícula establecidos al efecto, se podrá cambiar el régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo.
2. Excepcionalmente, se podrá solicitar el cambio en el régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial fuera de los períodos anteriores, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Enfermedad grave justificada.
  - b) Situación de discapacidad sobrevenida.

c) Modificación sobrevenida e importante de las condiciones laborales, económicas o familiares de la persona matriculada.

d) Denegación de beca por motivos no académicos.

e) Otra causa que presente un carácter análogamente excepcional.

Estas solicitudes serán resueltas por el vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes a la vista de la documentación aportada por la persona solicitante.

3. No se podrá exigir responsabilidad alguna a la UCLM por las consecuencias derivadas del cambio en el régimen de dedicación solicitado.

### CAPÍTULO III. Matriculación

#### **Artículo 4. Procedimiento y efectos.**

1. La matrícula se realizará en los períodos, plazos y forma determinados por la Universidad, que se publicarán con suficiente antelación.

2. A efectos de evaluación, la matrícula de cualquier asignatura comprenderá dos convocatorias dentro del curso académico en que se formalice.

#### **Artículo 5. Matrícula en estudios de Grado.**

1. La matrícula a tiempo completo, en primer curso de Grado, deberá constar obligatoriamente de 60 créditos.

En segundo curso y posteriores, la matrícula a tiempo completo deberá constar en cada curso académico de un mínimo de 60 créditos y un máximo de 78, salvo en el caso de que la matrícula incluya todas las asignaturas que resten para la obtención del título.

2. La matrícula a tiempo parcial, en primer curso de Grado, deberá incluir un mínimo de 30 créditos y un máximo de 59 créditos.

En segundo curso y posteriores, la matrícula a tiempo parcial deberá realizarse, en cada curso académico, por un mínimo de 18 créditos y un máximo de 59, salvo que reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios.

3. El vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes podrá autorizar, previa solicitud debidamente justificada, la ampliación del número máximo de créditos recogidos en los apartados anteriores. Esta facultad se podrá delegar en la dirección del centro afectado.

Asimismo, de manera excepcional y previa solicitud debidamente justificada, las direcciones de cada centro podrán autorizar la matrícula de menos de 18 créditos a estudiantes a tiempo parcial, respetando lo establecido en el artículo 9.1 en cuanto al número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado.

4. Con carácter general, no será obligatorio matricularse en las asignaturas pendientes de superar de cursos anteriores, salvo para aquellas asignaturas correspondientes a materias básicas u obligatorias que determine para cada titulación el vicerrectorado competente, atendiendo a circunstancias excepcionales que lo justifiquen. En este caso, no se podrá formalizar la matrícula sin que se cumpla este requisito.

A estos efectos, antes del comienzo del periodo de matriculación los centros harán pública, en su caso, la resolución del vicerrectorado con la relación de asignaturas exceptuadas de la norma general, para cada una de las titulaciones que se imparten en el mismo.

Estas restricciones no serán de aplicación a estudiantes en movilidad nacional e internacional que se matriculen en asignaturas de diferentes cursos con el fin de conformar un contrato de estudios.

5. Adicionalmente y con carácter excepcional, el vicerrectorado con competencia en ordenación académica podrá eximir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el número anterior, a estudiantes que cursen Programas de Simultaneidad de Estudios Oficiales (PSEO).

6. A efectos de solicitar beca de estudios se habrá de tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exija la convocatoria correspondiente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 de esta normativa.

**Artículo 6. Matrícula en estudios de máster.**

1. La matrícula de máster a tiempo completo deberá realizarse por un mínimo de 60 y un máximo de 78 créditos, salvo que el plan de estudios esté configurado de otra manera.
2. La matrícula de máster a tiempo parcial deberá realizarse por un mínimo de 18 créditos y un máximo de 59, salvo que reste un número inferior de créditos para finalizar los estudios.
3. A efectos de solicitar beca de estudios se habrá de tener en cuenta el número mínimo de créditos matriculados que exija la convocatoria correspondiente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 de esta normativa.

**Artículo 7. Matrícula en Programas Conjuntos.**

1. La matrícula en Programas Conjuntos de Estudios Oficiales (PCEO) de Doble Grado o Máster no podrá realizarse en la modalidad de tiempo parcial, debiendo cursarse en primer curso los créditos fijados en el itinerario curricular correspondiente o minorar el número de créditos como máximo hasta en un 20%. Esta minoración no podrá suponer en ningún caso la posibilidad de matricularse de menos de 60 créditos.

2. En los demás cursos, se podrá aumentar o disminuir el número de créditos a matricular hasta en un 20% del promedio de los créditos de cada curso. La minoración no podrá suponer en ningún caso la posibilidad de matricularse de menos de 60 créditos. Dicho promedio se calculará dividiendo el número total de créditos que componen ese itinerario curricular entre el número de cursos que lo componen.

**Artículo 8. Anulación de matrícula y devolución de precios públicos.**

1. Se admitirá la anulación total de matrícula cuando se solicite antes del 15 de enero del curso correspondiente, siempre que no implique el incumplimiento de las normas que resulten de aplicación.
2. Asimismo, podrán realizarse anulaciones parciales de matrícula en cualquier momento, que podrán suponer un cambio en el régimen de dedicación, siempre que durante el curso sobrevenga alguna o varias de las circunstancias indicadas en el artículo 3.2 de esta normativa.

3. Excepcionalmente, se podrá solicitar la anulación de matrícula fuera de los plazos establecidos en los apartados anteriores siempre que pueda justificarse alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.2. Las referidas solicitudes serán valoradas y resueltas por la Comisión de Permanencia.

4. En caso de no reunirse alguno de los requisitos necesarios para formalizar la matrícula, esta se anulará de oficio por la UCLM. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción que se elija, podrá motivar la denegación, anulación de la matrícula o los previstos en el siguiente apartado, y en los términos establecidos en la legislación vigente.

5. Una vez iniciado oficialmente el curso académico, únicamente procederá la devolución de precios públicos cuando la solicitud de anulación se presente antes del inicio del segundo cuatrimestre y concurra alguna de las situaciones establecidas en el apartado 3.2 de esta normativa. La devolución afectará exclusivamente a los precios públicos correspondientes a los créditos aún no impartidos. En ningún caso procederá la devolución de las tasas administrativas.

## CAPÍTULO IV. Permanencia en los estudios

### **Artículo 9. Permanencia en estudios de Grado.**

1. La permanencia en los estudios de Grado será de un máximo de:

- 8 años para estudiantes a tiempo completo.
- 12 años para estudiantes a tiempo parcial.
- 10 años para estudiantes que alternen dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial.

2. En los Grados de duración superior a 240 créditos, los máximos del apartado anterior se incrementarán en dos años por cada 60 créditos o fracción.

3. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, contarán como años de permanencia aquellos en que se haya formalizado la matrícula y esta no haya sido anulada.

### **Artículo 10. Permanencia en estudios de Máster.**

1. El límite máximo de permanencia en estudios universitarios de Máster será el que se indica a continuación:

Dedicación	60 ECTS	61 - 90 ECTS	Más de 90 ECTS
Tiempo completo	3 años	4 años	5 años
Tiempo parcial	4 años	5 años	6 años

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, contarán como años de permanencia aquellos en que se haya formalizado la matrícula y esta no haya sido anulada.

## **CAPÍTULO V. Régimen de convocatorias y créditos mínimos a superar**

### **Artículo 11. Convocatorias en estudios de Grado.**

1. En los estudios de Grado se dispondrá de seis convocatorias para superar cada asignatura del plan de estudios. En caso de no superarse una asignatura optativa en las convocatorias establecidas, se podrá cursar otra distinta entre las ofrecidas por la Universidad, disponiéndose para superar la nueva asignatura del número de convocatorias indicadas.

2. En caso de haber agotado las seis convocatorias de una asignatura sin haberla superado, se podrá solicitar al vicerrectorado competente en materia de estudiantes, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria, indicando en la solicitud si se desea evaluación por un tribunal.

En este caso, el centro, en colaboración con el departamento afectado, constituirá un tribunal formado por tres miembros del profesorado del que no podrá formar parte el profesor o la profesora responsable de la asignatura.

Excepcionalmente, el vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes podrá autorizar la concesión de otras convocatorias

adicionales cuando concurran circunstancias extraordinarias o causas de fuerza mayor no previstas en esta normativa.

#### **Artículo 12. Convocatorias en estudios de Máster.**

En los estudios de Máster se dispondrá de cuatro convocatorias para superar cada asignatura. En caso de haberse agotado las cuatro convocatorias de una asignatura sin haberla superado, se podrá solicitar al vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria extraordinaria.

#### **Artículo 13. Extinción de estudios.**

Cuando se cursen estudios que inicien un proceso de extinción, se contará, como máximo, con cuatro convocatorias en los dos años siguientes para superar aquellas asignaturas pendientes, siempre que estas se hayan cursado con anterioridad al inicio del proceso de extinción. Agotadas dichas convocatorias, si quedara pendiente alguna asignatura del plan, se deberá realizar la adaptación al nuevo plan de estudios. Cuando se trate de una modificación de planes de estudios que consista únicamente en el cambio de la planificación de las enseñanzas, se aplicará lo establecido en el régimen general de convocatorias previsto en el apartado 1 del presente artículo.

#### **Artículo 14. Incomparecencia a la prueba final.**

1. La no comparecencia a la prueba final supondrá la anulación automática de convocatoria. Esta norma no será aplicable a la convocatoria especial de finalización, ni a la convocatoria extraordinaria establecida en los artículos 11.2 y 12.1 que, en todo caso, supondrá a efectos académicos y administrativos la consunción de una convocatoria, independientemente de la comparecencia o no al examen final.

2. En aquellas asignaturas cursadas mediante el sistema de evaluación continua que carezcan de prueba final, se entenderá como falta de presentación el hecho de no haber realizado más de un 60 % de las actividades evaluables previstas.

**Artículo 16.** *Número mínimo de créditos que debe superarse en primer curso.*

1. Para poder continuar los estudios del Grado en el que se haya realizado la matrícula de primer curso, será necesario superar una asignatura como mínimo, independientemente de cuál sea el régimen de dedicación por el que se haya optado.

A los anteriores efectos, no contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios oficiales no universitarios, experiencia profesional o enseñanzas propias, así como los obtenidos por participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación previstas en la versión consolidada del Real Decreto 1393/2007.

2. En los estudios de Máster, se deberá superar un mínimo de una asignatura durante el primer año de matriculación, independientemente de cuál sea el régimen de dedicación por el que se haya optado.

**Artículo 17.** *Consecuencias de no superar el número mínimo de créditos.*

1. En caso de incumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 16, será posible efectuar la matrícula un año más en la misma titulación solo si, tras el correspondiente proceso general de ingreso, quedasen plazas vacantes en primer curso. Simultáneamente, y solo a los efectos de lo previsto en el apartado 3 de este artículo, se podrá solicitar iniciar otros estudios según el procedimiento general de ingreso en la UCLM.

2. Si no hubiera plazas vacantes en primer curso, deberá presentarse una solicitud justificada documentalmente a la Comisión de Permanencia para que autorice la matrícula un año más en la misma titulación.

3. Si la Comisión de Permanencia no considerase justificada la solicitud, la persona interesada podrá cursar otros estudios en los que, en su caso y previa solicitud en los plazos oportunos, hubiera sido admitida según el procedimiento general de ingreso en la UCLM.

4. Transcurrido un segundo curso académico sin aprobar ninguna asignatura, sea en la misma o en distinta titulación, no se podrá continuar estudios en la UCLM, salvo que la Comisión de Permanencia lo autorice con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

## CAPÍTULO VI. Situaciones especiales

### **Artículo 18. Estudiantes con discapacidad o condiciones especiales.**

La Universidad velará por la adecuación de las normativas de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad o condiciones especiales, valorando cada caso concreto para adoptar las medidas adecuadas con el asesoramiento del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad.

## CAPÍTULO VII. Comisión de permanencia

### **Artículo 19. Gestión y resolución de peticiones y reclamaciones.**

1. Se constituirá una Comisión de Permanencia para conocer y resolver las peticiones o reclamaciones que tengan su causa en la aplicación de la presente normativa, así como para interpretar y valorar aquellas circunstancias no previstas en estas normas, pero que concurran en la valoración de las solicitudes. La Comisión de permanencia estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Titular del vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- b) Titular del vicerrectorado con competencia en ordenación académica, o persona en quien delegue.
- c) Presidente de la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Social, o persona en quien delegue.
- d) Director del Área de Gestión Académica, que ostentará la secretaría, o persona en quien delegue.
- e) Director de un centro, en representación de su colectivo.
- f) Director de un departamento, en representación de su colectivo.

g) Titular de la delegación de estudiantes de la UCLM, o persona en quien delegue, en representación de su colectivo.

2. Corresponderá a la Comisión de Permanencia la facultad de interpretar esta normativa y adoptar las decisiones necesarias para su desarrollo y aplicación.

3. Excepcionalmente, la Comisión de Permanencia podrá convocar a las personas que hayan presentado alguna petición o solicitud, así como a la dirección del centro afectado, en su caso, para aclarar cualquier extremo o recabar información adicional que facilite la resolución de la solicitud.

4. Todas las notificaciones derivadas de estos procedimientos se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados por la Universidad.

#### **Artículo 20. *Informe al Consejo Social.***

El presidente de la Comisión de Permanencia, a requerimiento del Consejo Social, informará periódicamente a este órgano de los resultados y aplicación de la presente normativa.

#### **Disposición adicional.**

Estas normas no resultarán de aplicación a las enseñanzas de carácter no presencial, las cuales se regirán por su normativa específica. No obstante, la presente normativa tendrá carácter supletorio para todas las enseñanzas impartidas en la UCLM en todo lo no previsto en sus normas específicas.

#### **Disposición transitoria.**

Hasta tanto se hagan efectivas las previsiones del apartado 4º del artículo 5, será obligatorio matricularse de, al menos, el 50 por ciento de los créditos pendientes de superar de los cursos anteriores.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Resolución de 25 de julio de 2013, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba la normativa de permanencia en estudios oficiales de Grado y Máster de la

Universidad de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) de 31 de julio de 2013, así como cuantas normas hubiese dictado la UCLM con anterioridad sobre esta materia.

**Disposición final.**

La presente normativa se publicará en el Boletín Oficial de la UCLM y en el DOCM, y entrará en vigor a partir del inicio del curso inmediatamente posterior a su publicación.



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

28 de junio de 2023





## DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Núm. 127

5 de julio de 2023

Pág. 24351

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 28/06/2023, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el [Reglamento de régimen disciplinario](#) del estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2023/5821]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 27 de junio de 2023, aprobó el Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación del Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha, que figuran en el Anexo, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 28 de junio de 2023

El Rector

P.D. (Resolución de 23/12/2020,  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021).

La Secretaria General

MARÍA ISABEL GALLEGOS CÓRCOLES

Anexo:

Reglamento de régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria (en adelante, LCU), establece el régimen disciplinario del estudiantado universitario y deroga así la regulación del preconstitucional Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Se consagra en la LCU un sistema integral de protección y garantía de la convivencia dentro del ámbito universitario adaptado a los valores y principios constitucionales democráticos, al tiempo que se establece un nuevo régimen de infracciones y sanciones disciplinarias del estudiantado universitario.

La LCU prevé que las conductas infractoras del estudiantado que alteren gravemente la convivencia o el desarrollo de las funciones universitarias sean corregidas mediante el ejercicio de una potestad disciplinaria adaptada a nuestro ordenamiento jurídico vigente y a la realidad social actual, que fija con claridad qué comportamientos se deben considerar reprochables y contempla unas sanciones proporcionadas y adecuadas no solamente a la vida en el campus universitario, sino también a las circunstancias personales y sociales de los y las estudiantes.

La norma establece también la posibilidad de que los procedimientos disciplinarios se puedan someter para su resolución a un procedimiento de mediación impulsado por la Comisión de Convivencia de la Universidad de Castilla la Mancha y que, en determinados casos, se puedan aplicar medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador en lugar de sanciones para las faltas disciplinarias graves.

El presente reglamento regula el régimen disciplinario para el estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha en desarrollo de la LCU y se complementa con la regulación establecida para la mediación en las Normas de Convivencia de la propia universidad. Para

su aprobación se ha seguido un procedimiento en el que han participado todos los sectores de la comunidad universitaria.

En la tramitación de este reglamento se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma adapta las disposiciones de la LCU a la Universidad de Castilla-La Mancha, aporta mayor claridad y seguridad jurídica y se ha elaborado en coherencia con el resto de ordenamiento jurídico con el fin de mantener un marco normativo integrado y claro. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni más consumo de los recursos públicos.

El presente Reglamento de régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha se estructura en un Título preliminar, que establece su ámbito de aplicación, y los Títulos I y II, dedicados, respectivamente, a la responsabilidad, faltas y sanciones, y al procedimiento disciplinario. Recoge también una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones finales; e incorpora como Anexo una guía de actuación del profesorado ante supuestas prácticas fraudulentas en los procesos de evaluación o en la realización de trabajos académicos.

## TÍTULO PRELIMINAR

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### **Artículo 1.** *Objeto.*

El presente reglamento regula el régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha, en desarrollo de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

#### **Artículo 2.** *Ámbito subjetivo de aplicación.*

A los efectos de este reglamento, forman parte del estudiantado todas las personas que se encuentren matriculadas en la Universidad de Castilla-La Mancha en cualquiera de las enseñanzas oficiales (Grado, Máster Universitario y Doctorado), en las enseñanzas propias o en cualquier otra actividad formativa de la universidad, incluyendo al estudiantado que se encuentre en situación de movilidad.

## TÍTULO I

### RESPONSABILIDAD, FALTAS Y SANCIONES

#### **Artículo 3.** *Responsabilidad disciplinaria.*

1. Quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en este reglamento los y las estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha cuyas conductas quebranten la convivencia o impidan el normal desarrollo de las actividades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento de la institución, ya se desarrollem en instalaciones, sistemas y espacios de la universidad, ya lo hagan en instalaciones, sistemas y espacios ajenos.

2. El estudiantado que colabore como inductor o encubridor en la realización de actos o conductas constitutivas de falta muy grave también incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

#### **Artículo 4.** *Faltas disciplinarias.*

1. Las faltas disciplinarias previstas en el presente reglamento se califican como muy graves, graves y leves.

2. Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas, tales como ofensas graves, de palabra u obra, calumnias o injurias, realizadas por cualquier medio. Cuando la vejación no suponga un grave menoscabo para la dignidad de las personas será calificada como falta grave.
- b) Acosar o ejercer violencia grave, de palabra u obra, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. La violencia menos grave podrá ser considerada falta grave.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, incluidas las actas o cualquier prueba de evaluación, o utilizar documentos falsos ante la universidad.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el normal desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
- k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto,

cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

3. Se consideran faltas graves:

a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.

b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la universidad.

c) Impedir la normal celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento en la Universidad de Castilla-La Mancha, sin perjuicio del respeto a la libertad de expresión, de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.

d) Cometer fraude académico distinto del previsto en el apartado 2.g) de este artículo.

e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.

f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por la universidad en sus instalaciones y servicios.

g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.

4. Se consideran faltas leves:

a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.

b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.

c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la universidad.

5. A efectos de los apartados anteriores, se entiende por fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo académico, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el

rendimiento académico. Este incluye, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar en una prueba de evaluación, de cualquier modalidad, mediante material no autorizado, utilizando dispositivos tecnológicos o de cualquier otro tipo, como la inteligencia artificial, con el fin falsear los resultados de un examen o trabajo necesarios para superar una materia o acreditar el rendimiento académico.
- b) Plagiar trabajos académicos total o parcialmente, realizados de forma individual o en grupo, presentándolos como propios, sin citar su procedencia o fuente empleada.
- c) Inventar las citas o referencias bibliográficas o falsificar o incluir datos falsos en los textos o trabajos sometidos a cualquier tipo de evaluación académica.
- d) Copiar de otros compañeros o por cualquier medio no autorizado, sea de forma oral o escrita.
- e) No respetar otras pautas establecidas con carácter obligatorio para la realización de los exámenes o pruebas de evaluación por parte del profesorado responsable, entre otras las relativas al uso de dispositivos electrónicos o material académico, con la finalidad de cometer un fraude.

6. A efectos del apartado 3.c) de este artículo, se entenderá que impiden la normal celebración de las actividades de docencia, entre otras, las siguientes conductas:

- a) La negativa a presentar los exámenes realizados, cuando sea obligatoria su entrega tras la realización de las pruebas.
- b) Aparentar que el profesorado ha perdido el examen, cuando en realidad no se entregó.
- c) La negativa a abandonar el aula cuando el profesorado lo ha indicado tras la detección de una actividad fraudulenta en una prueba de evaluación, provocando con ello una perturbación del orden y la disciplina que deben regir durante la realización de las pruebas.

**Artículo 5. Sanciones y otras medidas.**

1. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:
  - a) Expulsión de la Universidad de Castilla-La Mancha por un periodo que puede prolongarse desde dos meses hasta tres años. La sanción con expulsión constará en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
  - b) Pérdida parcial de derechos de matrícula, durante un curso o semestre académico.
2. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:
  - a) Expulsión de hasta un mes de la Universidad de Castilla-La Mancha. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación final y de matriculación, según hayan sido definidos en el calendario académico por la universidad.
  - b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido, constando como convocatoria consumida en el expediente académico. La pérdida de derechos de convocatoria no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.
3. La amonestación privada es la sanción aplicable a la comisión de faltas leves.
4. Cuando la persona infractora haya cometido una falta muy grave y tenga matriculados todos los créditos necesarios para finalizar los estudios, cautelarmente podrá ver suspendida la expedición del título hasta la resolución del procedimiento sancionador correspondiente y, en su caso, ejecución de la sanción.
5. Cuando se trate de sanciones aplicables por una falta grave, el rector o la rectora, a propuesta de la persona instructora, podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador, en los términos previstos en el artículo 7.
6. Cuando se utilicen documentos falsos o se cometa falsedad en las declaraciones responsables efectuadas ante la universidad, como

medida adicional a la sanción, se podrá proceder a la revisión de oficio o extinción de los efectos de los actos de la universidad fundamentados en estos documentos.

#### **Artículo 6. Medidas accesorias.**

Además de imponer las sanciones que correspondan, la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

- a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se establezca.
- b) Indemnizar a la universidad por los daños producidos y los perjuicios ocasionados en el plazo que se fije. La cuantía será igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado. Las indemnizaciones tendrán naturaleza de crédito de derecho público de la Universidad de Castilla-La Mancha y su importe podrá ser exigido al estudiante por el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 7. Medidas sustitutivas de la sanción de carácter educativo o recuperador.**

1. El Consejo de Gobierno de la UCLM, a propuesta de la Comisión de Convivencia, aprobará un catálogo de medidas sustitutivas de las sanciones aplicables a su estudiantado por la comisión de infracciones graves. Podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales u otras similares.

En ningún caso estas medidas implicarán el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en sus relaciones de puestos de trabajo.

2. La duración de estas medidas sustitutivas se fijará atendiendo al principio de proporcionalidad. En ningún caso podrán extenderse más allá de un semestre académico.

3. El instructor podrá proponer la sustitución de la sanción correspondiente a una falta grave por una de las medidas sustitutorias previstas en el apartado 1. Su elección corresponderá al rector o a la

rectora a propuesta de la Comisión de Convivencia, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que queden garantizados plenamente los derechos de la persona o personas afectadas.
- b) Que exista conformidad por parte de la persona o personas afectadas y por parte de la persona infractora.
- c) Que la persona infractora reconozca su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la persona o personas afectadas y para la comunidad universitaria.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitaría siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.
- e) Que la medida sustitutiva de la sanción propuesta deberá estar orientada a la máxima reparación posible del daño causado.

4. La resolución sancionadora que incluya la adopción de una medida sustitutiva establecerá igualmente los mecanismos y personas responsables que garanticen su efectivo cumplimiento.

#### **Artículo 8. Principio de Proporcionalidad.**

Para ejercer la potestad disciplinaria, el rector o la rectora, o persona en quien delegue, graduará la sanción de acuerdo con la gravedad de la falta, adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- a) grado de culpabilidad o intencionalidad;
- b) persistencia o continuidad de la conducta infractora;
- c) la naturaleza de los perjuicios causados;
- d) el ánimo de lucro;
- e) el reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario;

- f) las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora;
- g) el grado de participación en los hechos;
- h) la realización de la conducta por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 3.2.c) de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y, tal y como se definen en el Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Artículo 9. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por: a) el cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva;
  - b) la prescripción de la falta o de la sanción;
  - c) la desvinculación del estudiante con la Universidad de Castilla-La Mancha, siempre que esta no se haya producido con la finalidad de evitar la responsabilidad disciplinaria;
  - d) el fallecimiento de la persona responsable.
2. La responsabilidad por la comisión de faltas muy graves prescribirá a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.
  3. El plazo de prescripción de faltas comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO FRENTE A MIEMBROS DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

#### **Artículo 10. *Inicio del procedimiento.***

1. El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por el rector o la rectora, bien por propia iniciativa o a petición razonada de otro órgano, bien por denuncia.

2. Las denuncias por hechos que alteren la convivencia universitaria deberán dirigirse a los titulares del decanato o dirección del centro correspondiente, o a la autoridad académica con competencia en la actividad en la que se hayan producido los hechos, quienes las remitirán al rector o a la rectora, acompañadas de un sucinto informe motivado, en un plazo máximo de diez días.

3. El rector o la rectora nombrará una persona encargada de la instrucción del procedimiento y, en su caso, cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de un secretario o secretaria, entre el personal de la Inspección de Servicios.

En los supuestos en los que las excepcionales circunstancias lo justifiquen, motivadamente, podrá designarse a una persona instructora ajena. Esta persona instructora quedará adscrita a la Inspección de Servicios mientras dure la instrucción del expediente.

4. El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener, como mínimo:

a) la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la falta;

b) los hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles;

c) la designación de las personas instructora y secretaria, con expresa indicación de su régimen de abstención o recusación;

d) el órgano competente de la resolución del procedimiento, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia, y el plazo para estos trámites;

e) el requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario manifiesten, en el plazo de cinco días desde la notificación del acuerdo de incoación, su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación previsto en el artículo 26 de las Normas de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha, siempre que el conflicto pueda ser objeto de mediación, según lo allí establecido.

5. El acuerdo de incoación se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento disciplinario, así como a la persona instructora designada y, si ha sido nombrada, a la persona que ostente las funciones de secretario o secretaria.

#### ***Artículo 11. Información reservada.***

1. Con carácter previo al inicio del procedimiento disciplinario, el rector o la rectora podrá acordar la realización de una información reservada para conocer si concurren las circunstancias que justifiquen su apertura. Estas actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

2. Las actuaciones previas serán realizadas por el personal de la Inspección de Servicios y, en su caso, se incorporarán al expediente correspondiente.

#### ***Artículo 12. Medidas provisionales.***

1. Antes de acordar el inicio del procedimiento disciplinario, el rector o la rectora, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o rechazadas en el acuerdo de

iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción y que podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo establecido o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso sobre ellas.

2. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor o la instructora, de oficio o a solicitud de las personas afectadas, podrá proponer de forma motivada al rector o a la rectora la adopción de las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar el resultado del procedimiento.

### **Artículo 13. Desarrollo de la instrucción.**

1. El instructor o la instructora ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas diligencias puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

2. Como primeras actuaciones, el instructor o la instructora procederá a recibir declaración a las personas presuntamente responsables y a realizar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del procedimiento disciplinario y de lo que aquellas hubieran alegado en su declaración.

3. Las partes dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, para proponer prueba concretando los medios por los que pretenden hacerlo.

4. A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el instructor o la instructora podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

5. Si tras las alegaciones y la prueba practicada el instructor o la instructora consideran que existen elementos suficientes para considerar los hechos como una falta leve, la instrucción del expediente podrá continuar la tramitación prevista para el procedimiento simplificado en el artículo 19 de este reglamento. Se dará cuenta de todo ello mediante acuerdo que será notificado a las partes interesadas y al rector o a la rectora.

6. Si el instructor o la instructora considerase que el hecho investigado podría ser constitutivo de delito, propondrá al rector o a la rectora la suspensión de la tramitación del procedimiento disciplinario y su puesta en conocimiento de la autoridad judicial o su traslado al Ministerio Fiscal.

7. Asimismo, si a la vista de lo actuado, el instructor o la instructora considera que no existen indicios de la comisión de una falta o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente disciplinario.

**Artículo 14.** *Remisión del expediente a la Comisión de Convivencia, para el inicio del procedimiento de mediación.*

Concluida la práctica de las pruebas acordadas por el instructor o la instructora, en aquellos casos en que las partes involucradas en el procedimiento hubieran manifestado su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, se suspenderán las actuaciones del procedimiento disciplinario y el cómputo de los plazos de caducidad del procedimiento y de prescripción de la infracción. La persona instructora remitirá el expediente a la Presidencia de la Comisión de Convivencia, que actuará conforme a lo dispuesto en las Normas de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Artículo 15.** *Del pliego de cargos y la práctica de las pruebas.*

1. El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de su posible gravedad, de las sanciones que pudieran ser de aplicación. Si procede, acordará asimismo el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que se hubiesen adoptado.

2. El pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables, que dispondrán de un plazo de diez días para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

3. Una vez transcurrido el plazo para contestar al pliego, el instructor o la instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia a los interesados en el plazo de diez días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, no será de aplicación a los procedimientos regulados por esta norma la inversión de la carga de la prueba prevista en su artículo 30.1.

**Artículo 16.** *Propuesta de resolución.*

1. En los diez días siguientes a la práctica de pruebas y a la terminación del plazo de audiencia en favor del interesado, el instructor o la instructora formulará su propuesta de resolución, en la que se fijarán los hechos de manera motivada, con indicación de los que se consideren probados y de su exacta calificación jurídica; se determinará la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables; y se especificará la sanción que se propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

2. Si la sanción tuviera la calificación de grave y concurrieran las condiciones para la posible adopción de medidas de carácter educativo y reparador sustitutivas de la sanción, se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento. En este caso, el

plazo para formular la propuesta de resolución por el instructor o la instructora será de treinta días.

3. Si a juicio del instructor o de la instructora no existiera infracción o responsabilidad, se propondrá que se proceda a archivar el expediente.

#### **Artículo 17. Trámite de audiencia.**

1. La propuesta de resolución se notificará a la persona o personas expedientadas, que tendrán un plazo de diez días para alegar ante el instructor o la instructora cuanto consideren conveniente en su defensa y para aportar los documentos e informaciones que estimen pertinentes y que no hubieran podido aportar en el trámite anterior del pliego de cargos.

2. El instructor o la instructora, en su caso, incorporará de forma motivada a la propuesta de resolución las alegaciones presentadas que estime procedentes.

#### **Artículo 18. Resolución.**

1. Finalizado el plazo de alegaciones el instructor o la instructora remitirá la propuesta de resolución al rector o a la rectora, que adoptará su resolución en el plazo de diez días o, si así lo considerara oportuno, podrá devolver el expediente a la persona instructora para la práctica de las diligencias adicionales que resulten imprescindibles para la resolución.

2. El rector o la rectora podrá apartarse de la propuesta de resolución de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la instrucción del procedimiento. Si considera que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas otras que resulten del procedimiento.

4. El procedimiento disciplinario podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de la

universidad o por imposibilidad material debida a causas sobrevenidas.

5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá expresar los recursos que procedan contra ella, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución será ejecutiva cuando sea firme en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto con carácter general por el art. 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Si de la resolución resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial expedido por la Universidad de Castilla-La Mancha, esta declarará de oficio la nulidad de dicho acto en los términos de la revisión de oficio prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 19. Procedimiento simplificado.**

1. En aquellos casos en los que el instructor o la instructora considere que los hechos pueden ser constitutivos de una falta leve, se podrá llevar a cabo la tramitación mediante un procedimiento simplificado, con reducción de plazos, en los términos de lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento constará de los siguientes trámites:

a) Acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario y nombramiento de la persona que asumirá la instrucción en los términos el artículo 10.4 del presente reglamento. Este acuerdo podrá contener la formulación de cargos, en la que se comuniquen los hechos, su calificación y la sanción pretendida. En caso contrario, se deberá formular el pliego de cargo en el plazo de diez días.

b) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.

c) Trámite de audiencia, cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado, por un plazo máximo de cinco días.

d) Resolución del rector o de la rectora, que será dictada dentro de los cinco días siguientes a la finalización del trámite anterior.

2. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, el procedimiento disciplinario tramitado de manera simplificada deberá ser resuelto en un máximo de treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento.

3. En el caso de que un procedimiento disciplinario exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado 1 del presente artículo, deberá ser tramitado de manera ordinaria.

#### **Artículo 20. Plazo máximo de resolución y caducidad.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento disciplinario será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de incoación. En el procedimiento simplificado el plazo será de treinta días.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas, pero el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

#### **Artículo 21. Registro de la sanción en el expediente académico.**

1. Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves y muy graves se registrarán en el expediente académico del estudiante. Igualmente, se registrarán las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas graves.

2. La cancelación del registro en el expediente académico se realizará, de oficio o a solicitud del interesado, cuando se cumpla o prescriba la sanción o medida.

### **Disposición transitoria única.**

Los procedimientos disciplinarios iniciados antes de la entrada en vigor de este reglamento se regirán por la normativa anterior aplicable.

### **Disposición derogatoria única.**

A partir de la entrada en vigor de este reglamento queda derogada la resolución de 16/07/2021, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Protocolo ante supuestos de fraude en pruebas de evaluación y trabajos académicos de los estudiantes en la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **Disposición final primera. Régimen jurídico del procedimiento disciplinario.**

El procedimiento disciplinario frente a los miembros del estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha se regirá por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, por lo establecido en la presente normativa y en las normas de convivencia, así como, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y los vigentes Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **Disposición final segunda.**

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

## ANEXO

### **Guía de actuación del profesorado ante supuestas prácticas fraudulentas en los procesos de evaluación o en la realización de trabajos académicos**

El profesorado y los tribunales responsables de las pruebas de evaluación, Trabajos de Fin de Grado, Trabajos de Fin de Máster o Tesis Doctorales deberán velar por que el proceso se desarrolle sin prácticas fraudulentas, pues esta es la única forma de garantizar la igualdad de oportunidades para el estudiantado. Velará igualmente por que no se produzcan situaciones que puedan afectar a la normal celebración de las actividades de evaluación.

Cuando el profesor o profesora detecte la realización de una práctica fraudulenta durante el desarrollo de una prueba de evaluación, y dependiendo de la gravedad del fraude, valorará si la persona implicada puede finalizar la prueba, una vez retirados los materiales que proceda, o si corresponde expulsarlo del aula. En este último caso, una vez detectado el fraude, el profesorado advertirá de este hecho a los o las estudiantes incumplidores y les informará de las consecuencias derivadas de sus actuaciones. Se deberá elaborar un acta que recoja las incidencias detectadas y los materiales utilizados para la comisión del fraude. En el acta también se podrán recoger las observaciones que, en su caso, quieran hacer los o las estudiantes.

El acta se acompañará de las hojas de examen y, si procede, de las pruebas que avalan la actividad irregular cometida. Con el objeto de respetar la privacidad de los datos de carácter personal, no se podrán retener ni manipular los medios tecnológicos (teléfonos, ordenadores, tabletas, relojes inteligentes, etc.) utilizados para cometer el fraude. Esto no impide, sin embargo, que puedan obtenerse fotos de esos dispositivos para acreditar el fraude. Este hecho se reflejará en el acta de incidencias.

Se entregará a los o las estudiantes una copia del acta de incidencias. El documento original y la copia deberán ser firmados tanto por el

profesor o la profesora responsable como por el o la estudiante. Si el o la estudiante declina su firma, se indicará esta incidencia en el acta.

Cuando no se haya advertido el fraude durante el desarrollo de la prueba de evaluación, pero durante la corrección se detectan indicios objetivos de que se ha cometido, el profesor o la profesora responsable de la asignatura podrá confirmar la calificación otorgada mediante una entrevista de autoría, conforme a las pautas elaboradas conjuntamente por el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes y Defensoría Universitaria. Con carácter voluntario, el profesorado podrá ofrecer al o a la estudiante la realización posterior de otra prueba de evaluación. En este caso, la calificación alcanzada en la segunda prueba invalidará la obtenida en la primera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha, la prueba en la que se haya detectado fraude se considerará no válida y será calificada con suspenso (0), pues la actividad defraudatoria ha impedido al profesorado verificar las competencias y conocimientos del o de la estudiante.

No obstante, el profesor o la profesora, en uso de sus atribuciones, puede valorar si el impacto del comportamiento fraudulento o el plagio detectado es mínimo o de poca entidad y decidir si la nota final puede ser diferente al suspenso (0).

El citado Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha contempla la calificación de suspenso (0) en asignaturas ordinarias, y en los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster el suspenso en la convocatoria correspondiente y el cambio de tema y director. En los casos de fraude premeditado, se podrá además incoar procedimiento disciplinario contra el estudiante, de conformidad con las faltas y sanciones tipificadas en Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

A estos efectos, el profesorado responsable, atendiendo a la gravedad y alcance de los hechos fraudulentos, podrá elevar el acta de incidencias y las pruebas oportunas al titular del decanato o dirección

del centro para que, si lo estima necesario, remita al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes la documentación y la información relevante sobre las prácticas irregulares que considere graves y que pudieran ser constitutivas de una infracción prevista en la Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria o de un delito previsto en el Código Penal.

El Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes podrá dar traslado de la documentación recibida a la Inspección de Servicios, ordenar la realización de una información previa con la finalidad de esclarecer los hechos, determinar sus presuntos responsables y determinar si procede iniciar el procedimiento sancionador. El Vicerrectorado podrá también instar directamente la incoación de un procedimiento sancionador disciplinario que pudiera concluirse o no con la imposición de sanciones.

En los casos en los que, según lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha, el estudiante realzase actividades que impidiesen la normal celebración de actividades docentes, el profesorado responsable levantará un acta del incidente y seguirá el procedimiento descrito anteriormente.



# NORMAS DE CONVIVENCIA

28 de junio de 2023





## DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Núm. 128

6 de julio de 2023

Pág. 24538

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 28/06/2023, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publican las [normas de convivencia](#) de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2023/5857]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 27 de junio de 2023, aprobó las Normas de convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación de las Normas de convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha, que figuran en el Anexo, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 28 de junio de 2023

El Rector P.D. (Resolución de 23/12/2020,  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021).

La Secretaria General  
MARÍA ISABEL GALLEGOS CÓRCOLES

Anexo:

Normas de convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, establece el marco en el que los miembros de la comunidad universitaria han de llevar el ejercicio los derechos y libertades democráticas a su máxima expresión. En este contexto, y en el convencimiento de que las normas de convivencia pacífica consensuadas en la comunidad universitaria son un elemento para la mejora del sistema universitario en su conjunto, la Ley establece que las universidades públicas y privadas deberán aprobar sus propias Normas de Convivencia. Estas son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas. Además, las universidades han de desarrollar medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia basados en la mediación.

A través de este Reglamento, y en ejercicio de su autonomía universitaria, la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) atiende al mandato legal descrito. Por un lado, los valores y compromisos contenidos en el Código Ético, de Buen Gobierno y Buena Administración de la UCLM, de carácter orientador y preventivo, se concretan en una serie de normas de obligado cumplimiento cuya finalidad es servir de base de la convivencia universitaria. Por otro lado, se desarrollan dos mecanismos alternativos de resolución de conflictos de convivencia basados en la mediación formal, salvaguardando en todo caso las funciones que los artículos 10 a 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha de 19 de julio de 2021 (DOCM 29 de julio de 2021) otorgan a la Defensoría Universitaria. De esta forma, se amplían los instrumentos a través de los cuales, según la naturaleza y circunstancias, se pueden prevenir y otorgar respuesta adecuada a los conflictos de convivencia que puedan surgir en el ámbito de la UCLM. Finalmente, se regula la composición y funciones de la Comisión de Convivencia, como órgano dotado de importantes funciones en orden a garantizar la convivencia pacífica en la UCLM.

Las Normas de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha se estructuran en un título preliminar, tres títulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final única.

En el Título Preliminar se delimitan el objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como se definen, a efectos de este Reglamento, los conceptos de 'normas de convivencia', 'conflicto de convivencia' y 'mediación' en sus dos vertientes. Finalmente, dado que la normativa universitaria reconoce competencias con incidencia en el ámbito de la convivencia a favor de distintos órganos, se ha incluido un precepto que trata de asegurar la necesaria coordinación interorgánica y la solución del conflicto en la instancia más próxima a los afectados. Todo ello sin perjuicio de que la promoción de la convivencia pacífica sea una responsabilidad de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Por su parte, el Título Primero contiene las normas de convivencia en sentido estricto, entendidas como aquellas bases que favorecen y estimulan el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas. Las normas se adecuan a los contenidos establecidos en el artículo 3 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, si bien las medidas referidas a la promoción de la igualdad y lucha contra la violencia, la discriminación o el acoso se remiten al Protocolo aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2023 (DOCM 24 de abril de 2023).

El Título Segundo establece la composición, funciones y reglas de funcionamiento de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha, integrada de forma paritaria por miembros del profesorado, del estudiantado y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad. De la Comisión de Convivencia formará igualmente parte el Defensor o Defensora Universitaria, con voz pero sin voto. Entre sus funciones se encuentra canalizar las iniciativas para la mejora de la convivencia y proponer a las partes a la persona mediadora en caso de mediación.

El Título Tercero, compuesto por tres capítulos, se ocupa de la mediación como medio de resolución de los conflictos de convivencia alternativo y preferente a los procedimientos sancionadores. En el Capítulo I se establecen disposiciones generales sobre el ámbito de aplicación de la mediación -excluida en los supuestos vinculados a situaciones de acoso sexual, o por razón de sexo o de violencia de género, fraude académico o deterioro del patrimonio de la UCLM-, los principios que la orientan, así como los requisitos que se han de reunir para ejercer como persona mediadora en la UCLM, para lo que se exigirá una formación especializada. En los dos capítulos siguientes se regulan las dos modalidades de mediación previstas: el mecanismo de mediación, como instrumento externo a los procedimientos disciplinarios, y la fase de mediación que podrá desarrollarse en el marco de procedimientos disciplinarios tramitados frente a miembros del estudiantado, tal y como prevé el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

Finalmente, a través de la disposición adicional primera se incorporan a estas Normas de Convivencia el Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2023 (DOCM 24 de abril de 2023), en los términos previstos en la disposición adicional cuarta de la Ley de Convivencia. Por su parte, en la disposición adicional segunda se prevé la revisión del Código Ético de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como la aprobación de un Código de Buenas Prácticas Científicas. La disposición final única regula la entrada en vigor de estas Normas de Convivencia.

En virtud de todo lo anterior, tras la tramitación oportuna, que ha contado con la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha en su sesión de 27 de junio de 2023 ha aprobado el siguiente Reglamento.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.** *Objeto.*

1. A través de este Reglamento se establecen las Normas de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, se regula la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Convivencia y la mediación como modalidad preferente de resolución de conflictos.

#### **Artículo 2.** *Ámbito subjetivo de aplicación.*

El presente Reglamento se aplicará a:

a) personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la UCLM;

b) estudiantes, cualquiera que sea la naturaleza de los estudios que cursen en la UCLM;

c) quienes sin pertenecer a la comunidad universitaria lleven a cabo cualquier actividad, académica o no, debidamente autorizada, ejecute obras, realice suministros o preste servicios dentro de las instalaciones de la UCLM.

#### **Artículo 3.** *Ámbito espacial de aplicación.*

El presente Reglamento se aplicará en los siguientes espacios:

a) en todos los espacios universitarios físicos, plataformas y aplicaciones electrónicas de la UCLM y en aquellos otros lugares donde se lleven a cabo actividades académicas que se encuentren debidamente autorizadas;

b) fuera de los recintos de la UCLM, siempre que la situación se produzca en el marco de una actividad organizada por la UCLM o esté vinculada con una relación laboral o educativa contraída con la UCLM.

#### **Artículo 4.** *Definiciones.*

A efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Normas de Convivencia: aquellas bases que favorecen y estimulan el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas.

b) Conflicto de Convivencia: situación que afecta negativamente a las relaciones entre las personas integrantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria o a las diferentes formas de interrelación que se dan entre ellos, y que afecta a los principios de democracia, igualdad y no discriminación, tolerancia, respeto a la dignidad de las personas y no violencia.

c) Mediación: medio alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo y voluntario en el que, a través del diálogo activo, deliberativo y respetuoso, asistido y gestionado por una persona mediadora, las partes de un conflicto de convivencia en el ámbito universitario intentan llegar a un acuerdo para su solución, desarrollado en los términos de esta normativa.

Con carácter general, la mediación será externa a los procedimientos sancionadores y se articulará a través del mecanismo de mediación que regula esta norma. No obstante, en el marco de un procedimiento disciplinario iniciado frente a un miembro del estudiantado podrá incluirse una fase de mediación, en los términos establecidos en este Reglamento.

#### **Artículo 5. Deber de coordinación interorgánica.**

1. Todos los órganos de la UCLM con competencias en materias relacionadas con el objeto de este Reglamento, así como todas las unidades administrativas cuyas funciones incidan sobre aspectos de competencia de la Comisión de Convivencia, deberán ejercer estas de forma coherente y coordinada.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse de manera alternativa a la Comisión de Convivencia, cuando un miembro de la comunidad universitaria aprecie la posibilidad de verse involucrado en un conflicto de convivencia, lo pondrá en conocimiento del cargo académico o de representación más próximo, quien, en caso de resultar competente,

realizará las actuaciones pertinentes para tratar de solventarlo o, en otro caso, informará al interesado de las vías de resolución disponibles.

3. Los medios de resolución de conflictos establecidos en esta normativa se entienden sin perjuicio de las actuaciones de mediación y conciliación que competen a la Defensoría Universitaria en casos de conflictos intersubjetivos, desarrollados de manera informal en los términos establecidos en el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensoría Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.

4. Planteado un conflicto de convivencia, las partes no podrán acogerse simultáneamente a las fórmulas de mediación reguladas en este Reglamento y a las actuaciones de mediación y conciliación que realice la Defensoría Universitaria.

## TÍTULO I

### NORMAS DE CONVIVENCIA

#### **Artículo 6.** Normas básicas de convivencia.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento:

a) Tienen el derecho a recibir y el deber de mantener una actitud de respeto en su relación con el resto de los miembros de la comunidad universitaria en las actividades docentes, académicas, culturales, deportivas, lúdicas, administrativas, laborales y de prestación de servicio, o de cualquier otro tipo, en las que participen.

b) Se comprometerán a no convertir la crítica legítima en ofensa contra la institución universitaria, ni contra sus miembros, sin perjuicio del ejercicio del derecho de libertad de expresión, cualquiera que sea el medio en que se realice, incluidas las redes sociales.

c) Se abstendrán de realizar actos que impidan o dificulten la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa, la representación estudiantil, la celebración de actos académicos o el desarrollo de procesos

electorales, todo ello sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos constitucional y legalmente reconocidos.

d) Realizarán un uso adecuado de los servicios tecnológicos, sistemas de información y equipos informáticos de la universidad, conforme se establece en la normativa de seguridad sobre la utilización de los sistemas de información y recursos informáticos, evitando realizar cualquier uso de estos que suponga vulnerar la legalidad o los derechos e intereses de la universidad o de terceros.

e) Respetarán los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados por los demás miembros de la comunidad universitaria o por terceros, absteniéndose de cometer cualquier tipo de plagio o manipulación.

f) Evitarán el uso abusivo de los medios de resolución de conflictos; en especial, se abstendrán de cursar peticiones de actuación simultáneas a distintos órganos competentes.

**Artículo 7. Promoción de la igualdad y lucha contra la violencia, la discriminación o el acoso.**

1. La UCLM promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones el respeto a la igualdad, la tolerancia y la diversidad.

2. Las políticas y actuaciones de la UCLM estarán orientadas a la prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso discriminatorio, sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o ciberacoso.

3. Ante una posible situación de acoso se activará el *Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha*, aplicándose las medidas que correspondan. Medidas similares podrán aplicarse, en su caso, en supuestos de violencia o discriminación.

4. En materia de igualdad y diversidad sexual y de género, la UCLM adoptará medidas de acción positivas de conformidad con su Plan de Igualdad.

5. En particular, las personas trans e intergénero tienen derecho a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos

internos de la UCLM con el nombre correspondiente al género con el que se identifiquen (nombre de uso común) cuando este no coincida con el legalmente asignado (nombre legal), de acuerdo con lo establecido en el *Protocolo para el cambio de nombre de las personas trans e intergénero en la Universidad de Castilla-La Mancha*.

**Artículo 8.** *Medidas destinadas a garantizar la inclusión de estudiantes con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo.*

1. La UCLM adoptará medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad o necesidades educativas especiales pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptada, en igualdad con el resto del estudiantado.

2. La UCLM garantizará los ajustes razonables necesarios y adecuados para la plena inclusión universitaria del estudiantado con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo a través de la ordenación de las actuaciones materiales de adaptación y modificación o cualesquiera otras medidas, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida y se ajusten a las disponibilidades presupuestarias.

3. La UCLM promoverá el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.

4. La UCLM ofrecerá formación al profesorado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios en materia de discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo.

**Artículo 9.** *Medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables.*

1. La UCLM valorará, en sus distintas actuaciones, la inclusión de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.

2. En la medida en la que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, la UCLM adoptará medidas dirigidas a paliar las dificultades económicas sobrevenidas o que perduren en el tiempo que impidan la continuación de estudios de carácter oficial a los estudiantes de Grado.

3. En la medida en la que disponibilidades presupuestarias lo permitan, se facilitará la incorporación a la UCLM de estudiantes, profesorado y personal investigador que tengan la condición de solicitantes o beneficiarios de asilo o de protección internacional.

En estos supuestos, la UCLM adoptará medidas de apoyo para su adaptación a la vida académica y personal.

#### **Artículo 10. Medidas de prevención del fraude académico.**

1. La UCLM velará por el cumplimiento del principio de integridad académica, que debe guiar la función docente y la investigación.

2. La UCLM concienciará al estudiantado sobre las consecuencias derivadas del fraude académico, para lo cual, entre otras medidas, promoverá la firma de declaraciones de integridad desde el inicio de sus estudios.

3. Las guías docentes incorporarán instrucciones sobre qué materiales, medios o recursos se pueden utilizar y cuáles no durante la celebración de las pruebas de evaluación de una materia.

4. La UCLM velará por que el estudiantado haga un buen uso del campus virtual y de todos sus recursos tecnológicos y de información en general, así como los materiales didácticos y de investigación que la UCLM ofrece digitalmente.

5. En los recintos donde se celebren pruebas de evaluación presenciales, el estudiantado no podrá tener a su alcance dispositivos electrónicos que permitan la comunicación o el almacenamiento de datos, salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesorado responsable de la evaluación lo autorice. En cualquier caso, será responsabilidad de cada estudiante la custodia de dichos dispositivos durante las pruebas.

6. Está prohibido apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del enunciado de las pruebas, cuestionarios, exámenes o medios de evaluación, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.

7. El profesorado y tribunales responsables de las pruebas de evaluación, Trabajos de Fin de Grado, Trabajos de Fin de Máster o Tesis

Doctorales velarán por que el proceso se desarrolle sin prácticas fraudulentas.

Si el profesorado detecta la realización de una práctica fraudulenta durante el desarrollo de una prueba de evaluación, actuará según lo indicado en el *Protocolo ante supuestos de fraude académico de la UCLM*.

8. La UCLM velará por la incorporación de medidas de prevención del fraude académico en titulaciones híbridas u online través de la implantación de herramientas de *proctoring* o cualesquiera otras que, en este ámbito, puedan establecerse. Estas podrán ser de uso obligatorio siempre que en todo caso se respeten plenamente los principios relativos al tratamiento de los datos personales establecidos en la normativa de protección de datos.

**Artículo 11. Medidas para garantizar la transparencia en el desarrollo de la actividad académica.**

1. El desarrollo de la actividad académica en la UCLM cumplirá con el principio de transparencia, de modo que se garantizará que la información de carácter académico se publique en la página web o en las plataformas electrónicas de la UCLM, en los términos que se establezcan en la normativa universitaria que sea de aplicación.

2. Cuando en el profesorado se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 23.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrá de participar en la evaluación del estudiante.

A estos efectos, no podrán formar parte de tribunales de evaluación de Trabajos de Fin de Grado, Trabajos de Fin de Máster o Tesis Doctorales aquel profesorado en el que concurra causa de abstención tanto respecto del estudiante como la persona tutora o directora del trabajo de Fin de Grado, Fin de Máster, o Tesis Doctoral.

3. La Escuela Internacional de Doctorado aprobará los criterios que permitan prevenir la existencia de conflictos de interés entre el doctorando y la persona directora o codirectora de la tesis y los miembros del Tribunal Calificador.

**Artículo 12.** *Utilización y conservación de los bienes y recursos de la UCLM.*

1. Todos los bienes y recursos que integran el patrimonio de la UCLM se destinarán al cumplimiento de las funciones de servicio público que tienen atribuidas.

Solo podrán utilizarse las instalaciones de la UCLM para fines distintos a los anteriores cuando este uso no afecte al desarrollo normal de las actividades académicas, debiendo observarse en todo caso lo que se establezca en la normativa universitaria que resulte de aplicación.

2. La UCLM adoptará las medidas que sean necesarias para que todos los miembros de la comunidad universitaria y las restantes personas que estén interesadas puedan conocer y disfrutar de los bienes de interés cultural que conforman su patrimonio.

3. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de cuidar y usar correctamente las instalaciones, bienes y equipos de la UCLM y de sus entidades concesionarias, así como el de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones, y el resto de sus recursos.

4. Está permitida la colocación de anuncios dentro de la UCLM en los tablones específicamente habilitados a dicho fin, siempre que su contenido guarde relación con la actividad y los fines propios de la universidad, previa autorización de la persona titular de los Decanatos o Direcciones de Centro.

5. Los equipos específicos de investigación adquiridos por los grupos de investigación de la UCLM con cargo a fondos públicos deberán ser puestos a disposición de todo el personal investigador de la UCLM, intentando compatibilizar su uso con la actividad habitual del centro en el que se ubiquen.

6. Los equipos y medios informáticos que la UCLM pone a disposición de su personal y estudiantes solo se podrán utilizar para la finalidad para la que fueron destinados, debiéndose garantizar su

conservación en todo el periodo de tiempo en que cada persona los esté usando.

**Artículo 13.** *Normas básicas de convivencia durante las actividades docentes.*

1. Solo tendrá derecho a asistir a las actividades docentes vinculadas a una asignatura el estudiantado matriculado en ella o vinculado a la misma mediante algún programa de la UCLM.

2. Durante las actividades docentes deberán silenciarse los dispositivos electrónicos, sin que su uso pueda perturbar el normal desarrollo de la actividad docente.

3. Se respetará el horario de finalización y comienzo de las clases establecido por cada centro y se evitará que el ruido en el exterior de las aulas producido por los miembros de la comunidad universitaria dificulte el normal desarrollo de las actividades docentes.

4. No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo durante ningún tipo de actividad docente, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.

Se entiende por actividad docente, entre otras, las sesiones en el aula, laboratorio, tutorías y revisión de exámenes.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la grabación de las actividades docentes no requerirá consentimiento de las personas afectadas en los siguientes supuestos:

a) cuando así lo prevea expresamente el Reglamento de Evaluación del Estudiante de la UCLM.

b) cuando la grabación de la sesión se lleve a cabo por el personal docente, siempre que sea conveniente para el ejercicio de la función educativa, especialmente en entornos de docencia virtual, con pleno respecto en todo caso a los principios relativos al tratamiento de los datos personales establecidos en la normativa de protección de datos.

**Artículo 14. Símbolos, emblemas e imagen institucional de la UCLM.**

1. Los miembros de la comunidad universitaria deberán respetar los símbolos y emblemas de la Universidad que constituyen la imagen de la institución universitaria.

2. Solo podrán utilizarse símbolos y emblemas de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa, sin que pueda hacerse un uso indebido de ellas para actividades personales.

3. Los miembros de la comunidad universitaria contribuirán a mantener el prestigio, la dignidad y la reputación de la institución de la que forman parte, evitando conductas o actitudes que puedan perjudicar la confianza depositada en la UCLM. En el uso de las redes y en toda presencia pública respetarán los principios y valores del Código Ético de la UCLM y distinguirán de manera clara su posición particular de la propia de la institución.

**Artículo 15. Ética en la investigación.**

1. La Universidad de Castilla-La Mancha garantizará la libertad de investigación de su personal docente e investigador y de su personal investigador. La investigación es un derecho y un deber del profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que ejercerán sin más límites que los establecidos en la Constitución, en las leyes y los derivados de la organización de la investigación en la universidad.

2. La actividad investigadora se realizará observando las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos correspondientes a cada una de las disciplinas científicas y a las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos, incluyendo el Código de Buenas Prácticas Científicas de la UCLM.

3. No podrán iniciarse aquellas actividades de investigación que por su naturaleza precisen de informe favorable de alguno de los comités de ética científica sin la previa obtención de dicho informe.

4. En sus resultados de investigación, el personal docente e investigador y el personal investigador hará mención expresa al centro de la UCLM al que se encuentre adscrito.

## TÍTULO II

### COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

#### **Artículo 16.** Composición.

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Castilla-La Mancha está integrada por seis miembros titulares, de los cuales dos son estudiantes, dos miembros del personal docente e investigador y dos miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Se nombrará igual número de miembros suplentes, que pasarán a integrar la Comisión de Convivencia en caso de vacante, así como cuando concurra causa de abstención o recusación en alguna de los titulares.

2. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán designados por el Claustro, sin que sea preciso que ostenten la condición de claustrales.

3. Los nombramientos tendrán una duración de cuatro años, salvo en el caso miembros pertenecientes al sector de estudiantes, cuya duración será de dos.

4. Los mandatos de los miembros de la Comisión de Convivencia podrán renovarse solo una vez.

5. El defensor universitario o defensora universitaria será miembro de la Comisión de Convivencia, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 17.** Funciones.

La Comisión de Convivencia tiene las siguientes funciones:

a) Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.

b) Promover la utilización de la mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector, por la vulneración de las Normas de Convivencia, sin perjuicio de las

competencias en materia de prevención de riesgos psicosociales de los órganos de salud y seguridad en el trabajo y de las funciones de la Defensoría Universitaria.

c) Comunicar a la Inspección de Servicios los hechos que pudieran constituir infracciones de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.

d) Poner en conocimiento de la Defensoría Universitaria las actuaciones que puedan constituir una situación de acoso en los términos establecidos en el Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha.

e) Proponer a las partes la persona mediadora en los supuestos de mediación.

f) Hacer el seguimiento de los acuerdos de mediación.

g) Proponer el catálogo de medidas de carácter educativo y recuperador que la Universidad podrá aplicar en sustitución de la sanción por la comisión de una falta grave cuando se den las condiciones previstas en el artículo 20 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

h) Proponer, a petición del instructor de un procedimiento disciplinario incoado frente a estudiantes por la comisión de una falta grave, la medida sustitutiva de carácter educativo y recuperador más adecuada.

i) Informar a las partes de un conflicto de convivencia de la posibilidad de acogerse a la actividad de mediación y conciliación de la Defensoría Universitaria.

j) Elaborar una memoria anual sobre la actividad desarrollada, en la que constará, al menos, el número y tipo de solicitudes presentadas, las rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de mediación, con el resultado obtenido.

#### **Artículo 18. Funcionamiento.**

1. Tras la designación de sus miembros por parte del Claustro, la Comisión celebrará una sesión constitutiva en la que elegirá de entre

los vocales titulares a quienes ocuparán la Presidencia y la Secretaría de la Comisión.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá cuando sea requerida para ejercer sus funciones en un plazo máximo de 7 días.

3. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán intervenir en ningún asunto en el que concurra alguna de las causas de abstención establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Públicos.

4. El funcionamiento de la Comisión se regirá, en lo no dispuesto por estas normas, por el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

5. La Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha prestará el apoyo necesario para el funcionamiento de la Comisión de Convivencia.

## TÍTULO III

### DE LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

##### **Artículo 19. Ámbito de aplicación.**

1. La mediación será el medio de resolución de los conflictos de convivencia de carácter intersubjetivo preferente y alternativo al inicio de un procedimiento sancionador.

2. Quedan excluidos del recurso a la mediación los supuestos que pudieran involucrar situaciones de acoso sexual, o por razón de sexo o de violencia de género, fraude académico o deterioro del patrimonio de la UCLM.

##### **Artículo 20. Principios orientadores.**

1. La mediación se ajustará a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo,

prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, calidad y transparencia.

2. De conformidad con el principio de voluntariedad, se garantizará que las partes involucradas en un conflicto sean quienes, de manera libre e informada, otorguen su consentimiento para el inicio del mecanismo o procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.

3. En virtud del principio de confidencialidad, se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto del mecanismo o procedimiento de mediación y que las personas mediadoras no podrán revelar la información relacionada con el mismo, salvo consentimiento expreso de las partes o cuando ello viniera impuesto por otra norma legal aplicable, o por resolución judicial penal.

4. De acuerdo con el principio de equidad, se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades e instrumentos de actuación dentro del procedimiento.

5. En virtud del principio de imparcialidad, se deberá garantizar que la persona mediadora del mecanismo o procedimiento de mediación no tiene conflicto de intereses respecto de alguna de ellas, ni respecto del objeto del conflicto.

6. De acuerdo con los principios de buena fe y respeto mutuo, las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia la persona mediadora.

7. Según el principio de prevención y prohibición de represalias, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.

8. Según el principio de flexibilidad, en el caso de los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, el procedimiento deberá adaptarse a las circunstancias concretas del caso, y de las partes involucradas en el conflicto.

9. Se garantizará la calidad de los procedimientos aplicables a los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, para lo cual se elaborarán manuales de actuación y fomentará la formación técnica de las personas mediadoras.

10. Se garantizará a las partes, asimismo, la transparencia y el acceso a las actuaciones a lo largo de todo el procedimiento.

#### **Artículo 21. Personas mediadoras.**

1. Podrá actuar como persona mediadora en todos los procedimientos previstos en estas Normas de Convivencia toda tercera persona independiente, con formación especializada, que pertenezca preferentemente a la comunidad de esta universidad y que hayan recibido el correspondiente nombramiento por parte del rector o rectora.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por formación especializada para ejercitar la mediación aquella adquirida por instituciones debidamente acreditadas.

La UCLM, de acuerdo con la legislación vigente, podrá organizar cursos de formación y especialización dirigidos a toda la comunidad universitaria para la obtención de la especialización y acreditación en tareas de mediación de conflictos de convivencia universitaria.

3. El rector o rectora nombrará a las personas mediadoras. Se creará un registro de personas mediadoras en la UCLM que será mantenido y actualizado por Secretaría General.

### **CAPÍTULO II. Mecanismo de mediación**

#### **Artículo 22. Iniciación.**

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento y los órganos con competencias en la materia podrán poner en conocimiento de la Comisión de Convivencia situaciones que supongan un conflicto de convivencia.

2. Las comunicaciones se realizarán a través de los medios electrónicos que establezca Secretaría General y expondrán con

claridad la petición de acogerse al mecanismo de mediación, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas.

3. La Comisión de Convivencia valorará la naturaleza de la situación en atención a la situación planteada, remitiendo las actuaciones a los órganos correspondientes, junto con su informe, en los casos en que, a resultas de lo expuesto, la Comisión considere pertinente la intervención de otros órganos universitarios, o derivará a las partes hacia el mecanismo de mediación.

4. Una vez verificada la procedencia del mecanismo de mediación, la Comisión de Convivencia propondrá a las partes una persona que les asista como mediadora. No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará a la persona mediadora. Si hubiese alguna oposición a la persona mediadora propuesta, la Comisión de Convivencia podrá proponer una diferente si aprecia la existencia de algún conflicto de intereses con la anterior o dará por finalizado el mecanismo de mediación si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

5. La persona mediadora que haya sido designada suscribirá un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación.

### **Artículo 23. Tramitación del mecanismo de mediación.**

1. El mecanismo de mediación se iniciará con una sesión constitutiva que será convocada por la persona mediadora y en la que también estarán presentes las partes. En esta sesión, se identificará a las partes del conflicto, a la persona mediadora, se informará a estas del objeto y funcionamiento de la mediación, se determinarán los elementos de la controversia, se recogerá el consentimiento expreso de las partes a acogerse al mecanismo de mediación y se acordará el calendario de actuaciones, así como la forma en que se desarrollarán las sesiones y el lugar y las fechas en que se celebrarán. El acta de la sesión constitutiva que levante la persona mediadora será firmada por todos los presentes y se conservará por la Comisión de Convivencia.

2. El mecanismo de mediación podrá finalizar por haberse alcanzado un acuerdo entre las partes que resuelva el conflicto, por desistimiento de todas o alguna de las partes, por el transcurso del plazo máximo, o por informe motivado de la persona mediadora expresivo de que las posiciones de las partes son irreconciliables.

3. Se levantará acta final del procedimiento, que expresará el acuerdo total o parcial alcanzado por las partes o, en otro caso, la conclusión sin acuerdo. El acta final será firmada por las partes y por la persona mediadora y se remitirá junto a las actas de las sesiones que se hayan celebrado a la Comisión de Convivencia para su inclusión en el expediente. Se facilitará una copia del acta final a las partes que lo soliciten. Si cualquiera de las partes se negara a firmar el acta final el mediador dejará constancia en la misma de esta circunstancia.

4. La duración máxima del mecanismo de mediación no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la celebración de la sesión constitutiva, prorrogables con carácter excepcional y por acuerdo de las partes por un mes adicional.

#### **Artículo 24. Acuerdos de mediación.**

1. El acuerdo total o parcial que alcancen las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá hacerse constar por escrito y ser firmado por las partes, quienes conservarán cada una un ejemplar.

2. Los acuerdos de mediación tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.

3. El acuerdo firmado por las partes se trasladará a la Comisión, que deberá realizar el seguimiento de su cumplimiento. En caso de incumplimiento podrá proponer a los órganos que estime competentes las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

#### **Artículo 25. Conservación de la documentación.**

Los expedientes de los mecanismos de mediación serán custodiados por Secretaría General, garantizando su carácter confidencial.

## CAPÍTULO III. Fase de mediación tras el inicio de un procedimiento disciplinario frente a miembros del estudiantado

### Artículo 26. Tramitación de la fase de mediación.

1. Las partes podrán manifestar su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación en el plazo de 5 días desde la notificación del acuerdo de incoación de un procedimiento disciplinario tramitado frente a un estudiante.

En este caso, una vez concluida la práctica de las pruebas acordadas por la persona instructora, remitirá el expediente a la Presidencia de la Comisión de Convivencia. Dicho traslado supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure la fase de mediación.

2. Recibido el expediente, la Comisión de Convivencia decidirá, en un plazo máximo de siete días, si resulta procedente su tramitación en orden al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19 del presente reglamento, o bien si devuelve el expediente a la persona instructora del procedimiento disciplinario.

3. La fase de mediación se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento, salvo lo relativo al plazo de tramitación, que no podrá ser superior a un mes, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y de común acuerdo de las partes por un mes más.

4. Si la fase de mediación concluyera sin acuerdo o no resolviese la totalidad de las cuestiones planteadas, la Comisión devolverá el expediente a la persona instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación por su objeto total o parcial.

5. Si las partes alcanzaran un acuerdo, que podrá incluir la conformidad con una sanción o la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción, la Comisión de Convivencia remitirá a la persona instructora el acta final del procedimiento de mediación. En los casos en los que se alcance un acuerdo total, la persona

instructora propondrá al rector el archivo del expediente disciplinario y su finalización con el acuerdo.

**Artículo 27.** *Acuerdos de mediación y conservación de la documentación.*

Son aplicables los artículos 24 y 25 de este Reglamento, referentes a los acuerdos de mediación y a la conservación de la documentación.

**Disposición adicional primera.** *Incorporación del protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha.*

Queda incorporado a estas Normas de Convivencia el protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2023 (DOCM 24 de abril de 2023).

**Disposición adicional segunda.** *Código Ético de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento se comenzarán los trabajos de revisión del Código Ético, de Buen Gobierno y de Buena Administración de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en el Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2018 (BOUCLM n.º 208 – noviembre 2018).

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



# REGLAMENTO SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

28 de marzo de 2025





## DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Núm. 66

4 de abril de 2025

Pág. 12093

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 28/03/2025, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha. [2025/2759]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 27 de marzo de 2025, aprobó el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación del Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 28 de marzo de 2025

El Rector P.D.

(Resolución de 13/01/2025, DOCM de 15/01/2025 y 24/01/2025)

El Vicerrector de Estudios, Calidad y Acreditación

JOSÉ MANUEL CHICHARRO HIGUERA

Anexo:

Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha.

### PREÁMBULO

El presente Reglamento sobre el reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM) tiene como propósito establecer un marco normativo claro y actualizado que regule los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster

Universitario. La redacción de este Reglamento responde a las necesidades de adaptación a la legislación vigente y especialmente al marco normativo del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

Esta normativa nacional proporciona los cimientos para la regulación de los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos en todas las universidades españolas, permitiendo la movilidad de los estudiantes y facilitando la continuidad de su formación, al tiempo que mantiene los criterios de calidad que deben regir en todos los procesos académicos, y que constituyen los principios que actúan como base y eje vertebrador del presente reglamento.

En el ámbito autonómico, se toma en cuenta la normativa vigente aplicada en relación al reconocimiento y transferencia de créditos, incluyendo las disposiciones relativas a los precios públicos o referencias al acuerdo entre la UCLM y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el reconocimiento de estudios y régimen de convalidaciones entre las enseñanzas universitarias oficiales de Grado impartidas en la UCLM y los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior que se imparten en la región.

Este Reglamento se complementa, además, con la normativa propia de la UCLM, que busca reforzar los principios de transparencia y equidad en los procesos académicos, e impulsar la internacionalización y movilidad del estudiantado y la realización de actividades complementarias, de forma que sean debidamente reconocidas en sus estudios.

Este Reglamento se constituye, por tanto, como una herramienta esencial para que el reconocimiento de créditos se realice de manera coherente y acorde en todo momento con lo estipulado en las memorias consolidadas de los títulos de Grado y Máster de la UCLM, facilitando la adaptación y reconocimiento de los aprendizajes previos del estudiantado. El texto pretende, además, promover la participación

de los estudiantes en actividades formativas complementarias y reconocer la contribución de estas al desarrollo integral de sus competencias. Todo ello en un contexto jurídico y administrativo transparente y ágil, que permita a los estudiantes conocer de antemano los criterios y límites aplicables al reconocimiento y transferencia de créditos, reforzando la seguridad jurídica en este ámbito.

Para ello, el reglamento sigue una estructura en la que el “Capítulo I: Disposiciones generales” define el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento y establece las definiciones básicas necesarias para la comprensión de los términos utilizados, al tiempo que establece criterios y límites aplicables a cualquier tipo de reconocimiento de créditos.

A continuación, el reglamento sigue una estructura sectorial, abordando cada uno de los tipos de reconocimiento de manera diferenciada. Tras un primer capítulo de disposiciones generales, aplicables a cualquier tipo de reconocimiento, en el segundo capítulo, se contienen los criterios para el reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales, tanto para estudios de Grado como de Máster. El tercer capítulo recoge las disposiciones sobre el reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias, que incluyen actividades culturales, deportivas, solidarias y de representación estudiantil, así como otras actividades formativas. Los capítulos cuarto y quinto establecen, respectivamente, las particularidades para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones universitarias no oficiales, actividades profesionales y laborales; y titulaciones oficiales no universitarias. Por último, la estructura sectorial termina con la regulación de la transferencia de créditos.

El séptimo y último capítulo, por su parte, aborda cuestiones competenciales y procedimentales asociadas a la norma: órganos encargados de gestionar el reconocimiento y la transferencia de créditos, plazos y procedimientos para la presentación y resolución de solicitudes, así como el régimen de reclamaciones y recursos

administrativos aplicables en caso de discrepancia con las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

Con esta estructura, la UCLM asegura la implementación de un procedimiento eficiente, equitativo y alineado con los estándares de calidad y movilidad académica del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES), consolidando su compromiso con la formación integral y la mejora continua del estudiantado.

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa aplicable al reconocimiento y transferencia de créditos en la UCLM, para las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster Universitario, atendiendo a los criterios fijados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como al Real Decreto 1618/2011, de 11 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

### **Artículo 2. Definiciones.**

El Real Decreto 822/2021 en su artículo 10.3 y 10.8 recoge, respectivamente, las definiciones de reconocimiento y transferencia de créditos. Sin perjuicio de lo establecido en dicho Real Decreto y a efectos de esta normativa se define el alcance de las siguientes expresiones:

- Reconocimiento de créditos: aceptación por parte de la UCLM de actividades o créditos obtenidos previamente que son computados como créditos válidos a efectos de la obtención de un título oficial.
- Titulación de destino: titulación que se está cursando, en la que se pretende obtener el reconocimiento de créditos por determinados conocimientos y competencias adquiridos previamente.
- Titulación de origen: titulación que se ha cursado y superado, total o parcialmente, con la que se pretende acreditar la adquisición de determinados conocimientos y competencias.
- Transferencia de créditos: hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial. La transferencia tiene efectos informativos, porque los créditos transferidos no surten efecto alguno en el cómputo para obtener el título.

- Unidad de reconocimiento de créditos: conjunto de créditos superados con carácter previo a la matriculación en la titulación de destino y que son susceptibles de reconocimiento. Pueden ser unidades de reconocimiento de créditos las asignaturas o las materias de las titulaciones universitarias oficiales y cualquier otro conjunto de crédito.
- Actividades Universitarias: a los efectos de esta normativa, tendrán carácter de actividades universitarias la participación en actividades formativas de corta duración y actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de internacionalización y de representación estudiantil, así como otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad, a las que se otorgue el carácter de actividad reconocida de acuerdo con el Anexo I del presente reglamento.
- Reconocimiento automático: aquel que se realiza sobre sistemas de equivalencia preestablecidos, y que por tanto no requiere de un juicio de valor o ponderación. En estos casos no será necesario motivar el reconocimiento ni hacer una comparativa individualizada de los contenidos y competencias de las asignaturas de origen y las que se reconocen.

### **Artículo 3. Coordinación entre campus.**

Cuando una misma enseñanza se imparta en distintos campus, los centros responsables deberán establecer de manera coordinada los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la experiencia profesional y laboral, así como de las enseñanzas universitarias no oficiales, garantizando su homogeneidad en todos los campus.

### **Artículo 4. Efectos del reconocimiento de créditos.**

1. Los créditos reconocidos se entenderán superados y no serán susceptibles de una nueva evaluación.
2. Cada estudiante sólo deberá cursar las asignaturas correspondientes a los créditos no reconocidos hasta alcanzar la suma de créditos exigida para superar la titulación.

**Artículo 5.** *Límites al reconocimiento de créditos.*

1. Los créditos que hayan sido calificados como resultado de un proceso de reconocimiento de créditos no podrán dar lugar a reconocimientos posteriores en otro título de Grado o de Máster.
2. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Grado o Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

**CAPÍTULO II. Reconocimiento de créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales****Artículo 6.** *Criterios para el reconocimiento.*

1. La unidad básica de reconocimiento será la asignatura.
2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en materias o asignaturas cursadas y superadas.
3. El reconocimiento de créditos se realizará atendiendo a la equivalencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título de destino. La equivalencia entre asignaturas debe ser de al menos un 75% de contenidos, conocimientos, habilidades y competencias.
4. No se podrá realizar un reconocimiento parcial de una asignatura de destino. Para poder reconocer una asignatura, el número de créditos de la unidad o unidades de reconocimiento de origen debe ser, al menos, el 75 % del número de créditos de la unidad de destino, garantizándose la adquisición de las competencias del plan de estudios.
5. A los efectos de delimitación de los ámbitos de conocimiento a los que se adscribe cada unidad de reconocimiento, se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad.

6. Los créditos que hayan sido calificados como resultado de un proceso de compensación curricular no podrán dar lugar a reconocimientos de créditos en otro título de Grado o de Máster.

7. Correspondrá a las Comisión con competencia de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del correspondiente título, valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores apartados.

8. Podrán ser aplicables reconocimientos automáticos entre titulaciones universitarias amparadas en tablas de reconocimiento de créditos elaboradas por los centros responsables del título para supuestos idénticos previos, y siempre con la autorización del vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales.

#### **Artículo 7. Reconocimiento de créditos entre asignaturas de formación básica del mismo ámbito de conocimiento.**

1. Entre títulos de Grado del mismo ámbito de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos de formación básica obtenidos en la titulación de origen, siempre que exista coincidencia entre las asignaturas de formación básica previamente superadas y las contempladas en el plan de estudios de la titulación de destino.

2. En caso de que no haya coincidencia entre algunas materias o asignaturas de formación básica de la titulación de origen y las contempladas en la formación básica de la titulación de destino, esos créditos de formación básica superados en origen serán reconocidos por créditos correspondientes a otras asignaturas coincidentes, de entre las contenidas en el plan de estudios.

3. Para el estudio de coincidencia entre asignatura de formación básica en títulos del mismo ámbito de conocimiento, podrá flexibilizarse el criterio establecido en el apartado 6.3, permitiéndose en este caso una equivalencia entre asignaturas de al menos un 60% de contenidos, conocimientos, habilidades, competencias.

4. Serán objeto de reconocimiento por estos medios hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

5. En el caso de las unidades de reconocimiento de formación básica pertenecientes a títulos de ámbitos de conocimiento diferentes, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.

**Artículo 8.** Reconocimiento de créditos entre enseñanzas de Grado de asignaturas no contempladas como formación básica del mismo ámbito de conocimiento.

1. Los créditos que no pertenezcan a la formación básica o que, siendo formación básica, pertenezcan a un título de otro ámbito de conocimiento, podrán ser reconocidos por la universidad atendiendo a la coherencia académica y formativa, en los términos indicados en el artículo 6.

2. Podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas optativas en la titulación de destino conforme a lo establecido en el punto anterior, aun cuando en esta las asignaturas optativas estén organizadas en itinerarios. En este supuesto se dará al estudiante la posibilidad de completar los créditos necesarios para finalizar sus estudios sin necesidad de obtener uno de los itinerarios previstos. Este tipo de reconocimiento, no obstante, no será posible para aquellas optativas de mención que sean necesarias para la obtención del título de acuerdo con la memoria.

3. Para el reconocimiento de créditos obtenidos en asignaturas de prácticas externas en la titulación de origen, podrán reconocerse los créditos superados, ya sea en la UCLM o en otra universidad, cuando su extensión sea igual o superior a la exigida en la titulación y cuando su tipo y naturaleza sean similares a las exigidas, a juicio de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del título correspondiente.

4. En aquellas titulaciones que incorporen la posibilidad de que sus estudiantes cursen créditos optativos mediante la realización de seminarios vinculados a las menciones ofertadas en sus planes de estudios, podrán reconocerse créditos optativos por la realización de dichos seminarios.

**Artículo 9.** Reconocimiento de créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES.

1. Los créditos superados en títulos universitarios oficiales conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del EEES mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

2. Las personas que hayan cursado estudios en títulos universitarios oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES, podrán conseguir el reconocimiento de créditos que proceda en términos académicos de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 8 de presente reglamento.

3. Cuando el título de grado de destino haya sustituido a la titulación de origen cursada por el estudiante como consecuencia de su adaptación al RD 1393/2007, las materias o asignaturas superadas en un plan antiguo en la UCLM que no tengan equivalencia con alguna de las del nuevo grado:

- Se podrán incorporar en el expediente académico del estudiante como créditos genéricos de carácter optativo.
- Si en el proceso de adaptación se completara toda la optatividad requerida, los créditos restantes se pasarán al expediente con el carácter de transferidos.

**Artículo 10.** Reconocimiento de créditos en títulos de Máster.

1. El reconocimiento de créditos en titulaciones de Máster se realizará siguiendo los criterios del artículo 6. El número de créditos a reconocer no podrá superar el 50 por ciento de los créditos totales del Máster; para este cómputo se excluyen los créditos correspondientes al trabajo fin de Máster, exceptuando lo establecido en el artículo 15.4.

2. Quienes estando en posesión de un título oficial de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, accedan a estudios oficiales de Máster Universitario, podrán obtener el reconocimiento de créditos que proceda dentro de los límites especificados en el apartado anterior,

salvo que la memoria verificada del título contemple una cantidad diferente de créditos.

3. En las enseñanzas oficiales de Máster Universitario se podrá obtener reconocimiento por créditos obtenidos en enseñanzas oficiales de doctorado reguladas conforme al Real Decreto 778/1998 o normas anteriores.

4. Podrán ser también susceptibles de estos reconocimientos los complementos de formación definidos en las memorias consolidadas de los títulos de Máster de la UCLM.

5. No podrán ser reconocidos en los títulos oficiales de Máster créditos de estudios de Grado, Diplomatura, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica, salvo para el caso de asignaturas definidas como complementos de formación indicadas en el apartado anterior.

6. En las enseñanzas de Máster Universitario se habilita a la correspondiente Comisión Académica del Máster para que actúe como Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, sin perjuicio de las competencias de supervisión que corresponde ejercer la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad.

7. La Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad ejercerá labores de supervisión sobre las Comisiones Académicas de los Máster. A dichos efectos, podrá solicitar en cualquier momento información o documentación sobre los reconocimientos con el objetivo de coordinar criterios, detectar posibles errores o irregularidades, o recabar información al respecto.

#### **Artículo 11. Reconocimiento de créditos obtenidos en estudios oficiales extranjeros.**

1. El reconocimiento de créditos en titulaciones oficiales extranjeras se realizará siguiendo los criterios del artículo 6 de esta normativa y lo especificado en el artículo 24 del RD 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de

enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

2. Todos los documentos que se presenten en la solicitud de reconocimiento deberán estar redactados en español o en inglés. En caso de que el documento original esté en otro idioma, se deberá presentar un documento traducido realizado por un intérprete jurado autorizado de acuerdo con la normativa vigente.

3. En el caso de estudios cursados en centros extranjeros de educación superior de países que no sean de la Unión Europea, se deberán aportar los programas o guías docentes de asignaturas y certificación académica oficial, que deberá presentarse debidamente legalizada. La UCLM podrá requerir documentación adicional.

4. A efectos de cálculo de la nota media del expediente, los créditos reconocidos tendrán la puntuación equivalente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia. Para ello, se estará a lo dispuesto en la tabla de equivalencia de notas contenida en el Reglamento de movilidad internacional de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como a otra normativa específica que pueda aprobar el Vicerrectorado con competencias en internacionalización.

5. Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación a los créditos obtenidos por el estudiantado que participe en programas de movilidad nacional o internacional, que se regirá, de acuerdo con lo expresado en el Anexo II del presente Reglamento, por la normativa que determine el Vicerrectorado competente en internacionalización y lo dispuesto en los correspondientes convenios y a los protocolos establecidos por la UCLM.

## CAPÍTULO III. Reconocimiento de créditos por Actividades universitarias

### **Artículo 12.** Criterios para el reconocimiento de créditos por Actividades universitarias.

1. De acuerdo con el artículo 10.9 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el estudiantado de las titulaciones oficiales de grado podrá obtener reconocimiento académico en créditos por su participación en actividades formativas de corta duración y actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad, de acuerdo con el desarrollo del Anexo I del presente reglamento.

2. El número máximo de créditos que se podrán reconocer por estas actividades será de 6 ECTS, con los límites específicos establecidos para cada una de ellas en el Anexo I. No obstante, este límite máximo se extenderá hasta el 10 por ciento del total de créditos de la titulación de destino en el caso de que los créditos a reconocer hayan sido obtenidos en actividades de internacionalización o vinculadas con el estudio o promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tal y como se definen en el Anexo II del presente reglamento.

3. En la titulación de destino, estos créditos serán reconocidos siempre dentro del bloque de asignaturas optativas de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 8.2, y en ningún caso podrán suponer más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios ni más de la totalidad del número de créditos optativos que este contemplen en dicho plan de estudios.

4. Este tipo de reconocimiento, no obstante, no será posible para aquellas optativas de mención que sean necesarias para la obtención del título de acuerdo con la memoria.

### **Artículo 13.** Procedimiento para el reconocimiento y su incorporación al expediente académico.

1. Durante el período de matrícula, el estudiante solicitará en la Unidad de Gestión Académica del Campus, o unidad administrativa

correspondiente, la incorporación en su expediente académico de los créditos que haya obtenido en cursos anteriores por las actividades recogidas en la presente normativa, aportando la certificación acreditativa y previo abono del precio público correspondiente al número de créditos. No obstante, con el objeto de no demorar la obtención del título, se podrá solicitar la incorporación de estos créditos en cualquier momento del curso académico en el que se finaliza los estudios.

2. Los estudiantes estarán exentos del pago anterior si el coste de la inscripción o matrícula en la actividad ha sido abonado en la UCLM y es igual o superior al precio del crédito en los estudios en los que se va a realizar el reconocimiento.

3. El importe a abonar en concepto de reconocimiento de créditos será el que fije para cada crédito, en el grado de experimentalidad de la titulación que curse el estudiante, la Orden de Precios para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha publica para cada curso académico.

4. Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente de los estudiantes como reconocimiento de actividades universitarias, añadiendo el nombre de la actividad correspondiente –“actividades formativas de corta duración y actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil”–, o en su caso, ampliado con la denominación concreta de la actividad desarrollada, con la calificación de “apto” y por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

## **CAPÍTULO IV. Reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones universitarias no oficiales, actividades laborales y profesionales**

### **Artículo 14. Límite de créditos reconocibles.**

El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios

no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener.

**Artículo 15. Reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones universitarias no oficiales.**

1. Serán reconocibles en las enseñanzas oficiales los créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales de acuerdo con los artículos 10.5 y 10.6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y con la memoria vigente aprobada por Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca) para cada título.

2. Se realizará reconocimiento automático de asignaturas de titulaciones universitarias no oficiales contempladas expresamente como equivalentes en la memoria verificada del título. Para el resto de reconocimiento de créditos procedentes de titulaciones universitarias no oficiales, se estará a los criterios establecidos para las enseñanzas oficiales en los artículos 6 y 8 del presente Reglamento.

3. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

4. Podrán ser objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos siempre que el título haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y así se haga constar expresamente en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios.

5. Cuando se produzca la situación señalada en el párrafo anterior, en la memoria de verificación del título oficial de destino se hará constar tal circunstancia y se deberá adjuntar a la misma la documentación pertinente, a fin de que la Aneca compruebe que el título que se presenta a verificación guarda la suficiente identidad con el título no oficial propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la universidad.

6. Podrán ser también susceptibles de reconocimientos por títulos universitarios no oficiales los complementos de formación definidos en las memorias consolidadas de los títulos de Máster de la UCLM.

#### **Artículo 16. *El reconocimiento de la experiencia laboral y profesional.***

1. La acreditación de la experiencia laboral y profesional podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial, y deberá regirse por lo expuesto en el presente artículo.

2. El reconocimiento se aplicará preferentemente en los créditos de prácticas externas (practicum) que contemple el plan de estudios o, en su caso, en asignaturas de contenido eminentemente práctico (más del 50 % de los créditos de la asignatura), en todo caso ajustándose a lo especificado en la memoria vigente aprobada por Aneca para el título.

3. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

4. Las Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos de los Centros, así como el profesor o profesora responsable de la asignatura solicitada y determinado por el Centro, deberán revisar las solicitudes reconocimiento de créditos de asignaturas por la acreditación de experiencia laboral o profesional validadas previamente por las Unidades de Gestión Académicas de campus y, conforme al procedimiento establecido por la Universidad, elaborar un informe y remitir la solicitud junto con la documentación aportada por el estudiante a la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad, que será el órgano responsable de resolver dichas solicitudes.

5. Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros, a la vista de la documentación presentada por el estudiante, podrán acordar realizar una entrevista personal para aclarar

ciertos aspectos y, en su caso, realizar una prueba de carácter objetivo para valorar las competencias que declara poseer el estudiante.

**Artículo 17. Justificación de la experiencia laboral y profesional.**

Para obtener el reconocimiento de la experiencia laboral y profesional, el solicitante deberá aportar:

- a) Solicitud de reconocimiento de créditos en el formato oficial que habilite la Universidad.
- b) Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social donde debe aparecer la experiencia laboral y profesional a valorar.
- c) Certificado de la empresa o empresas en las que haya desarrollado la actividad susceptible de reconocimiento en el que el Director de Recursos Humanos o persona que ocupe un puesto de similar responsabilidad certifique las funciones realizadas por el trabajador. En el caso de trabajadores autónomos, no será necesario la aportación de dicho documento, aunque la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro podrá requerir la documentación complementaria que considere oportuna.
- d) En el caso de que la experiencia se realice bajo una beca con cotización en la seguridad social, deberá aportarse la convocatoria de dichas becas, así como certificado firmado por el responsable tutor en el que se indiquen las actividades desarrolladas durante la misma.
- e) Memoria realizada por el estudiante en la que explique las tareas desarrolladas en los distintos puestos que ha ocupado y en las que, en su opinión, le han permitido obtener algunas de las competencias inherentes al título en el que desea obtener el reconocimiento académico.

## CAPÍTULO V. Reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones superiores oficiales no universitarias

**Artículo 18. Reconocimiento de créditos obtenidos en centros de formación profesional de grado superior.**

1. De acuerdo con el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, «sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación

Superior», podrán ser objeto de reconocimiento los estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de los títulos oficiales de graduado en enseñanzas artísticas, técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico superior de formación profesional y técnico deportivo superior.

2. Serán objeto de reconocimiento automático las asignaturas de ciclos formativos de grado superior contempladas en el pertinente Convenio para el acceso a los estudios universitarios de grado desde los ciclos formativos de Grado Superior o instrumento equivalente, suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la UCLM, así como en la memoria vigente aprobada por Aneca para el título.

3. Según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, para aquellas titulaciones a las que les sea de aplicación el Convenio para el acceso a los estudios universitarios de grado desde los ciclos formativos de Grado Superior o instrumento equivalente, suscrito entre Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la UCLM, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

4. Para el reconocimiento de créditos previsto en este artículo, se deberá estar en posesión del título oficial, no admitiéndose el reconocimiento de las asignaturas superadas si no se han finalizado los estudios.

## CAPÍTULO VI. Transferencia de créditos

### Artículo 19. Efectos.

1. Los créditos transferidos no se computarán en la titulación de destino a efectos de su superación.

2. Todos los créditos obtenidos por cada estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, tanto los reconocidos y superados para la obtención del correspondiente título, como los

transferidos, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

**Artículo 20. Procedimiento.**

1. El procedimiento administrativo para la transferencia de créditos se iniciará a solicitud del interesado, dirigida a la persona Decana del respectivo Centro, o en su caso, a la persona coordinadora del Máster Universitario.

2. Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido superados en otro centro universitario distinto a la UCLM, la acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita deberá efectuarse mediante certificación académica oficial, emitida por las autoridades académicas y administrativas de dicho centro.

**CAPÍTULO VII. Órganos competentes, plazos y procedimiento**

**Artículo 21. Órganos competentes.**

1. Los órganos competentes para el reconocimiento y transferencia de créditos serán las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros y la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad, de acuerdo con las funciones y competencias atribuidas en el presente capítulo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 para los estudios de Máster.

2. En el supuesto de reconocimiento automático, el competente para resolver sobre la solicitud de reconocimiento será el presidente de la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad.

**Artículo 22. Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.**

1. Estas comisiones estarán constituidas por cinco miembros designados por el órgano responsable del programa, siendo uno de ellos un representante de los estudiantes.

2. Serán funciones de estas comisiones:

a) El estudio, propuesta y emisión de resolución expresa sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos.

b) Elaborar, en coordinación con los Departamentos que correspondan, tablas de reconocimiento para aquellos supuestos en que proceda el reconocimiento automático de créditos obtenidos en otras titulaciones oficiales de Grado, de la misma o distinta rama de conocimiento, o en titulaciones oficiales de Máster Universitario. Estas tablas de reconocimiento serán públicas para informar con antelación a los estudiantes sobre las asignaturas que les serán reconocidas.

c) Emitir informe, previamente a su tramitación, sobre los recursos que se puedan interponer respecto al reconocimiento de créditos.

**Artículo 23. Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad.**

1. La Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad Créditos de la Universidad está formada por:

a) Los vicerrectores con competencias en materia de grado, máster, ordenación académica y estudiantes, o personas en quien deleguen.

b) Un Director Académico del vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales, que actuará como secretario.

c) Un profesor doctor por cada una de las ramas de conocimiento, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección.

d) Dos representantes de estudiantes, uno de grado y otro de postgrado.

e) Responsable de la Unidad de Ordenación Académica.

2. Las funciones de la comisión serán:

a) Supervisar el correcto funcionamiento de las Comisiones Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los procesos de reconocimientos de créditos. A dichos efectos, podrá solicitar en cualquier momento información o documentación sobre los reconocimientos con el objetivo de coordinar criterios, detectar posibles errores o irregularidades, o recabar información al respecto.

- b) Coordinar a las Comisiones Reconocimiento y Transferencia de Créditos para que exista una línea común de actuación en la aplicación de esta normativa.
- c) Resolver las dificultades que pudieran surgir en los procesos de reconocimiento.
- d) Revisión de los recursos de alzada que se interpongan a las resoluciones de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.
- e) Validar las tablas de reconocimiento automáticas que publiquen los Centros.
- f) Ratificar los reconocimientos que se puedan establecer mediante convenio entre Ciclos Formativos de Grado Superior y las enseñanzas universitarias, así como los posibles reconocimientos de la experiencia laboral que se pudiera contemplar en los distintos planes de estudios.
- g) Resolver en el caso de reconocimiento de experiencia laboral y profesional conforme a lo estipulado en el Capítulo IV del presente reglamento.

#### **Artículo 24. Procedimiento ordinario.**

- 1. Este procedimiento se aplicará de forma ordinaria a toda solicitud de reconocimiento, sin perjuicio de las especialidades contenidas en el presente reglamento para los casos de reconocimiento automático y en el caso de la experiencia laboral y profesional.
- 2. La Universidad podrá establecer anualmente al menos dos plazos de solicitud para que los estudiantes puedan solicitar el reconocimiento y transferencia de créditos, con el fin de ordenar el proceso en los períodos de matrícula, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 para el reconocimiento de actividades universitarias.
- 3. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado a través del procedimiento habilitado por la Universidad. En el caso de que la titulación de origen proceda de una universidad o centro diferente a la UCLM, el solicitante deberá aportar la certificación académica, así como el plan de estudios de origen y el programa de todas las asignaturas de las que se solicite el reconocimiento, con indicación de las competencias adquiridas.

4. Las resoluciones de reconocimiento deberán dictarse en un plazo máximo de 2 meses desde el cierre de convocatoria de solicitud de reconocimiento habilitado por el vicerrectorado con competencias en materia de titulaciones oficiales. A tal efecto, las Comisiones podrán solicitar informes a los Departamentos que correspondan.

5. En la resolución de reconocimiento se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar que ya han sido adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

6. La falta de resolución expresa en los plazos indicados en este reglamento tendrá efecto desestimatorio.

#### **Artículo 25. Procedimiento de reconocimiento automático.**

1. Este procedimiento será de aplicación a las solicitudes de reconocimiento en los siguientes casos:

a) En el caso de créditos procedentes de titulaciones oficiales, cuando existan tablas de reconocimiento de créditos elaboradas por los centros responsables del título para supuestos idénticos previos.

b) En el caso de créditos procedentes de titulaciones universitarias no oficiales, cuando estén contempladas expresamente como equivalentes en la memoria verificada del título.

c) En el caso de créditos procedentes de asignaturas de ciclos formativos de grado superior contempladas en el pertinente Convenio para el acceso a los estudios universitarios de grado desde los ciclos formativos de Grado Superior o instrumento equivalente, suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la UCLM, así como en la memoria vigente aprobada por Aneca para el título.

El Vicerrectorado con competencias en materia de títulos oficiales podrá ampliar la aplicación de este procedimiento a otros supuestos, siempre que existan criterios objetivos pre establecidos o instrumentos normativos que permitan efectuar el reconocimiento de manera automática, sin necesidad de una valoración individualizada.

2. En los supuestos indicados en al apartado anterior, las Unidades de Gestión Académica de campus aplicarán de manera automática los

reconocimientos en base a los instrumentos de equivalencia previos, tras verificar su adecuación con los criterios previos que habiliten el reconocimiento automático de créditos.

3. En caso de que la Unidad de Gestión Académica de campus competente detecte elementos susceptibles de valoración en la solicitud, dará traslado de la misma al Vicerrectorado con competencia en materia de títulos oficiales que, analizado el caso, informará a dicha Unidad según proceda para efectuar el reconocimiento automático.

4. En caso de que la Unidad de Gestión Académica de campus competente aprecie que la solicitud no se encuentra entre los supuestos de reconocimiento automático, lo comunicará al interesado para que, en su caso, realice una tramitación de reconocimiento por el procedimiento ordinario.

#### **Artículo 26. Recursos.**

1. Contra los acuerdos de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, los interesados podrán presentar una reclamación potestativa ante la misma comisión en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento. Las resoluciones que resuelvan dichas reclamaciones serán formalizadas por escrito y firmadas por la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos correspondiente.

2. Contra las resoluciones de las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, ya sea directamente o tras la fase de reclamación, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra las resoluciones de la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de la Universidad para el caso de la tramitación por el procedimiento de reconocimiento de experiencia laboral y profesional, los interesados podrán interponer

recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 27. Incorporación al expediente del reconocimiento y la transferencia de créditos.**

1. Los créditos, encuadrados en la unidad formativa evaluada y certificada, se incorporarán al nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación de la Universidad en la que se cursaron (Asignatura cursada en la titulación Y, Universidad U).

2. Si los créditos reconocidos figuran con la mención de "Matrícula de Honor", se hará constar la calificación numérica de procedencia; sin que implique para el alumno la exención de los importes de matrícula correspondientes para el siguiente curso, salvo que la asignatura origen haya sido cursada en el curso inmediatamente anterior.

3. Si los créditos reconocidos corresponden a un conjunto de asignaturas de origen, en el expediente académico se indicará la calificación resultante de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en el conjunto de las asignaturas de origen.

4. Si al realizarse el reconocimiento, se modificara la tipología de los créditos origen, se indicará en el expediente la tipología de origen, pero también se hará constar el tipo de créditos reconocidos en destino.

5. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del suplemento Europeo al Título.

6. Con objeto de facilitar la movilidad entre universidades integradas en el EEES, en las certificaciones académicas de los títulos oficiales

que se expidan a los estudiantes deberán incluirse los siguientes aspectos:

- a) Rama de conocimiento a la que se adscribe el título
- b) En caso de profesiones reguladas, referencia de la publicación oficial en la que se establezcan las condiciones del plan de estudios y requisitos de verificación
- c) Asignaturas de formación básica a las que se vinculan las correspondientes asignaturas, y
- d) Traducción al inglés de todas las asignaturas cursadas por el estudiante.

7. El reconocimiento de créditos en estudios de Grado o Máster por enseñanzas universitarias no oficiales, por enseñanzas superiores no universitarias o por experiencia profesional o laboral, se incorporará con la calificación de apto sin calificación numérica, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.

#### **Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Castilla-La Mancha (Aprobado por el Consejo de Gobierno del 18 de junio de 2009, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2012), y la Normativa para el reconocimiento de créditos en estudios de grado por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en la Universidad de Castilla-La Mancha (aprobado en consejo de gobierno de fecha 5 de octubre de 2011).

#### **Disposición final primera.**

Se habilita al vicerrectorado competente en materia de titulaciones oficiales a interpretar la aplicación de este reglamento, y a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las presentes normas.

#### **Disposición final segunda.**

La presente normativa, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, entrará en vigor en el curso académico 2025/2026.

## ANEXO I. Reconocimiento por participación universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Tal y como establece el Capítulo III, podrán reconocerse actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos ECTS de carácter optativo para una titulación de Grado. No obstante, este límite máximo se extenderá hasta el 10% del total de créditos de la titulación de destino en el caso de que los créditos a reconocer hayan sido obtenidos en actividades de internacionalización o vinculadas con el estudio o promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tal y como se definen en el Anexo II del presente reglamento.

### I. Actividades formativas.

1. Las jornadas, seminarios, talleres, congresos, ciclos de conferencias, cursos cortos u otras actividades similares organizadas por esta Universidad o por cualquier Universidad perteneciente al Grupo 9 o con la que se haya establecido el correspondiente convenio, tendrán la consideración, a los efectos de lo dispuesto en esta normativa, de *actividades formativas de corta duración (menos de 15 ECTS)* y podrán servir para la obtención de créditos.
2. La organización de actividades formativas de corta duración estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla-La Mancha.
3. Cuando el órgano responsable de la actividad desee conceder un determinado número de créditos reconocibles en los planes de estudios, será necesario comunicar la asignación de créditos al Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica para su inscripción en el Registro de Créditos por otras Actividades.
4. Para el cómputo de créditos por las actividades que organice la UCLM, así como en las que participe institucionalmente o que sean realizadas en otras instituciones con las que se haya establecido el correspondiente convenio, se establece que un crédito se corresponde

a 25 horas de dedicación del estudiante a la actividad objeto de reconocimiento, sin que sea posible la certificación de fracciones superiores o inferiores a medio crédito. A estos efectos, se considerará 0,5 ECTS por una dedicación del estudiante menor de 25 horas y mayor de 15 horas.

5. Podrán reconocerse créditos a los estudiantes que participen en la organización de una determinada actividad formativa, siempre que tengan una dedicación igual o superior a las horas correspondientes a los créditos asignados a dicha actividad.

6. Las actividades formativas de corta duración que el estudiante hubiera realizado con anterioridad a su ingreso en los estudios de grado, no darán derecho a reconocimiento de crédito alguno.

## **II. Actividades Deportivas.**

Serán objeto de reconocimiento en créditos, con el número de créditos que se establece a continuación, las actividades físicas-deportivas que, para cada curso académico, sean autorizadas por el Vicerrectorado competente en materia de Extensión Universitaria, que determinará los plazos de inscripción, los requisitos que debe cumplir el estudiantado para optar a estos créditos, número máximo de plazas que se ofertan para cada actividad, así como el número máximo de créditos que se pueden reconocer por cada actividad, y en particular las siguientes actividades dirigidas y organizadas:

- a. Campeonatos de España Universitarios organizados por el Consejo Superior de Deportes.
- b. Competiciones Universitarias oficiales de ámbito internacional.
- c. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- d. Trofeo Rector y competiciones internas de la UCLM.
- e. Actividades de carácter recreativo y de promoción de la salud.

Las actividades de carácter recreativo y de promoción de la salud deberán ser organizadas, coordinadas o avaladas a través de la programación de Deporte Universitario de la UCLM y supervisadas por un responsable de actividad designado por el Director Ejecutivo de

Extensión Universitaria. El responsable de cada actividad emitirá, a la finalización de esta, un acta de asistencia y seguimiento.

Se podrán reconocer créditos por "otras acciones de carácter deportivo" por la participación en eventos deportivos de especial interés para la Universidad de Castilla La Mancha, mediante autorización expresa del Vicerrector con competencias en materia de Extensión Universitaria.

Se podrá incorporar en el expediente académico de los estudiantes un máximo de 6 créditos por este concepto.

<b>Actividades deportivas</b>		
<b>Actividad</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Créditos</b>
Campeonatos de España Universitarios	<u>Participación en fase final o interzonal</u>	1
	<u>Resultado obtenido (individual o por equipos):</u>	
	1.ª clasificación	2
	2.ª clasificación	1
	3.ª clasificación	0,5
Competiciones universitarias oficiales de ámbito internacional organizadas por EUSA o FISU	Participación en fase final	1,5
	<u>Resultado obtenido (individual o por equipos)</u>	
	1.ª clasificación	2
	2.ª clasificación	1
	3.ª clasificación	0,5
Deportistas de alto nivel y alto rendimiento (CSD / comunidad autónoma)	Reconocimiento como deportista de alto nivel o rendimiento por parte del Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma correspondiente durante su periodo como estudiante	2
Trofeo Rector y competiciones internas	Ganar el Trofeo Rector en Fase Campus (individual o por equipos)	0,5

	Ganar la fase intercampus en cualquier modalidad	1
Participación en actividades puntuales programadas por el Servicio de Deporte (ocio y promoción de la salud)		0,5

### **III. Actividades culturales.**

Podrán ser objeto de reconocimiento, hasta un máximo de 6 créditos, las actividades avaladas por el vicerrectorado competente en el área de Extensión Universitaria. El centro o unidad responsable de esta materia emitirá el certificado correspondiente, considerando que 1 ECTS son 25 horas de dedicación del estudiantado.

Las actividades sujetas a reconocimiento de créditos se describen a continuación de forma general, apareciendo detalladas en el cuadro que figura como anexo, y serán actualizadas periódicamente en la web de la universidad:

- Talleres, cursos y otras actividades culturales organizadas de forma directa por el vicerrectorado con competencias en cultura o por otras universidades con las que se haya acordado previamente la actividad.
- Participación en una agrupación cultural estable de la UCLM (bandas de música universitarias, orquesta, coro, grupo de jazz, grupo de teatro y cualquier otra agrupación que el vicerrectorado pueda autorizar y comunique en su página web).
- Certificación de acciones dentro del Pasaporte cultural. El pasaporte cultural es un carnet que se oferta a la comunidad universitaria y que facilita el reconocimiento académico de actividades culturales de corta duración que, por sí solas, no otorgan créditos a las personas participantes.
- Cursos de Verano y Extensión Universitaria. Se reconocerá la participación en los cursos de verano y extensión universitaria que anualmente se celebran en la UCLM o en cualquier universidad perteneciente al Grupo G9 Universidades, además de los cursos

impartidos por otras universidades con las que se hay acordado específicamente la actividad.

- Participación en las ligas de debate universitario UCLM y G9.

Actividades culturales		
Actividad	Requisitos	Créditos
Talleres, cursos y otras actividades organizadas por la UCLM	Actividades organizadas de forma directa o avaladas con este fin por el vicerrectorado con competencias en Cultura o por otras universidades con las que se haya acordado previamente la actividad.	Equivalencia por horas
Agrupación cultural UCLM	Formar parte de bandas de música universitarias, orquesta, coro, grupo de jazz, grupo de teatro y cualquier otra agrupación que el vicerrectorado pueda autorizar y comunique en su página web	2
Pasaporte cultural	7 actividades	0,5
	12 actividades	1
	18 actividades	1,5
Cursos de Verano y Extensión Universitaria		1
Liga de debate universitario	Participantes de la fase clasificatoria UCLM por campus	0,5
	Participantes en la fase final UCLM intercampus (acumulable con la fase clasificatoria)	0,5
	Participantes en Liga de Debate G9	1

#### IV. Actividades de Representación Estudiantil.

Serán objeto de reconocimiento en créditos, un máximo de 6 créditos por actividades de representación estudiantil conforme los siguientes criterios:

- Pertenencia y participación activa en el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha (CRE-UCLM). Para su reconocimiento se requerirá la certificación emitida del Vicerrectorado con competencias de estudiantes.
- Pertenencia y participación activa en los órganos de gobierno de la alianza europea de universidades Colours, en particular en el Colours Strategy Board y el Student Forum. El reconocimiento de tales créditos requerirá la previa certificación del vicerrectorado encargado de la coordinación de la alianza.
- Pertenencia y participación activa en órganos colegiados de gobierno que determinen los Estatutos de la Universidad (Junta de Centro, Consejo de Departamento, Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social). El reconocimiento de tales créditos requerirá la previa certificación del Secretario/a del órgano colegiado correspondiente en el que se haga constar que el estudiante ha asistido a un mínimo del 80% de las reuniones celebradas.
- Pertenencia y participación activa en Comisiones aprobadas en Consejo de Gobierno o Claustro de la UCLM. El reconocimiento de tales créditos requerirá la previa certificación del Secretario/a del órgano colegiado correspondiente en el que se haga constar que el estudiante ha asistido a un mínimo del 80% de las reuniones celebradas.
- Ejercicio del cargo de Delegado/Subdelegado de Centro o Delegado/Subdelegado de Campus. Para su reconocimiento se requerirá la certificación emitida del Vicerrectorado con competencias de estudiantes.

Actividades de representación estudiantil		
Actividad	Requisito	Créditos
Actividades de representación en el Consejo de Representantes de Estudiantes de la	Pertenencia y participación activa en la comisión ejecutiva del CRE-UCLM, independientemente del cargo desempeñado	2 ECTS por curso académico completo

Universidad de Castilla-La Mancha (CRE-UCLM)		
Actividades de representación en la Alianza europea de universidades Colours	Pertenencia y participación activa en los órganos de gobierno de la alianza europea de universidades Colours, en particular en el Colours Strategy Board y el Student Forum	1 ECTS por curso académico completo
Actividades de representación en órganos de gobierno de la UCLM	Pertenencia y participación activa en órganos colegiados de gobierno que determinen los Estatutos de la Universidad (Junta de Centro, Consejo de Departamento, Claustro, Consejo de Gobierno, Consejo Social)	1 ECTS por curso académico completo
Actividades de representación en comisiones de la UCLM	Pertenencia y participación activa en comisiones aprobadas por el Claustro o Consejo de Gobierno de la UCLM	0,5 ECTS por curso académico completo
Actividades de representación estudiantil en Centros y Campus de la UCLM	Haber ejercido el cargo de Delegado de Centro o Delegado de Campus	1 ECTS por curso académico completo
	Haber ejercido el cargo de Subdelegado de Centro o Subdelegado de Campus	0,5 ECTS por curso académico completo

## V. Actividades solidarias y de cooperación.

Serán reconocibles un máximo de 2 créditos por la realización de alguna de las siguientes actividades:

- Voluntariado en el Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad (SAED) en las distintas actividades dirigidas a facilitar el acceso e integración de sus compañeros con algún tipo de discapacidad.
- Participación en actividades de voluntariado en entidades, instituciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) con las que la UCLM haya establecido el correspondiente convenio.

- Participación en actividades de voluntariado organizado por el propio estudiantado, así como por sus centros de estudio, tales como recogidas de alimento, ropa, libros, juguetes u otros útiles, previamente autorizadas por el Vicerrectorado con competencias en extensión universitaria. Se requerirá asimismo el certificado de la Secretaría Académica del Centro en la que se hayan desarrollado.
- Participación activa en labores de acción tutorial o mentorías, así como en actividades de acogida que estén avaladas previamente por el vicerrectorado con competencias en la materia. Se requerirá asimismo el certificado de la Secretaría Académica del Centro en la que se hayan desarrollado.

Las certificaciones serán emitidas por el órgano responsable que avala la actividad o por el centro donde se desarrolla, de acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, teniendo en cuenta que se podrá conceder:

- Actividades solidarias, de cooperación y promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: 1 crédito por cada 25 horas activas dedicadas a la actividad.
- Labores de acción tutorial con estudiantes: 0,25 por cada estudiante asignado con una duración al menos de un curso académico. Se podrá reconocer un máximo de 1 ECTS por curso académico por acciones tutoriales.

## VI. Acciones de internacionalización.

### a) Participación en actividades formativas en el marco de la alianza de universidades europeas Colours.

Se podrá realizar el reconocimiento académico hasta 6 créditos ECTS por la realización de una o más actividades formativas previamente aprobadas por la alianza Colours (tanto en modalidad presencial como en línea)

### b) Programa “Buddy Programme”.

Se podrá realizar el reconocimiento académico hasta 3 ECTS por la participación activa en labores de mentorización a estudiantes de programas de movilidad internacional, avaladas por el vicerrectorado competente. Se reconocerá 1 ECTS por cada estudiante asignado con tutorización activa de al menos un curso académico. Se deberá aportar

certificado del vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización.

**c) Programas Intensivos Combinados (BIP).**

Se podrá realizar el reconocimiento académico un mínimo de 3 créditos ECTS por un máximo de 6 ECTS por la participación en "programas intensivos combinados" (BIP) organizados o participados por la UCLM, en los que se combinan actividades virtuales con movilidades físicas Erasmus de corta duración. Se deberá aportar certificado del vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización.

En caso de que el reconocimiento del BIP no fuera posible por haberse alcanzado el máximo de créditos ECTS permitidos para este tipo de programas, el estudiantado tendrá derecho a que su participación quede reflejada en el Suplemento Europeo al Título.

**d) Conocimiento de idiomas modernos.**

Con la finalidad de potenciar el conocimiento de otros idiomas, y considerando que la UCLM exige para la obtención de un título de grado la acreditación del Nivel B1 de un idioma extranjero, de acuerdo con la *Resolución de 20/07/2021, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de Grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de Máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la Universidad de Castilla-La Mancha*, se podrá obtener reconocimiento de créditos por el conocimiento de idiomas de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1 crédito por la acreditación del conocimiento de:

- Un idioma extranjero en un nivel B2.
- Idioma chino en un nivel HSK3.
- Lengua de signos en un nivel inferior al B1.

- 2 créditos por la acreditación del conocimiento de:

- Un idioma en un nivel superior al B2.
- Idioma chino en un nivel superior al HSK3.

- Lengua de signos en un nivel igual o superior a B1.

Los estudiantes que cursen titulaciones que contemplen la realización de asignaturas de idioma extranjero y especialmente los estudiantes del *Grado en Estudios Ingleses*, del *Grado en Lenguas Modernas: Francés-Inglés y de los Grados de Maestro en Educación Infantil o Primaria en sus menciones de Lenguas Extranjeras*, sólo podrán solicitar el reconocimiento de créditos por idiomas que sean distintos de los impartidos en el grado cursado por el estudiante.

No podrá reconocerse créditos por conocimiento de idiomas extranjeros cuando este sea la lengua materna del estudiante solicitante.

Las certificaciones se adecuarán a lo dispuesto en el *Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de Grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de Máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la Universidad de Castilla-La Mancha*, así como sucesivos acuerdos que se dicten en el mismo ámbito.

Se podrá incorporar como créditos reconocidos en los expedientes académicos de los estudiantes un máximo de 6 créditos por este concepto.

#### e) Acciones solidarios o cooperación internacionales.

Participación en actividades solidarias o de cooperación internacional previamente avaladas por el Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización. Las certificaciones serán emitidas por el Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización, teniendo en cuenta que se podrá conceder 1 crédito por cada 25 horas activas dedicadas a la acción solidaria o cooperación.

## **ANEXO II. Reconocimiento por programas de movilidad, estudiantes extranjeros y objetivos de desarrollo sostenible (ODS)**

Tal y como establece el Capítulo III, podrán reconocerse hasta el 10% del total de créditos de carácter optativo de la titulación de Grado de destino, incluyendo las actividades descritas en el anexo I, en el caso de que los créditos a reconocer hayan sido obtenidos en actividades de internacionalización o vinculadas con el estudio o programas de formación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)..

### **I. Movilidad de estudiantes de la UCLM.**

#### **a) Participación en programas de movilidad internacional.**

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en el marco de una movilidad internacional de asignaturas básicas, obligatorias y optativas de temáticas incluidas en las competencias de la titulación por este procedimiento siempre que no exista una asignatura equivalente en el plan de estudios de la UCLM. Será de aplicación el Reglamento de movilidad internacional de la UCLM en vigor.

#### **b) Participación en programas de movilidad entre Centros Universitarios de España (Sicue).**

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en el marco de una movilidad entre Centros Universitarios de España (Sicue) de asignaturas básicas, obligatorias y optativas de temáticas incluidas en las competencias de la titulación por este procedimiento siempre que no exista una asignatura equivalente en el plan de estudios de la UCLM.

#### **c) Participación en programas de movilidad virtual del G9.**

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en el Plan de Formación 'online' del G9 dentro de titulaciones oficiales de asignaturas impartidas en modalidad virtual para Estudiantes de Grado, con un máximo de 6 ECTS.

#### **d) Participación en programas de movilidad virtual Colours.**

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en dentro de titulaciones oficiales de asignaturas impartidas

en modalidad virtual en la alianza de universidades Colours, con un máximo de 6 ECTS.

**e) Participación en programas de movilidad interna virtual de la UCLM.**

Se podrá realizar el reconocimiento académico de los estudios realizados en asignaturas de titulaciones oficiales de la UCLM adaptadas a formato virtual, como las desarrolladas en los programas de movilidad virtual del G9 o movilidad virtual Colours (u otras autorizadas por el vicerrectorado con competencias en titulaciones oficiales), siempre que sean asignaturas de una titulación diferente a las que se está cursando, y con un máximo de 6 ECTS.

**II. Curso competencias para extranjeros.**

El Curso Universitario de Formación Avanzada en Competencias Académicas para Estudiantes Internacionales pretende proporcionar a estudiantes internacionales, conocimientos y competencias y, de manera muy específica competencias lingüísticas y culturales, que les permitan incorporarse con mayor facilidad a los estudios universitarios de grado, máster o doctorado de la UCLM. Se reconocerán un máximo de 18 ECTS a aquellos estudiantes internacionales, cuya lengua materna no sea el español, que superen con éxito este programa.

**III. Participación en programas de formación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

**a) Participación en programas de formación en el aula de competencias transversales (ACT) de la UCLM englobadas en fomento de los ODS.**

Se podrá realizar el reconocimiento académico de cursos cortos dentro del ACT organizadas por la UCLM con un máximo de 6 ECTS, que aborden la consecución de competencias relacionadas con los ODS.



# PROTOCOLO PARA PREVENIR, DETECTAR Y ACTUAR ANTE EL ACOSO

17 de abril de 2023





## DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Núm. 78

24 de abril de 2023

Pág. 14027

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 17/04/2023, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el [Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso](#) en la Universidad de Castilla-La Mancha. [2023/3546]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 14 de abril de 2023, aprobó el Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 17 de abril de 2023

El Rector

JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA

Anexo:

Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha.

### PREÁMBULO

La Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla en régimen de autonomía sus funciones de acuerdo con la Constitución y demás legislación vigente; a la que le corresponde la prestación del servicio de educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, el desarrollo y la difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía; y que se

inspira en los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y pluralismo.

Para el cumplimiento de estos fines, la UCLM se constituye en lugar de encuentro, tolerancia y diálogo permanente (art. 2.2 de los Estatutos) que proclama entre sus compromisos el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades. Por ello, se posiciona de manera categórica contra cualquier práctica que pueda lesionar o menoscabar los citados derechos y valores y asume como objetivo estratégico trabajar por un entorno libre de cualquier manifestación de acoso y violencia. Con el propósito de procurar un entorno saludable y seguro, en el que la dignidad de la persona sea respetada y sus derechos fundamentales sean protegidos y defendidos, la UCLM aprueba el presente Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante y por simplificar, Protocolo de acoso), con una finalidad esencialmente preventiva. Su propósito es establecer compromisos en relación con la información, sensibilización, prevención, detección, mediación y eliminación de conductas en materia de acoso, así como el establecimiento de un procedimiento interno, ágil y con garantía de confidencialidad para canalizar las solicitudes de intervención por acoso y propiciar su solución.

Este Protocolo de acoso constituye un nuevo avance de la UCLM en el impulso y efectividad de las políticas institucionales de igualdad en el marco del I Plan de Igualdad UCLM (2020-2024), aprobado por unanimidad el 9 de noviembre de 2020 en el seno de la Comisión Negociadora e informado el 23 de mayo de 2021 en Consejo de Gobierno. En efecto, la medida 72 obliga a la revisión del Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas de acoso y violencia en la UCLM, aprobado en 2016, actualmente en vigor, tomando en cuenta los resultados mostrados en el Diagnóstico del Plan de Igualdad. En este contexto, actualiza y mejora a su antecesor e incorpora algunas de las acciones previstas en el citado Plan de Igualdad. Entre ellas, la medida 24 (sensibilizar en igualdad, erradicación del acoso y

prevención de la violencia a todo el estudiantado de la UCLM), la medida 74 (difusión de buenas prácticas y elaboración de campañas para prevenir, detectar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo) o la medida 84 (prevención, detección y actuación ante situaciones que conlleven cualquier tipo de discriminación por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género).

El resultado que se presenta es fruto además del consenso y de la negociación con la representación del personal funcionario y laboral en el seno de una Comisión Negociadora constituida al efecto.

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente protocolo tiene como finalidad prevenir y combatir las distintas manifestaciones de acoso en la UCLM. A tal fin, establece el procedimiento para investigar, detectar y, en su caso, resolver las solicitudes de intervención por acoso de una forma rápida, ágil y eficaz, garantizando durante todo el proceso la confidencialidad, seguridad e integridad de las personas afectadas.

### **Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.**

A los efectos del presente protocolo, se entenderá por acoso cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. Acoso discriminatorio. Cualquier disposición, conducta, acto, criterio o práctica realizados por alguna causa de discriminación (nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social) con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

También se considerará acoso discriminatorio cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como

consecuencia de haber participado en los procedimientos objeto de este Protocolo de acoso.

Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Además, se considerará violencia sexual el acoso con connotación sexual.

2. Acoso sexual. Cualquier comportamiento y práctica inaceptables o cualquier amenaza de llevar a cabo tales comportamientos y prácticas, verbales, no verbales o físicos, de naturaleza sexual que tengan el propósito o produzcan el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3. Acoso por razón de sexo. Cualquier comportamiento y práctica inaceptables o cualquier amenaza de llevar a cabo tales comportamientos y prácticas, verbales, no verbales o físicos, realizados en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, en especial, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará acto discriminatorio por razón de sexo.

Todo trato desfavorable relacionado con el embarazo o su interrupción voluntaria, la maternidad, paternidad o asunción de otros cuidados familiares también estará amparado por este protocolo cuando se den los requisitos definidos en los artículos siguientes.

4. Acoso por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género. Cualquier comportamiento y práctica inaceptables o cualquier amenaza de llevar a cabo tales comportamientos y prácticas, verbales, no verbales o físicos, que tengan el propósito o produzcan el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo por razón de su orientación sexual, identidad sexual o expresión de género.

5. Acoso laboral. Hostigamiento psicológico y/o humillante en el marco de cualquier actividad laboral o funcional que intimide a quien lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad.

6. Ciberacoso. Acción mediante la cual una persona utiliza las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) para difamar, amenazar, acosar, intimidar, excluir, discriminar, degradar, humillar, acechar, divulgar información personal o realizar comentarios ofensivos, groseros o denigrantes para perjudicar o dañar a otra.

7. Un listado ejemplificativo de conductas y actitudes que pueden (o no) ser constitutivas de acoso en sus distintas manifestaciones se recoge en el Anexo III de este protocolo.

### **Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Este Protocolo de acoso se aplicará a las siguientes personas:

a) Personal docente, investigador y de administración y servicios que preste sus servicios en la UCLM, así como al colectivo de personas becadas, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la UCLM, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la misma.

b) Estudiantes de la UCLM y demás personas con vinculación académica que cursen estudios, cualquiera que sea su carácter, en la UCLM.

c) Personal afecto a contratas o subcontratas con la UCLM y personas trabajadoras autónomas vinculadas a la UCLM. Se excluyen del ámbito de aplicación de este protocolo las situaciones de acoso cuando tanto la parte acosadora como la acosada formen parte de los colectivos indicados en este punto. No obstante, en este último caso, la UCLM se dirigirá a la entidad externa para informarle de los hechos y concretar las medidas que, en su caso, procedan.

2. Las personas indicadas en el apartado 1 de este artículo que hayan sufrido alguna situación de acoso podrán acogerse a este protocolo, aunque ya hubiese concluido su vinculación, directa o indirecta a la UCLM, siempre que lo soliciten en el plazo de tres (3) meses desde su desvinculación.

3. Cuando la persona afectada esté disfrutando de una estancia de movilidad fuera de la UCLM, esta contactará, si aquella lo solicita, con las autoridades responsables de la universidad de destino para que adopten las medidas que procedan de acuerdo con su normativa. Cuando la persona afectada esté disfrutando de una estancia de movilidad en la UCLM, se informará a su universidad de origen de la situación y de las actuaciones que se hubieran realizado.

#### **Artículo 4. Ámbitos espacial y temporal de aplicación.**

1. Este Protocolo se aplicará a las situaciones de acoso en la UCLM que se definen en el artículo 2, siempre que se hayan producido:

- a) Dentro de cualquier dependencia de la UCLM o adscrita a la UCLM.
- b) En entidades públicas o privadas donde el estudiantado de la UCLM realice sus prácticas externas.
- c) Fuera de los recintos de la UCLM, siempre que la situación se produzca en el marco de una actividad organizada por la UCLM o esté conectada con una relación laboral o educativa.

2. El presente protocolo será aplicable siempre que no haya transcurrido más de un (1) año desde la finalización del último acto constitutivo de acoso.

#### **Artículo 5. Compromisos institucionales.**

La UCLM, con todos los medios a su alcance, tiene la responsabilidad de procurar un entorno en el que resulten inaceptables e inadmisibles conductas que puedan ser constitutivas de cualquier tipo de acoso. Por ello, la UCLM se compromete a:

- a) Manifestar Tolerancia Cero ante cualquier tipo de acoso en la UCLM, con independencia de quién sea la persona acosada o la acosadora, de cuál sea su situación en la organización y de los medios que se utilicen.
- b) Activar el presente Protocolo de acoso siempre que existan indicios racionales de una presunta situación de acoso.

- c) Ejercer su poder de dirección y disciplinario cuando proceda, tanto sobre la persona acosadora, como sobre quienes promuevan y/o toleren el acoso.
- d) Favorecer y promover acciones dirigidas a formar e informar a la comunidad universitaria de las conductas que resultan inaceptables y que pueden ser entendidas como constitutivas de acoso, adoptando el compromiso de mantener una actitud proactiva en su prevención.
- e) Instar a todas las personas responsables de equipos de trabajo tanto de personal docente e investigador como de administración y servicios a aplicar las medidas a su alcance para prevenir conductas que den lugar a un ambiente de trabajo hostil, fomentando la transparencia en la información, la cooperación entre compañeros/as de trabajo y la promoción de comportamientos de trato justo.
- f) Adoptar buenas prácticas e implantar cuantas medidas sean necesarias para gestionar las solicitudes de intervención que se puedan plantear.
- g) Dar a este protocolo la difusión necesaria, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

#### **Artículo 6. Principios generales de actuación.**

En su actuación, la UCLM respetará los siguientes principios:

- a) Respeto y protección a la dignidad de las personas afectadas. Todas las actuaciones tendentes a la comprobación y aclaración de los hechos denunciados se realizarán con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas implicadas.
- b) Imparcialidad. La UCLM garantizará la neutralidad de los órganos y personas intervenientes.
- c) Contradicción. Se garantizará la participación de todas las partes, que serán escuchadas durante el procedimiento.
- d) Confidencialidad. Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de respetar el deber de sigilo, quedando prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre el

contenido de las solicitudes de intervención presentadas, resueltas o en proceso de investigación.

e) Salvaguarda de derechos y prohibición de represalias. La UCLM velará por que la persona acosada (o la denunciante, si fuera persona distinta) y quienes comparezcan como testigos o participen de otro modo en el procedimiento previsto en este protocolo no sean objeto de intimidación, amenaza, violencia, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación, etc.

f) Celeridad. La tramitación del procedimiento y la adopción, en su caso, de medidas de protección se llevarán a cabo con la debida diligencia y rapidez, evitando demoras injustificadas.

g) Protección de datos. Los datos que en este procedimiento se utilicen son de carácter personal y se regirán por la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía derechos digitales.

h) Representación. Toda persona afectada por este protocolo podrá solicitar su representación por cualquier representante de organizaciones sindicales con presencia en la UCLM o por cualquier otra persona a su elección.

i) Participación. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente protocolo podrán dirigirse en cualquier momento a la Unidad de Igualdad y Diversidad para proponer mejoras en la prevención de cualquier modalidad de acoso. Las propuestas se estudiarán en el seno de la Comisión de Igualdad, Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad.

## CAPÍTULO II. Medidas de prevención contra el acoso

### Artículo 7. Acciones de divulgación y sensibilización.

La Unidad de Igualdad y Diversidad llevará a cabo acciones de divulgación del presente protocolo y de sensibilización frente al acoso. Entre ellas:

a) Elaborar documentos divulgativos sobre acciones preventivas.

- b) Realizar campañas informativas y de sensibilización periódicas (jornadas, campañas anuales, etc.).
- c) Divulgar herramientas que puedan ser utilizadas como guías para dejar constancia de las situaciones concretas del presunto acoso.
- d) Apoyar y reconocer las iniciativas de centros, departamentos y servicios de la UCLM en materia de prevención ante el acoso.

#### **Artículo 8. Programas formativos.**

1. Dentro de los planes de formación para el personal docente e/o investigador y de administración y servicios:

- a) La Unidad de Igualdad y Diversidad elaborará un programa de cursos y seminarios específicos sobre medidas de prevención y actuación ante el acoso.

- b) En la medida de lo posible, se incluirá en todos los cursos de formación el compromiso de la UCLM por una universidad libre de acoso, así como información general sobre este protocolo y otras normas de aplicación.

2. Dentro de los planes de formación para el estudiantado, se realizarán programas formativos en esta materia.

3. Asimismo, los miembros de los órganos competentes para activar y ejecutar este protocolo recibirán formación específica sobre procedimientos de actuación y resolución ante situaciones de acoso.

#### **Artículo 9. Asesoramiento y consulta.**

Para potenciar la línea de información, asesoramiento y consulta, se podrá contactar con la Unidad de Igualdad y Diversidad.

#### **Artículo 10. Prevención frente al acoso en las empresas externas.**

La UCLM, a través de sus órganos competentes, instará a todas las empresas externas que trabajen en sus instalaciones y se relacionen con la comunidad universitaria a que faciliten a su personal información y formación en materia de acoso, pudiendo ser esta práctica, previa acreditación, valorada positivamente dentro de los criterios de adjudicación que rijan el procedimiento de contratación.

**Artículo 11. Estudios y evaluación.**

En su función de analizar y evaluar periódicamente el acoso para ahondar en su prevención, la UCLM, a través de sus órganos competentes:

- a) Desarrollará evaluaciones de riesgos psicosociales que permitan detectar posibles situaciones o conductas de acoso y poder con ello prevenirlas.
- b) Realizará encuestas de clima laboral para prevenir situaciones de acoso.
- c) Elaborará y publicará informes sobre número de intervenciones y sus consecuencias.
- d) Realizará estudios para conocer la incidencia y características de las situaciones de acoso en la UCLM a fin de buscar identificadores de la problemática para conocer su impacto en la salud de las personas y en la eficacia de la organización.

**CAPÍTULO III. Órganos competentes y funciones.****Artículo 12. Órganos competentes.**

Los órganos que participan en la activación y ejecución de este Protocolo de acoso, dentro de sus respectivas competencias, son:

- a) La Defensoría Universitaria.
- b) El Comité Técnico para la Prevención, Detección e Intervención ante situaciones de Acoso.
- c) La Unidad de Igualdad y Diversidad.

**Artículo 13. Defensoría Universitaria.**

1. La Defensoría Universitaria es el órgano competente para activar el presente Protocolo.

2. Además, entre otras, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recibir todas las solicitudes de intervención que se presenten por acoso.

b) Investigar los hechos que han dado lugar a solicitudes de intervención por situación de acoso, realizar las oportunas entrevistas personales y practicar cuantas pruebas se consideren pertinentes para conformar el diagnóstico de la situación. A estos efectos, recabará la documentación necesaria de los servicios universitarios correspondientes, que estarán obligados a auxiliar a la Defensoría Universitaria.

c) Elaborar un informe provisional con su valoración sobre el caso investigado.

d) Registrar en una base de datos los informes provisionales anonimizados.

e) Elaborar una memoria anual de actuaciones y ponerla en conocimiento de los órganos competentes.

f) Solicitar a los órganos de gobierno y autoridades administrativas la adopción de medidas de prevención y protección ante situaciones de riesgo que afecten a la salud y dignidad de las personas.

#### **Artículo 14. Comité Técnico para la Prevención, Detección e Intervención ante situaciones de Acoso (Copredia).**

1. El Comité Técnico para la Prevención, Detección e Intervención ante situaciones de Acoso (Copredia) es un órgano colegiado de carácter técnico y especializado en prevención, detección y decisión sobre las solicitudes de intervención por acoso que se produzcan en el ámbito de la UCLM.

2. La composición del Copredia, que procurará la representación equilibrada de mujeres y hombres, así como que sus integrantes tengan la formación o experiencia en la materia, será la siguiente:

a) Presidencia: responsable de la Delegación del Rector para Políticas de Igualdad o persona en quien delegue.

b) Secretaría: representante sindical del Comité de Seguridad y Salud, elegido por éste.

c) Dos vocales que serán personas expertas en acoso, una de la UCLM y otra externa.

d) Una vocalía que represente a trabajadores/as o estudiantes, según el caso, en función de los sujetos afectados.

3. Las vocalías integrantes del Copredia se mantendrán durante, al menos, dos años. Si transcurridos dos años hubiera casos en tramitación de los que estén conociendo, continuarán hasta la finalización de estos.

4. El Copredia desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Defensoría Universitaria, elaborando los informes que le solicite.

b) Dictar la decisión final a partir del informe provisional elaborado por Defensoría Universitaria.

c) Registrar en una base de datos las decisiones finales anonimizadas.

#### ***Artículo 15. Unidad de Igualdad y Diversidad.***

La Unidad de Igualdad y Diversidad es un órgano de información, asesoramiento y consulta y se encargará del seguimiento y supervisión del efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas tanto en los casos en curso, como en los finalizados. A tal fin, podrá solicitar asesoramiento de la Comisión de Igualdad, Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad.

#### ***Artículo 16. Confidencialidad.***

Los miembros de los órganos competentes para activar y ejecutar este Protocolo deberán guardar confidencialidad sobre los asuntos de que conozcan por razón de su cargo y actuar con el debido respeto al derecho a la intimidad y demás derechos de la persona. A tal fin, firmarán un compromiso ético de buenas prácticas, neutralidad y confidencialidad.

#### ***Artículo 17. Imparcialidad.***

Las previsiones en materia de abstención y recusación previstas con carácter general en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público serán aplicables a las personas que intervengan con ocasión del presente protocolo.

## CAPÍTULO IV. Procedimiento de actuación

### Sección I. Inicio del procedimiento

#### **Artículo 18. Solicitud de intervención.**

1. Cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación del presente protocolo que se considere afectada, perciba o sea conocedora de actuaciones que pudieran constituir una situación de acoso lo pondrá en conocimiento de la Defensoría Universitaria por escrito, preferiblemente en el correo electrónico institucional de la Defensoría Universitaria, o por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, indicando su identidad, datos de contacto y, al menos, una descripción sucinta de los hechos que se consideran constitutivos de acoso. A título ejemplificativo, en el Anexo I se incluye un modelo de solicitud.

2. Si la solicitud de intervención se presentara ante un órgano universitario distinto (decanato, departamento, Comisión de Igualdad, etc.), este la derivará a la Defensoría Universitaria, respetando el deber de confidencialidad.

3. Asimismo, la Defensoría Universitaria podrá iniciar de oficio o a instancia de terceras personas un procedimiento para indagar sobre posibles situaciones de acoso. En estos casos, la continuación del protocolo requerirá la ratificación o consentimiento de la persona afectada.

4. No serán objeto de tramitación las solicitudes de intervención anónimas.

5. Durante todo el procedimiento de actuación tanto la persona que presente la solicitud de intervención como la persona a la que se atribuya el comportamiento cuestionado podrán ser acompañadas, si así lo solicitan expresamente, por cualquier representante de organizaciones sindicales con presencia en la UCLM o por cualquier otra persona a su elección.

6. El procedimiento de actuación es voluntario, sin que sea necesario acogerse al mismo para poder iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes en sede administrativa o judicial. La apertura de procedimientos administrativos disciplinarios, demandas o querellas

ante la jurisdicción competente determinará de inmediato el archivo de cualquiera de los procedimientos articulados en el presente protocolo. No obstante, la UCLM adoptará las medidas necesarias para mejorar y restablecer el clima laboral.

#### **Artículo 19. *Indagación y valoración inicial.***

1. Recibida la solicitud de intervención, la Defensoría Universitaria resolverá sobre la admisión a trámite de la solicitud de intervención por acoso en un plazo de cinco (5) días hábiles.
2. Admitida la solicitud a trámite, las partes implicadas recibirán información sobre cómo se va a desarrollar el proceso y sobre sus garantías. Al inicio del procedimiento, se firmará un documento de confidencialidad que afectará a todo el proceso y que incluirá las consecuencias de su incumplimiento.
3. Con el fin de proteger la confidencialidad del procedimiento, la persona encargada de tramitar la solicitud asignará un código numérico a cada una de las partes afectadas.
4. Tras un primer análisis de la información disponible, se realizarán entrevistas comenzando por la persona que presentó la solicitud de intervención. Las personas entrevistadas podrán aportar cualquier documentación que estimen necesaria.
5. Realizadas las entrevistas, así como otras diligencias que resulten necesarias, la Defensoría procederá a adoptar una de las siguientes decisiones, que se notificará debidamente a las partes, dando cuenta al Copredia:
  - a) No admitir a trámite la solicitud de intervención cuando resulte evidente que lo planteado no se ajusta al Protocolo de acoso.
  - b) Admitir a trámite la solicitud de intervención y continuar la tramitación del procedimiento, según lo previsto en este protocolo.
6. En ambos casos, la decisión será motivada y concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular alegaciones, que se resolverán en otros cinco (5) por el Copredia.

7. La UCLM adoptará las medidas necesarias si la situación no fuera constitutiva de acoso, pero pudiera ser necesario actuar para mejorar el clima laboral.

### **Sección II. Tramitación del procedimiento**

#### ***Artículo 20. Valoración y medidas cautelares.***

1. Admitida a trámite la solicitud, Defensoría Universitaria iniciará las medidas de investigación y practicará las pruebas que resulten procedentes para concretar los hechos y valorar las posibles actuaciones, así como, en su caso, la adopción de medidas cautelares. De esta decisión se dará cuenta al Copredia.

2. Con este objeto, la comunidad universitaria deberá colaborar y respetar la debida confidencialidad. Las personas que testifiquen deberán declarar la verdad, sin ocultar información y respetar el debido sigilo.

#### ***Artículo 21. Plazos.***

La tramitación del procedimiento tendrá una duración máxima de veinte (20) días hábiles desde la admisión de la solicitud de intervención. Este plazo se podrá ampliar en función de las características y complejidad del caso, sin que la duración de las actuaciones pueda extenderse más allá de seis (6) meses desde que se admitió a trámite la solicitud.

### **Sección III. Finalización del procedimiento.**

#### ***Artículo 22. Informe provisional.***

1. Finalizada la tramitación, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Defensoría Universitaria elaborará un informe motivado con carácter provisional.

2. El contenido de dicho informe será al menos el siguiente:

- a) Origen de las actuaciones.
- b) Relato de los hechos y argumentos de las partes.

c) Actuaciones practicadas.

d) Valoración del caso.

3. La valoración mencionada en el apartado anterior reflejará alguna de las siguientes conclusiones:

a) No se acreditan evidencias de acoso o los hechos están prescritos de acuerdo con la normativa vigente y, por tanto, se archiva el procedimiento.

b) Se detecta alguna situación distinta al acoso y que requiere la propuesta de actuaciones que mejoren la situación planteada.

c) Se detecta una situación que, sin ser acoso, pudiera constituir una infracción del régimen disciplinario. En este caso, se propondrá al órgano competente la apertura de un expediente disciplinario y, de ser necesario, el establecimiento de medidas de protección.

d) Se detectan evidencias de acoso y se proponen las medidas de protección oportunas, así como, en su caso, la apertura de un expediente disciplinario.

e) Los hechos podrían ser constitutivos de delito, por lo que se pondrá en conocimiento del órgano competente.

4. La Defensoría Universitaria notificará el informe provisional a las partes, que dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para presentar cualquier alegación sobre el resultado y las medidas propuestas.

5. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Defensoría Universitaria remitirá al Copredia el informe provisional, así como las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

### **Artículo 23. Decisión final.**

1. A la vista de las actuaciones, el Copredia adoptará la decisión que proceda con la determinación de las medidas que correspondan de forma motivada y en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

2. La decisión del Copredia se notificará a las partes, que dispondrán de un plazo de siete (7) días hábiles para formular alegaciones.

3. Vistas las alegaciones o, en todo caso, transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Copredia dictará la decisión final.

4. En caso de que se hubiera evidenciado una situación de acoso, además de la adopción de las medidas de protección oportunas, se remitirán las actuaciones a la Inspección de Servicios para la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

## **CAPÍTULO V. Medidas de protección, apoyo y seguimiento**

### **Artículo 24. Acción de protección.**

1. Las medidas de protección son instrumentos encaminados a preservar la indemnidad de la persona afectada (y de la solicitante si fuera distinta) sin que, en ningún caso, constituyan una sanción para esta o para la persona a la que se atribuye el comportamiento cuestionado ni prejuzguen el desarrollo de las actuaciones.

2. Para garantizar la protección de las personas afectadas por una situación de acoso y previa audiencia a las mismas, la Defensoría Universitaria podrá proponer de oficio o a instancia de parte y de acuerdo con el Copredia cuantas medidas estime adecuadas a la seguridad de las personas en cualquier fase de este Protocolo y hasta la resolución del procedimiento con carácter preventivo y de forma motivada.

### **Artículo 25. Medidas de protección y apoyo.**

1. Las medidas se adoptarán atendiendo a la situación de la persona que haya solicitado la intervención, a los posibles riesgos y a las circunstancias del caso, utilizando al máximo las posibilidades organizativas de la UCLM y prestándose el apoyo psicológico necesario por el Servicio de Orientación y Asesoramiento Psicológico y Psicopedagógico (SOAPP) de la UCLM.

2. En cualquier caso, si así lo desea la persona afectada por una situación de acoso, se tomarán las medidas pertinentes, entre otras:

a) La movilidad en el puesto de trabajo o de grupo/turno de estudios de la persona a la que se atribuya el comportamiento de acoso o de la

afectada por el mismo, minimizando el impacto en la vida profesional o académica de esta última, que tendrá preferencia de elección.

b) Medidas que garanticen la protección integral de la persona afectada por el acoso hasta su completo restablecimiento, en especial, en lo referido al posible daño psicológico, así como su seguridad personal en caso de valorarse riesgo al respecto.

3. Cuando las actuaciones del Protocolo hayan finalizado, o cuando exista resolución disciplinaria o sentencia firmes, la UCLM podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Instar a los diferentes servicios a examinar con celeridad y resolver eficazmente las solicitudes cursadas por la persona afectada relativas a su situación personal, académica, profesional o de estudio dentro del ámbito de actuación de la universidad.

b) Adoptar acciones de asesoramiento a la persona afectada sobre sus derechos laborales y sociales, así como acciones de apoyo en la tramitación conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 26. Seguimiento de casos.**

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas en la resolución definitiva se hará desde la Unidad de Igualdad y Diversidad, que vigilará su cumplimiento y eficacia.

2. Asimismo, la Unidad de Igualdad y Diversidad velará por que no se produzcan situaciones de hostilidad en el entorno de trabajo o estudio contra las personas implicadas en una solicitud de intervención por acoso.

3. Dadas las consecuencias psicológicas y laborales del acoso para las personas que lo sufren, la UCLM facilitará los medios psicológicos y sociales a su alcance para hacer posible la continuidad de la trayectoria académica, profesional o de estudio de las personas afectadas.

## **Disposiciones adicionales**

### **Primera.** *Convenios interuniversitarios.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3, la UCLM podrá firmar convenios con otras universidades para establecer actuaciones conjuntas en esta materia.

### **Segunda.** *Memoria anual.*

Con periodicidad anual, Defensoría Universitaria realizará una memoria de seguimiento y evaluación de este protocolo que contendrá, al menos, la siguiente información: número de casos iniciados, trámites realizados, recomendaciones formuladas y medidas adoptadas.

De dicha memoria se dará cuenta al Claustro, así como a la Comisión de Igualdad, Seguimiento y Evaluación del Plan de Igualdad, que podrá proponer las medidas de adaptación y mejora que considere oportunas.

### **Tercera.** *Cláusula de cargos unipersonales.*

Los nombres de los cargos unipersonales que aparecen en este documento se refieren a los que están en vigor a la firma del mismo. Por ello, serán sustituidos de forma automática por aquellos que adquieran sus competencias en caso de relevo, cambio de nombre o cese de actividad.

### **Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor del presente Protocolo quedará derogado el Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas de acoso y violencia en la UCLM, aprobado por Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2016.

## **Disposiciones finales**

### **Primera.** *Supletoriedad.*

En todo lo no previsto en este Protocolo, se aplicarán supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, la normativa referenciada en el Anexo II de este Protocolo y cuantas normas resulten de aplicación.

**Segunda.** *Entrada en vigor.*

Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**ANEXO I. Modelo de solicitud de intervención****DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Apellidos: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI o documento equivalente: \_\_\_\_\_

Colectivo al que pertenece en la Universidad de Castilla-La Mancha:

Personal Docente e Investigador

Personal de Administración y Servicios

Estudiantes

Otros. Especificar \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Código postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo y/o Móvil: \_\_\_\_\_

Centro/Facultad/Servicio al que pertenece: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (OPCIONAL)**

Incluir, en la medida de lo posible, un relato breve de los hechos, así como aquella documentación que, en cualquier formato, se desee aportar

**SOLICITO:** Que se inicie el procedimiento recogido en el Protocolo para prevenir, detectar y actuar ante el acoso en la Universidad de Castilla-La Mancha.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma

**A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA  
DE LA UCLM**

## ANEXO II. Marco jurídico

### **1. Ámbito internacional.**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948).
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950).
- Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (1958).
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la ONU (1979).
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la ONU (1993).
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ONU (Beijing, 1995).
- Carta Social Europea (1996).
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Estambul, 2011).
- Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso (2019).

### **2. Ámbito europeo.**

- Tratado de la Unión Europea.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 29 de mayo de 1990, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.
- Recomendación de la Comisión 92/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).
- Comunicación de la Comisión sobre el acuerdo europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo (COM/2007/686 final).

- Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (COM/2022/105 final).

### **3. Ámbito estatal.**

- Constitución Española de 1978.
- En el ámbito de la igualdad, del acoso sexual o por razón de sexo y del acoso por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género:
  - o Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
  - o Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
  - o Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  - o Pacto de Estado contra la violencia de género (2017).
  - o Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
  - o Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
  - o Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para penalizar el acoso a las mujeres que acuden a clínicas para la interrupción voluntaria del embarazo.
  - o Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
  - o Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

o Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

o Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

- En el ámbito del empleo público:

o Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

o Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración del Estado.

o Acuerdo de 27 de julio de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de los Organismos Públicos vinculados a ella.

- En el ámbito laboral:

o Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

o Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

o Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

o Criterio Técnico 69/2009, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo.

o Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

- o Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- En el ámbito de la salud laboral:
  - o Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo 18.9).
- En el ámbito de las Universidades:
  - o Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
  - o Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen de profesorado universitario.
  - o Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
  - o Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.
- En el ámbito de la protección de datos:
  - o Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
  - o Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **4. Ámbito autonómico de Castilla-La Mancha.**

- Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
- Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.

#### **5. Ámbito universitario.**

- I Plan de Igualdad de la UCLM (2020-2024).
- Estatutos y Reglamentos de la UCLM.

**ANEXO III. Ejemplos de conductas y actitudes relativas a las formas de acoso recogidas en este Protocolo**

**1. Acoso discriminatorio.**

- 1.1. Realización de actos verbales y no verbales que ridiculizan, menosprecian o infravaloran a las mujeres.
- 1.2. Comentarios, amenazas y/o prácticas racistas.
- 1.3. Comentarios, amenazas y/o prácticas contrarias a la libertad religiosa o a la no profesión de religión o credo.
- 1.4. Comentarios, amenazas y/o prácticas degradantes referidas a la valía personal o profesional de las personas con discapacidad.
- 1.5. Comentarios, amenazas y/o prácticas peyorativas referidas a personas maduras o jóvenes.
- 1.6. Comentarios, amenazas y/o prácticas homófobas, lesbófobos, bífbobos, tránsfobos o intérfbobos.
- 1.7. Comportamientos y/o prácticas de segregación o aislamiento de las personas discriminadas.

**2. Acoso laboral.**

- 2.1. Dejar a la persona trabajadora de forma continuada sin ocupación efectiva o incomunicada sin causa alguna que lo justifique.
- 2.2. Exigir unos resultados desproporcionados o de imposible cumplimiento con los medios materiales y personales de que se dispone.
- 2.3. Dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que a la persona trabajadora se le asignan.
- 2.4. Tomar acciones de represalia frente a quienes han planteado quejas, denuncias o demandas frente a la empresa o han colaborado con las personas reclamantes.
- 2.5. Ocupar a una persona en tareas inútiles o que no tienen valor productivo.
- 2.6. Insultarla o menospreciarla gravemente.
- 2.7. Reprenderla gravemente delante de otras personas.

## 2.8. Difundir rumores falsos sobre su trabajo o vida privada.

### 3. Acoso sexual.

- 3.1. El contacto físico deliberado y no solicitado o un acercamiento físico excesivo o innecesario, rozamientos o palmas. Abrazos o besos no deseados.
- 3.2. Comentarios, chistes, bromas o gestos repetidos de carácter sexual acerca del cuerpo, así como abusos verbales deliberados.
- 3.3. Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo y contenido sexual.
- 3.4. El uso de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexualmente explícito, no consentidas y que afecten a la integridad sexual.
- 3.5. Invitaciones persistentes, recibidas por cualquier medio, para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la persona haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- 3.6. Invitaciones impudicas o comprometedoras y peticiones de favores sexuales, cuando las mismas asocien la aprobación o denegación de estos favores a una mejora de las condiciones de trabajo, a la estabilidad en el empleo o a la carrera profesional o académica.
- 3.7. Flirteos ofensivos.
- 3.8. Cualquier otro comportamiento que tenga como causa u objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación de la persona trabajadora por razón de su condición sexual.

### 4. Acoso por razón de sexo.

- 4.1. Comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género.
- 4.2. Demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o de la paternidad.

4.3. Conductas, amenazas y/o prácticas hostiles hacia quienes -sean hombres o mujeres ejercenten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

4.4. Minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.

## **5. Acoso por orientación sexual.**

5.1. Dirigirse de modo inaceptable a la persona por razón de su orientación sexual.

5.2. Ridiculizar a la persona con relación a su orientación sexual.

5.3. Utilizar humor homófobo, lesbófobo o bifobo.

5.4. Menospreciar el trabajo que se ha hecho por razón de su orientación sexual.

5.5. Ignorar aportaciones, comentarios o acciones (excluir, no tomar seriamente).

5.6. El trato desigual basado en la homosexualidad, bisexualidad o identidad de género o la percepción de estas.

## **6. Acoso por expresión o identidad de género.**

6.1. Negarse a llamar a una persona trans como requiere o utilizar deliberadamente artículos o pronombres no correspondientes al género con que se identifica.

6.2. Expulsar y/o cuestionar a las personas con expresiones o identidades de género no normativas por estar en un baño o vestuario determinado.

6.3. Menospreciar las capacidades, las habilidades y el potencial intelectual de la persona con relación a la expresión o identidad de género.

6.4. Utilizar humor tránsfobo o intérftobo.

6.5. Ignorar o excluir aportaciones, comentarios o acciones por razón de su expresión o identidad de género.

## 7. Ciberacoso.

- 7.1. Distribuir en Internet una imagen de contenido sexual (sexting) o datos comprometidos de contenido sexual, reales o falsos.
- 7.2. Chantajear para obtener algo bajo la amenaza de publicar imágenes íntimas a las que se ha accedido de forma directa o indirecta (sextorsión).
- 7.3. Hackear la cuenta de una persona o darla de alta en un sitio web con el fin de estigmatizarla o ridiculizarla (fraping).
- 7.4. Crear un perfil falso en nombre de una persona para, por ejemplo, realizar demandas u ofertas sexuales.
- 7.5. Usurpar la identidad de una persona para, por ejemplo, hacer comentarios ofensivos sobre terceras personas.
- 7.6. Divulgar por Internet grabaciones y/o comentarios en los que se intimida, agrede, persigue, ridiculiza, etc.
- 7.7. Dar de alta el email de una persona para convertirla en blanco de spam, contactos con personas desconocidas, etc.
- 7.8. Acceder digitalmente al ordenador de alguien para controlar sus comunicaciones con terceras personas.
- 7.9. Acosar de forma psicológica, verbal, física, social y/o sexualmente a un/a estudiante por parte de sus pares a través de Internet (ciberbullying).
- 7.10. Difundir por Internet información, sea falsa o no, sobre una persona con el fin de denigrarla (ciberacoso por denigración).
- 7.11. Perseguir e incomodar a una persona en los espacios de Internet que frecuenta de manera habitual.
- 7.12. Presentarse en un perfil falso ante alguien para concertar un encuentro digital y llevar a cabo algún tipo de chantaje online como, por ejemplo, grooming (acoso sexual a menores).

## 8. Conductas que no son acoso laboral (sin perjuicio de que puedan ser constitutivas de otras infracciones):

- 8.1. Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo sin causa y sin seguir el procedimiento legalmente establecido.

- 8.2. Presiones para aumentar la jornada o realizar determinados trabajos.
- 8.3. Conductas despóticas dirigidas indiscriminadamente a varias personas trabajadoras.
- 8.4. Conflictos durante las huelgas, protestas, etc.
- 8.5. Ofensas puntuales y sucesivas dirigidas por varias personas sin coordinación entre ellas.
- 8.6. Amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo.
- 8.7. Conflictos personales y sindicales.
- 8.8. Actos puntuales discriminatorios si no revisten gravedad.

Estas situaciones, a pesar de no constituir en sí mismas conductas de acoso laboral, deben tratarse, si procede, en el marco de la prevención de riesgos laborales, de la gestión de los recursos humanos y, si corresponde, del ámbito disciplinario general.





# REGLAMENTO GENERAL DEL SOAPP

24 de mayo de 2022





## DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Núm. 104

1 de junio de 2022

Pág. 18402

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 24/05/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento General del Servicio de Orientación y Asesoramiento Psicológico y Psicopedagógico (SOAPP). [2022/4948]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 23 de mayo de 2022, aprobó el Reglamento General del Servicio de Orientación y Asesoramiento Psicológico y Psicopedagógico (SOAPP).

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Reglamento General del Servicio de Orientación y Asesoramiento Psicológico y Psicopedagógico (SOAPP) que figura en el Anexo.

Albacete, 24 de mayo de 2022

El Rector

P. D. (Resolución de 23/12/2020  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)  
El Vicerrector de Ciencias de la Salud  
ALINO JOSÉ MARTÍNEZ MARCOS

Anexo:

Reglamento General del Servicio de Orientación y Asesoramiento Psicológico y Psicopedagógico (SOAPP).

Los Estatutos de la UCLM, aprobados por el Claustro Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha el 15 de junio de 2015 («D.O.C.M.» de 24/11/2015) establecen en su artículo 176 que el servicio de atención psicológica es uno de los servicios con los que, como mínimo, contará la Universidad de Castilla-La Mancha.

Asimismo, en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y para garantizar su dimensión social, se evidencia la necesidad de adoptar medidas dirigidas a proveer servicios de guía y consejo al alumnado, de cara a cubrir aquellas necesidades psicosociales y psicopedagógicas que puedan dificultar el aprovechamiento óptimo de su formación académica. Atender dichas necesidades puede requerir tanto intervenciones de índole preventivo, como otras específicas, indicadas en situaciones de crisis.

El Servicio de Atención Psicológica (SAP) de la UCLM empezó su funcionamiento en el año 2006. Dado el tiempo transcurrido y los cambios legislativos acaecidos, en especial la aprobación de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias («BOE» núm. 280, de 22/11/2003), del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios («BOE» núm. 254, de 23 de octubre de 2003), del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada («BOE» núm. 45, de 21 de febrero de 2008) y de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, de la regulación de la psicología en el ámbito sanitario (BOE núm. 240, de 5 de octubre de 2011), se hace necesaria una restructuración del servicio y la actualización de su Reglamento.

Con tal finalidad, a propuesta del Vicerrectorado de Ciencias de Salud, y tras el cumplimiento de los trámites oportunos, se aprueba el presente Reglamento.

## CAPÍTULO I. Caracterización y funciones

### **Artículo 1. Denominación.**

La denominación del servicio de atención psicológica de la Universidad de Castilla-La Mancha será Servicio de Orientación y Asesoramiento Psicológico y Psicopedagógico (SOAPP).

### **Artículo 2. Naturaleza.**

El SOAPP es un servicio de la UCLM dirigido a la comunidad universitaria (estudiantes, personal de administración y servicios, personal docente e investigador y personal investigador) cuya finalidad es ofrecer asesoramiento psicológico y psicopedagógico a la misma.

### **Artículo 3. Personal.**

El personal adscrito al SOAPP dependerá del Rector o Rectora de la UCLM, ejerciendo las competencias correspondientes y, por delegación, del Vicerrector/a de Ciencias de la Salud o correspondiente.

### **Artículo 4. Sede.**

La sede del SOAPP se establece en el campus de Albacete, sin perjuicio de que se creen subsedes en otros campus de la UCLM y se pueda modificar esta ubicación por el Consejo de Dirección de la UCLM, teniendo en cuenta la naturaleza en red del servicio.

### **Artículo 5. Funciones del SOAPP.**

1. Las funciones del SOAPP son las siguientes:

a) Realización de programas de Psicología y Psicopedagogía, en formato de talleres psicoeducativos, dirigidos a la comunidad universitaria. Esta prevención primaria está dirigida a evitar, en el ámbito académico, la aparición de problemas psicológicos, favoreciendo la promoción de la salud general, especialmente la salud mental y facilitar la consecución de los objetivos académicos en el ámbito universitario. Concretamente, su objetivo es aumentar los recursos personales de los individuos y fomentar conductas saludables que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

Para la realización de dichos programas, podrán organizarse actividades formativas orientadas a mejorar las competencias del alumnado, fomentando habilidades sociales básicas útiles para la vida universitaria como la correcta gestión del tiempo, estrategias para organizar el trabajo grupal, técnicas de estudio, promoción de estilos de vida saludables (prevención del consumo de tabaco, alcohol u otras drogas; prevención de la ansiedad y el estrés e higiene del sueño, entre otros).

Estos talleres se diseñarán e implementarán en formato grupal y se evaluará tanto su calidad como su utilidad. Podrán participar en su elaboración instituciones conveniadas para tal fin (Colegio Oficial de Psicólogos de CLM y Consejería de Sanidad, entre otros).

b) Realización de programas de prevención secundaria, en formato de talleres psicoeducativos, dirigidos a la comunidad universitaria. Este tipo de prevención está dirigida a disminuir las complicaciones en las primeras fases de aparición de un trastorno psicológico y a reducir su duración. La atención se dirige a la detección temprana de los casos o conductas de riesgo relacionadas con los problemas o trastornos, con la finalidad de reducir su impacto en una fase inicial.

Para la realización de dichos programas, podrán organizarse actividades formativas orientadas a mejorar las competencias del alumnado de la UCLM en la gestión de conflictos interpersonales, reducir la ansiedad ante las pruebas de evaluación, entre otros).

Estos talleres se diseñarán e implementarán en formato grupal y se evaluará tanto su calidad como su utilidad. Podrán participar en su elaboración instituciones conveniadas para tal fin (Colegio Oficial de Psicólogos de CLM y Consejería de Sanidad, entre otros).

c) Prestar orientación psicológica individualizada al alumnado, personal docente e investigador (PDI), personal investigador (PI) y personal de administración y servicios (PAS) que lo solicite, de manera presencial o telemática.

Dicha orientación psicológica se define como un servicio de primera asistencia, gratuito en la primera sesión de valoración y limitado, como

norma y a criterio de la dirección, a un máximo de cuatro sesiones por curso académico. Incluirá una valoración y primera impresión diagnóstica, información sobre la misma, orientación, consejo y derivación en su caso.

En aquellos casos que precisen derivación se indicará las mejores opciones terapéuticas recomendadas, ofertando un listado de recursos de atención psicológica públicos y privados, de manera imparcial y transparente.

2. Se podrán establecer convenios con instituciones públicas y privadas, para garantizar la prestación de servicios del SOAPP.

#### **Artículo 6. Principios orientadores de la actividad del SOAPP.**

Para la consecución de los objetivos propuestos, el SOAPP promoverá cuantas acciones sean necesarias, con arreglo a los siguientes criterios:

a) El SOAPP actuará en coordinación con los Departamentos de Psicología y Pedagogía, con el Servicio de Vigilancia de la Salud del Servicio de Prevención de la UCLM y, en su caso, con el Servicio de Atención a la Discapacidad (SAED).

b) Las actividades del SOAPP son gratuitas y están exentas de ánimo de lucro. Más allá de la valoración inicial y las cuatro sesiones incluidas, existirá la opción de continuar, bajo el pago concertado, bien en otros servicios propios o en entidades privadas conveniadas.

c) Se procurará la máxima calidad en la atención de los/as usuarios/as garantizando el respeto de sus derechos reconocidos en la Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente.

d) El SOAPP vigilará que no se incurra en prácticas de competencia desleal con otros miembros o entidades que trabajan en el ejercicio libre de la profesión.

e) Se actuará siguiendo los principios éticos y deontológicos y de autonomía profesional.

## CAPITULO II. Órganos de gobierno

### *Artículo 7. Naturaleza y composición del Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno, administración y gestión del SOAPP en la UCLM.

2. El Consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector/a de Ciencias de la Salud, que ejercerá la presidencia.
- b) Director/a académico/a del Vicerrectorado de Ciencias de la Salud.
- c) Director/a del SOAPP.
- d) Subdirector/a del SOAPP.
- e) Director/a del Departamento de Psicología.
- f) Subdirector del Departamento de Psicología.
- g) Director/a del Departamento de Pedagogía.
- h) Representante de los/as estudiantes.

### *Artículo 8. Funciones del Consejo de Dirección.*

Las funciones del Consejo de Dirección, sin perjuicio de las que se atribuyan en otras disposiciones de igual o mayor rango, son las siguientes:

- a) Velar por una correcta prestación de las funciones que tiene encomendadas.
- b) Aprobar, a instancias del Director/a, para cada curso académico, el programa de gestión y la propuesta de gasto.
- c) Aprobar, a instancias del Director/a, la memoria de gestión de cada curso finalizado.
- d) Valorar las solicitudes, el currículum y el cumplimiento de requisitos de los/as candidatos/as que deseen formar parte del SOAPP.
- e) Estudiar, valorar y autorizar las diferentes propuestas formativas y de atención individualizada que sean propuestas por el Director/a del SOAPP.

f) Realizar el seguimiento, y en su caso, aprobar la continuidad de los programas preventivos implementados, teniendo en cuenta su valoración por parte de los/as usuarios/as.

g) Aprobar, a propuesta del Director/a, las normas de funcionamiento interno del SOAPP, el calendario anual de reuniones y tareas y velar por su cumplimiento.

#### **Artículo 9. Sesiones del Consejo de Dirección.**

1. Las sesiones del Consejo de Dirección del SOAPP podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se podrán convocar reuniones a iniciativa de la presidencia, por iniciativa del Director/a del SOAPP, o a propuesta de al menos, dos de sus miembros.

2. En todo caso, el Consejo de Dirección se reunirá al concluir cada curso académico para revisar y aprobar la memoria de gestión del curso finalizado y el programa de gestión y presupuesto del curso siguiente.

#### **Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de votos válidamente emitidos. En caso de empate, la Presidencia dispondrá de voto de calidad.

2. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo de Dirección y, en todo caso, cuando afecte a personas. Quienes voten en contra o quienes se abstengan, quedarán exentos/as de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Consejo de Dirección. A tal efecto, cuando la votación sea secreta, el interesado o la interesada, en el mismo acto de votación, deberá entregar su papeleta a quien levante el acta, que quedará adjuntada a la misma.

#### **Artículo 11. Nombramiento del Director/a y Subdirector/a del SOAPP.**

1. El/la Director/a y Subdirector/a del SOAPP, será nombrado/a por el Rector o Rectora, a propuesta de la Vicerrectora o Vicerrector de Ciencias de la Salud tras la valoración de los currículos y entrevista personal a los/as candidatos/ as en una convocatoria abierta.

2. Será requisito para ser nombrado Director/a o Subdirector/a del SOAPP disponer de la especialidad en Psicología Clínica o Psicología General Sanitaria, y contar con la preparación técnica y experiencia suficiente para desempeñar las labores propias del cargo.

3. El nombramiento tendrá una duración de dos años, prorrogables por períodos de igual duración. Las retribuciones para el Director/a y Subdirector/a del SOAPP serán las equivalentes, respectivamente, a un Decano y a un Director de Departamento. El cargo de Director/a o Subdirector/a se podrá simultanear con un cargo académico remunerado, siempre que se renuncie a una de las retribuciones.

#### **Artículo 12. Funciones del Director/a del SOAPP.**

Son funciones del Director/a, que coordinará y/o delegará en el Subdirector, las siguientes:

- a) Presentar al Consejo de Dirección, al finalizar cada curso académico la Memoria de Gestión del curso inmediatamente finalizado y el Programa de Gestión y la Propuesta de Presupuesto para el curso entrante.
- b) Proponer al Consejo de Dirección aquellas actividades preventivas y formativas que le sean presentadas por el profesorado colaborador y que se consideren pertinentes.
- c) Proponer al Consejo de Dirección las normas de funcionamiento interno del SOAPP, el calendario anual de reuniones y tareas y velar por su cumplimiento.
- d) Coordinar las reuniones del Consejo de Dirección.
- e) Establecer contactos con entidades colaboradoras o conveniadas para organizar actividades de prevención primaria o secundaria que sean de utilidad para la comunidad universitaria.
- f) Coordinar y derivar la demanda de atención psicológica clínica que llegue a través del correo electrónico o el teléfono, gestionando la derivación más adecuada para cada caso a los y las responsables de los distintos Campus y Sedes.

- g) Velar por el correcto cumplimiento de los criterios establecidos en este reglamento en los diferentes objetivos y funciones del SOAPP.
- h) Almacenar los datos de la asistencia clínica en una ficha protocolizada, en el fichero compartido correspondiente.
- i) Recoger los datos de la encuesta de satisfacción a toda persona que ha pasado por el servicio y presentar los resultados en la Memoria de Gestión anual.
- j) Informar al Consejo de Dirección del funcionamiento del SOAPP y responder ante cualquier interpellación sobre el mismo.

### CAPÍTULO III. Estructura del SOAPP

#### Sección primera: funciones asistenciales y de asesoramiento

##### **Artículo 13.** *Diseño del dispositivo asistencial y de asesoramiento.*

El Consejo de Dirección del SOAPP definirá, en función de sus necesidades, el alcance de su dispositivo asistencial, de asesoramiento y de intervención general, así como el número y perfil profesional de quienes se integren en el mismo.

##### **Artículo 14.** *Personal a cargo de la función asistencial y de asesoramiento.*

1. El Servicio asistencial será atendido por psicólogos o psicólogas con especialidad en psicología clínica o psicología general sanitaria. El servicio de orientación y asesoramiento será atendido por psicólogos/as educativos/ as o psicopedagogos/as que se elegirán bienalmente entre en profesorado permanente y no permanente, en base a una convocatoria pública.

En todos los casos, para realizar asistencia clínica, será necesario estar colegiado/a en el Colegio Oficial de la Psicología que corresponda.

2. En caso de que las plazas no se cubriesen por profesorado de la UCLM o en situaciones sobrevenidas, la asistencia la podrá realizar personal externo, que deberá estar colegiado y contar con un seguro de Responsabilidad Civil.

3. Periódicamente, se realizarán convocatorias para seleccionar y cubrir el número de colaboradores necesarios que serán reevaluados bienalmente. El/a Director/a del SOAPP enviará una convocatoria abierta a todo el profesorado de los departamentos correspondientes.

El profesorado interesado deberá cumplir con las condiciones de especialidad y formación especificadas en el primer apartado de este artículo.

4. Las retribuciones para los colaboradores serán las equivalentes a un profesor asociado tipo 1, 8H. Todas las retribuciones estarán sujetas a las retenciones correspondientes al capítulo 1.

**Artículo 15.** *Funciones del personal que presta orientación y asesoramiento psicológico y psicopedagógico.*

1. Son funciones del personal que presta orientación y asesoramiento psicológico en el SOAPP:

a) Atender a las personas que le son derivadas por el/la Director/a y/o Subdirector/a, realizando una evaluación y valoración diagnóstica para determinar el tipo de ayuda más adecuada en cada caso.

b) Llevar a cabo las sesiones de evaluación, consejo, orientación, apoyo, etc. que se estipulen en cada caso concreto, hasta un máximo de cuatro.

c) Cumplir con las directrices que establezca el Consejo de Dirección para el asesoramiento y orientación psicológica y psicopedagógica en el SOAPP.

d) Reunirse con el/la Director/a periódicamente para organizar el funcionamiento de la asistencia, el cronograma, la dedicación horaria y todas otras cuestiones que afecten al Servicio.

e) Informar a los/las usuarios/as de las prestaciones de que disponen y recabar siempre su consentimiento informado por escrito, autorizando la intervención asistencial indicada.

f) Incluir la información relevante y toda la documentación generada en la asistencia a los usuarios/as en sus correspondientes historias clínicas. Los datos de carácter personal que se contengan en el mismo

sólo podrán tratarse para los fines que hubieran sido recabados y con pleno respeto a las previsiones legales o reglamentarias que en materia de protección de datos resulten de aplicación. La gestión y el manejo de los datos cumplirán en todo momento con las exigencias de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de derechos digitales.

g) Enviar a la persona usuaria, a la finalización de la atención psicológica y/o psicopedagógica, la Encuesta de Satisfacción con el Servicio.

h) En el caso de realización de Talleres psicoeducativos deberá elaborarse un informe final sobre los mismos que será entregada a la Dirección del Servicio.

### **Sección segunda: otras funciones**

#### **Artículo 16. Funciones investigadoras.**

El SOAPP podrá facilitar datos para el desarrollo de proyectos o trabajos de investigación siempre que el proyecto esté informado favorablemente por el comité ético de investigación del hospital de referencia o el comité de ética en investigación social de la UCLM y sea aprobada dicha cesión de datos por el Consejo de Dirección del SOAPP.

#### **Artículo 17. Funciones docentes.**

1. Se podrá crear y acreditar un Centro de Atención Psicológica para proporcionar a los estudiantes del Máster de Psicología General Sanitaria de la UCLM la posibilidad de realizar prácticas clínicas supervisadas en las áreas de la Psicología Clínica y de la Salud.

2. El futuro Centro de Atención Psicológica, en su caso, contará con su propio reglamento de funcionamiento interno.

3. En el caso de que se desarrolle un programa de prácticas que requiera la presencia en consulta de alumnado, se informará a los usuarios/as, exponiéndoles su derecho a negarse o a aceptar dicha presencia.

4. El Centro de Atención Psicológica contará con un presupuesto propio, que será gestionado por el Vicerrectorado de Ciencias de la Salud.

## CAPÍTULO IV. Tratamiento de los datos de carácter personal

### *Artículo 18. Protección de datos de carácter personal.*

1. La gestión y el manejo de los datos cumplirán en todo momento con las exigencias de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de derechos digitales.

2. Toda/o usuaria/o que solicite atención en el SOAPP debe firmar previamente el documento sobre consentimiento informado y el documento sobre protección de datos de carácter personal, ambos documentos alojados en el gestor de peticiones del SOAPP.

## Disposiciones adicionales

### **Disposición adicional primera.**

1. Las tareas encomendadas en este Reglamento al SOAPP se entenderán sin perjuicio de las reglamentariamente atribuidas al Servicio de Prevención de la UCLM.

2. El SOAPP podrá prestar la colaboración necesaria a cualquier Servicio o Dirección de la UCLM, en el supuesto de que así lo requiriese en el ejercicio de sus funciones, arbitrando para ello los mecanismos oportunos.

## Disposiciones finales

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.





# REGLAMENTO DEL SAED Y NEAE

18 de julio de 2022





**DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA**

Núm. 141

25 de julio de 2022

Pág. 26758

**III.- OTRAS DISPOCISIONES Y ACTOS**

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 18/07/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el [Reglamento de la Universidad de Castilla-La Mancha de atención al estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo](#) (NEAE). [2022/6862]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 15 de julio de 2022, aprobó el Reglamento de la Universidad de Castilla – La Mancha de atención al estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE).

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Reglamento de la Universidad de Castilla – La Mancha de atención al estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 18 de julio de 2022

El Rector

P. D. (Resolución de 23/12/2020,  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)

La Vicerrectora de Estudiantes  
ÁNGELES CARRASCO GUTIÉRREZ

Anexo:

Reglamento de la Universidad de Castilla-La Mancha de atención al estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE).

**PREÁMBULO**

La Universidad de Castilla-La Mancha se constituye en un lugar de encuentro, tolerancia y diálogo permanente (art. 2.2 de los Estatutos) que tiene entre sus fines la transmisión crítica del conocimiento

científico, técnico y cultural mediante una actividad docente y formativa de calidad (art. 2.1b). Con este objetivo y con el de contribuir además al desarrollo y fortalecimiento de la dimensión social, asume el compromiso tanto de mantener el respeto y el reconocimiento de la diversidad de condiciones y necesidades de los estudiantes como de adoptar las medidas adecuadas para fomentar la igualdad de oportunidades y apoyar una educación inclusiva. Esta dimensión social supone contraer la obligación de incorporar los principios de accesibilidad, equidad, diversidad e inclusión en todas las normas, políticas y prácticas en nuestra Institución, dando cumplimiento, entre otros, a los derechos y principios reconocidos en los arts. 9.2, 10, 14, y 49 de nuestra Constitución y normativa de desarrollo.

En efecto, la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (aprobada por RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) señala, en su artículo 18, que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo que preste atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión. De manera consecuente, la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), proclama que las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos (disposición adicional 24.<sup>a</sup>). Complementariamente y dado que la protección de la igualdad e interdicción de la discriminación no pueden limitarse a su mero reconocimiento formal, establece el deber de adoptar medidas de acción positiva para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de

oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria, incluida la accesibilidad a los edificios, instalaciones, dependencias, espacios virtuales, servicios, procedimientos y suministro de información. En igual dirección, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por RD 1791/2010, de 30 de diciembre, dispone que las Universidades, en primer lugar, deberán prever los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercer sus derechos en las mismas condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido (art. 12b); y, en segundo lugar, deberán velar por la accesibilidad de herramientas y formatos (art. 65.7) fomentando la creación de Servicios de Apoyo a la comunidad universitaria con discapacidad con estructuras que hagan factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo (art. 65.6).

De acuerdo con los principios señalados de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, nuestra universidad pretende seguir avanzando hacia un paradigma educativo inclusivo y de atención a la diversidad. En este contexto, resulta conveniente la aprobación de un reglamento propio de la Universidad de Castilla-La Mancha que preste apoyo a los estudiantes con discapacidad y que integre asimismo dentro de su ámbito de aplicación a otros grupos de estudiantes que deben ser igualmente objeto de una consideración especial en atención a sus necesidades específicas de apoyo educativo. Desde este enfoque amplio y con un diseño participativo, el propósito de este reglamento es, por tanto, regular las actuaciones y buenas prácticas encaminadas a favorecer la integración de los estudiantes con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) y promover la colaboración en su desarrollo práctico de los miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria: profesorado, unidades administrativas y estudiantado.

Por todo lo anterior, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y la Defensoría Universitaria y tras la tramitación oportuna, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha de 15 de julio de 2022 ha acordado aprobar el siguiente Reglamento de atención al

estudiante con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE).

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1. Objeto.**

1. El objeto del presente reglamento es regular las actuaciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan, obstaculicen o menoscaben la integración de los estudiantes con discapacidad y/o necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) en la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) para que puedan desarrollar su vida universitaria de forma plena. Se persigue garantizar el derecho de estos estudiantes a una educación inclusiva conforme a los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal que les permita alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

2. Por ello, y en cumplimiento de sus deberes como administración pública, la UCLM garantizará los ajustes razonables necesarios y adecuados para la plena inclusión universitaria de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE a través de la ordenación de las actuaciones materiales de adaptación y modificación o cualesquiera otras medidas, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida y se ajusten a las disponibilidades presupuestarias.

### **Artículo 2. Ajustes razonables.**

1. Por "ajustes razonables" se entienden aquellas modificaciones y adaptaciones del entorno físico, social y actitudinal que sean necesarias y adecuadas a las necesidades que surjan en cada caso porque se requieran para facilitar la accesibilidad y garantizar el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, siempre que tales medidas no comporten una carga desproporcionada o indebida.

2. Especialmente, estos ajustes razonables se referirán en el ámbito de los estudios universitarios a:

a) la adaptación en el acceso a la Universidad y durante su permanencia en la misma;

- b) la docencia y evaluación con adaptación de tiempos, medios y metodologías, en función de las necesidades acreditadas;
- c) la exención de tasas académicas y precios públicos de conformidad con la normativa vigente;
- d) la posible autorización por el órgano competente de ampliación o reducción de los créditos de matrícula, de conformidad con lo establecido en la normativa de permanencia de la UCLM.

**Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. A efectos de este reglamento, se consideran estudiantes con discapacidad y/o NEAE aquellos estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha que, según la normativa aplicable, acrediten voluntariamente el reconocimiento de una discapacidad o necesidad específica de apoyo educativo que obstaculice el normal desarrollo de su aprendizaje.

A efectos de este reglamento se incluyen dentro de las NEAE las dificultades específicas de aprendizaje (DEA), los trastornos por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDAH) o las altas capacidades intelectuales, entre otros.

2. Las acciones de apoyo específicas previstas en la presente normativa se aplicarán igualmente a los estudiantes matriculados en las pruebas de acceso a la Universidad.

**Artículo 4. Derechos.**

1. Los estudiantes incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo anterior tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Derecho a que se les faciliten, en la medida de lo posible, las condiciones de estudio adecuadas para su formación universitaria.
- b) Derecho a que se les hagan las adaptaciones curriculares que, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con el procedimiento establecido en la UCLM, se hayan reconocido en el Plan Individualizado de Adaptación.

c) Derecho que se les evalúe por los procedimientos y con los medios adecuados a sus necesidades específicas.

2. A tal fin, las Facultades y Escuelas dispondrán las medidas que sean necesarios, en función de la discapacidad y/o la necesidad específica de apoyo educativo y previa petición expresa del interesado. Contarán para ello con el asesoramiento del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad de la UCLM (SAED).

#### ***Artículo 5. Corresponsabilidad.***

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento están sujetas al cumplimiento de los deberes que les afecten, en particular, el uso responsable de los recursos que se les ofrezcan y la cooperación en la aplicación de los ajustes razonables que se adopten.

#### ***Artículo 6. Confidencialidad y protección de datos.***

Los datos personales que aporten los estudiantes con discapacidad y/o NEAE se incorporarán a las actividades de tratamiento “Apoyo al estudiante con necesidades específicas” y serán utilizados según lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales vigente y con el único fin de establecer las medidas de adaptación individualizada.

En los términos de la legislación vigente, el titular de los datos podrá ejercer sus derechos de rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento.

#### ***Artículo 7. Información accesible.***

La información sobre los derechos y los recursos disponibles estará publicada en la web de la Universidad, de modo que los estudiantes con discapacidad y/o NEAE puedan consultarla antes de realizar la preinscripción y matrícula.

## TÍTULO I

### ACCIONES DE APOYO E INTEGRACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO. Medidas de apoyo para el acceso a la universidad

**Artículo 8.** *Medidas de apoyo en las pruebas de acceso a la universidad.*

1. La participación en las pruebas de acceso a los estudios universitarios de Grado se realizará en condiciones de igualdad para los estudiantes con discapacidad y/o NEAE. Las medidas que se adoptarán para ello podrán consistir en facilitar la accesibilidad al recinto o espacio físico donde se realicen las pruebas; en la adaptación de los tiempos; en la puesta a disposición del estudiante de recursos materiales y humanos de asistencia y apoyo; en ayudas técnicas o de cualquier otro tipo que resulten necesarias.
2. Los servicios de orientación de los centros de educación secundaria deberán comunicar en el plazo establecido por la UCLM la situación de discapacidad y/o NEAE de los estudiantes que vayan a realizar las Pruebas de Evaluación para el Acceso a la Universidad (EvAU) y aportar la documentación acreditativa al objeto de que sean atendidas sus necesidades de adaptación. Las adaptaciones curriculares se basarán en las adaptaciones realizadas en Bachillerato.
3. Los estudiantes que se presenten a las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años deberán marcar en la solicitud de inscripción su situación de discapacidad y/o NEAE y justificarla ellos mismos documentalmente.
4. A la vista de la información remitida, la Subcomisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad de Castilla-La Mancha determinará las medidas oportunas de adaptación para que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad y/o NEAE puedan realizar las pruebas en las debidas condiciones de igualdad. Esta información será expresamente publicitada junto con todos los demás contenidos relativos al desarrollo de las pruebas de acceso a la Universidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO. Medidas de apoyo a estudiantes de la UCLM plan Individualizado de adaptación

### Artículo 9. *Solicitud de medidas de apoyo.*

1. Con el fin de que se pueda llevar a cabo la valoración previa para la adopción de un Plan Individualizado de Adaptación (PIA) para acceder a las medidas de apoyo que ofrece la UCLM, cualquier estudiante con discapacidad y/o NEAE podrá elegir entre las siguientes opciones:

- a) identificar voluntariamente su discapacidad y/o necesidad específica de apoyo educativo en el momento de realizar la matrícula;
- b) realizar una solicitud al SAED para concertar una cita y tramitar el procedimiento en cualquier momento durante el curso académico.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el estudiante junto a su solicitud deberá presentar cualesquiera de los siguientes documentos justificativos de su situación:

a) La discapacidad se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 2, 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

b) Cuando la acreditación del grado de discapacidad está pendiente de resolución o de renovación, la persona interesada podrá ser valorada excepcionalmente por el SAED si presenta la solicitud hecha al órgano competente y el informe clínico correspondiente.

c) Toda solicitud de medidas de apoyo para NEAE deberá ir acompañada de los informes médicos o profesionales pertinentes.

3. Complementariamente, los estudiantes de nuevo ingreso en la UCLM podrán aportar los siguientes documentos:

a) evaluación psicopedagógica emitida por el orientador del centro educativo de procedencia;

b) certificado de las adaptaciones curriculares empleadas con anterioridad y emitida por la autoridad competente.

4. Esta información tendrá carácter y tratamiento confidencial y solo se tendrá en cuenta para tomar medidas en relación con las necesidades de apoyo.

5. La solicitud generará simultáneamente una cita para la primera entrevista personal con una persona integrante del SAED.

#### **Artículo 10. *Entrevista en el SAED.***

1. El estudiante con discapacidad y/o NEAE realizará una entrevista con una persona integrante del SAED el día y hora programados.

2. En la primera entrevista, la persona integrante del SAED:

a) informará al solicitante sobre los recursos, apoyos y ayudas que puede ofrecerle la Universidad;

b) valorará las necesidades de apoyo y atención educativa para el curso académico;

c) en su caso, se establecerán medidas de seguimiento con el SAED que, al menos incluirán:

i. entrevista al inicio de cada curso académico para considerar la necesidad de adoptar nuevas medidas de adaptación o de seguir con las medidas acordadas en cursos anteriores;

ii. entrevista al final de cada curso académico para valorar la evolución académica y, si fuera necesario, para iniciar actuaciones específicas;

iii. entrevistas a lo largo de cada curso académico que, de común acuerdo, se concierten con el SAED.

#### **Artículo 11. *Plan individual de adaptación.***

1. De acuerdo con la documentación aportada y con el resultado de la entrevista con el estudiante, la persona del SAED que lo haya atendido elaborará el Plan Individual de Adaptación, justificando la concesión de apoyos, recursos y ayudas que procedan.

2. Se podrán realizar adaptaciones en la metodología, actividades, evaluación y estrategias de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, sin alterar las competencias, objetivos y contenidos básicos, para adecuarlo y adaptarlo a la discapacidad y otras necesidades

específicas de apoyo educativo. Dichas adaptaciones estarán indicadas en la resolución de concesión de atención especial y serán comunicadas a las personas al frente de la Dirección de los Departamentos y a los docentes responsables de las asignaturas que curse el estudiante.

3. Las solicitudes serán resueltas a la mayor brevedad posible y siempre en un plazo máximo de 30 días desde la realización de la entrevista, salvo que las circunstancias concretas requieran otro tipo de actuación. La resolución será comunicada a la persona interesada.

4. En el caso de resoluciones total o parcialmente denegatorias de medidas de adaptación, el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes emitirá una resolución motivada que se notificará a la persona afectada. Frente a dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

#### **Artículo 12. Participación en programas de movilidad. Solicitud de coordinación.**

1. Los estudiantes de la UCLM con discapacidad y/o NEAE que vayan a realizar una estancia en otra universidad podrán solicitar al SAED informe detallado de las adaptaciones y apoyos que se le han realizado al objeto de poder solicitar en la universidad de destino la asistencia

que precisen para llevar a cabo adecuadamente su programa de movilidad.

2. Asimismo, los estudiantes podrán solicitar a las Unidades de Gestión Académica de Campus (UGAC) y a las Oficinas de Relaciones Internacionales (ORI) de la UCLM el traslado de dicha información a las universidades receptoras. Con la información recibida, las UGAC comunicarán a los solicitantes los apoyos o intervenciones que les podrán proporcionar en destino cuando realicen la movilidad.

3. La ORI de la UCLM derivará al SAED los expedientes de los estudiantes extranjeros procedentes de programas de movilidad que hayan manifestado discapacidad y/o NEAE, de tal manera que antes de su incorporación a la UCLM estos estudiantes reciban el asesoramiento adecuado sobre los recursos y apoyos que podrán recibir.

## CAPÍTULO TERCERO. Estructura organizativa

### **Artículo 13. Del Vicerrectorado de Estudiantes.**

1. Corresponde al Vicerrectorado de Estudiantes de la UCLM la competencia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como la coordinación de cuantas medidas resulten necesarias para el desarrollo y garantía de los derechos de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE.

2. A este fin, corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes a través de su Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad, entre otras medidas:

a) elaborar materiales de información y de orientación al estudiante con discapacidad;

b) sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con discapacidad;

c) fomentar la organización de talleres y cursos de formación para toda la comunidad universitaria;

d) promover acuerdos y convenios de colaboración con instituciones que faciliten el desarrollo de actuaciones conjuntas de atención a las

personas con discapacidad, y facilitar vías de colaboración con las asociaciones especializadas;

e) cualesquiera otras medidas que, en el ámbito de esta normativa, se estimen convenientes para la efectividad de los derechos de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE.

#### **Artículo 14. Del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad.**

1. El SAED de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene como función prestar su atención a todos aquellos estudiantes de la universidad regional con algún tipo de discapacidad y/o necesidad específica de apoyo educativo.

2. Con este fin proporcionará soporte a los estudiantes universitarios con discapacidad y/o NEAE que lo soliciten, tratando de garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades y su integración en la Universidad de Castilla-La Mancha en todos los aspectos que afecten a la vida académica. En concreto, corresponde al SAED:

a) el asesoramiento e información sobre los recursos disponibles en la UCLM a los estudiantes con discapacidad y/o NEAE;

b) la recepción y tramitación de las solicitudes individuales de adaptación que se planteen en los términos previstos en esta normativa;

c) la elaboración de los planes individualizados de adaptación;

d) el seguimiento de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE conforme a lo anteriormente expuesto;

e) la promoción de acciones de orientación e integración laboral de los estudiantes con discapacidad y/o NEAE;

f) las labores de coordinación con autoridades académicas, docentes y administrativas que resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en esta normativa.

3. El SAED prestará igualmente la ayuda técnica adecuada al profesorado, al personal de administración y servicios y a los estudiantes que participen en programas de acompañamiento que incluyan a estudiantes con discapacidad y/o NEAE.

**Artículo 15. Coordinación con autoridades académicas y con docentes.**

1. El SAED dará traslado de los PIA a los centros y profesores para que lleven a cabo las adaptaciones curriculares acordadas con el fin de adecuar el proceso enseñanza/aprendizaje a las características individuales de cada estudiante con discapacidad y/o NEAE.

2. A tal fin, los centros y profesores tienen el deber de llevar a cabo cuantas medidas resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el plan. Si por alguna causa excepcional debidamente justificada no fuera posible cumplir con alguna de las medidas, se dará traslado inmediato al SAED con el fin de que se determine alguna medida de sustitución.

3. La dirección del centro será la responsable de velar por el correcto funcionamiento de los PIA.

**Artículo 16. Coordinación con unidades administrativas.**

1. El SAED se coordinará con las unidades administrativas que corresponda para instar la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las medidas administrativas o materiales previstas en el PIA, cuando así resulte necesario.

2. Durante el periodo de matriculación y para facilitar la labor del SAED, desde las UGAC se dará traslado de la relación de estudiantes que hayan solicitado algún tipo de intervención del SAED o hayan ingresado por el cupo reservado para personas con discapacidad. Dicha información se comunicará preferentemente en el plazo máximo de 10 días desde que se tenga conocimiento en la UGAC correspondiente.

**Disposición final única.**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.





